



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN EL
EXPEDIENTE N° 00106-2012-49-2601-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES, 2015**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
JOSÉ PORFIDIO JIMÉNEZ CASTILLO
ORCID: 0000-0001-9671-6262**

**ASESOR
NUÑEZ PASAPERA, LEODAN
ORCID: 0000-0002-0394-2269**

**TUMBES - PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

José Porfidio Jiménez Castillo

ORCID: **0000-0001-9671-6262**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú

ASESOR

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladades, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR

Mgtr. ELVIS ALEXANDER APONTE RÍOS

Presidente

Mgtr. JOSÉ JAIME MESTAS PONCE

Miembro

Dr. SHERLY FRANCISCO IZQUIERDO VALLADARES

Miembro

Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios por la vida que me concede

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta hacernos profesionales para contribuir a la mejora de la sociedad.

José Porfidio Jiménez Castillo

DEDICATORIA

La Iglesia, por concederme el ministerio sacerdotal.

A mis padres:

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

José Porfidio Jiménez Castillo

RESUMEN

El presente trabajo de investigación estableció como objetivo general: “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00106-2012-49-2601-JR-PE-01, de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2015”. Fue de tipo cuantitativo-cualitativo, en un nivel exploratorio-descriptivo, y bajo un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para el recojo de información llevo a cabo de un expediente seleccionado mediante selección no probabilística, reucrriado al uso de técnicas de la observación, análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango “Muy alta” y de manera similar ocurrió con la sentencia de segunda instancia: donde se concluyó, que la calidad fue de rango “Muy alta”.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia y robo

ABSTRACT

The present research work established as a general objective: "to determine the quality of the first and second instance judgments on aggravated robbery according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00106-2012-49-2601- JR-PE-01, of the Superior Court of Justice of Tumbes, 2015 ”. It was quantitative-qualitative, at an exploratory-descriptive level, and under a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. For the collection of information I carry out a file selected by non-probabilistic selection, relying on the use of observation techniques, content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of "Very high" rank and in a similar way it happened with the second instance sentence: where it was concluded that the quality was "Very high" rank.

Keywords: quality, motivation, sentence and theft

ÍNDICE GENERAL

	Pág
JURADO EVALUADOR	3
AGRADECIMIENTO	4
DEDICATORIA	5
RESUMEN.....	6
ABSTRACT.....	7
ÍNDICE GENERAL	8
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	10
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.2. BASES TEÓRICAS.....	14
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.-.....	14
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi:.....	14
2.1.1.1.1. Principio de legalidad.....	14
2.1.1.1.2. Principio de presunción de inocencia.....	15
2.1.1.1.3. Principio de debido proceso.....	15
2.1.1.1.4. Principio de presunción de motivación.....	17
2.1.1.1.5. Principio derecho a la prueba.....	17
2.1.1.1.6. Principio de lesividad.....	17
2.1.1.1.7. Principio de culpabilidad penal.....	17
2.1.1.1.8. Principio acusatorio.....	18
2.1.1.2. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	19
2.1.1.2.1. El proceso penal.....	19
2.1.1.2.2. Definiciones	19
2.1.1.2.3. Clases de proceso penal	20
2.1.1.3. Proceso penal común.....	20
2.1.1.4. Proceso penal especial.....	20
2.1.1.5. La prueba en el proceso penal.....	21
2.1.1.5.1. Definición.....	21
2.1.1.5.2. La valoración de la prueba	22
2.1.1.5.3. Los Medios de prueba.....	22
2.1.1.6. La Sentencia.....	25

2.1.1.6.1.	Estructura y contenido de la sentencia.....	25
2.1.1.7.	Impugnación de resoluciones.....	26
2.1.1.7.1.	Definición.....	26
2.1.1.7.2.	Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	26
2.1.1.7.3.	Finalidad de los medios impugnatorios.....	27
2.1.1.8.	Los medios impugnatorios según el Código Procesal penal.....	28
2.1.1.8.1.	El recurso de apelación.....	28
2.1.1.8.2.	El recurso de casación.....	29
2.1.1.8.3.	El recurso de reposición.....	30
2.1.1.8.4.	El recurso de queja.....	30
2.1.1.9.	De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.....	30
2.2.2.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	32
2.2.2.1.	La teoría del delito.....	32
2.2.2.2.	Componentes de la Teoría del Delito.....	32
2.3.2.3.	La teoría de la reparación civil.....	35
2.3.2.4.	El delito de Robo Agravado.....	37
2.3.2.4.1.	Regulación.....	37
2.3.2.4.2.	Tipicidad.....	37
2.3.2.4.2.1.	Elementos de la tipicidad objetiva.....	38
2.3.2.4.2.2.	Elementos de la tipicidad subjetiva.....	39
2.2.2.5.	Grados de desarrollo del delito:.....	40
2.3.2.6.	Agravantes del delito.....	42
2.3.2.6.1.	Robo con el concurso de dos o más personas.....	42
2.3.2.6.2.	Robo con lesiones leves en la integridad física o mental de la víctima.....	42
2.2.2.2.7.	La pena en el robo agravado.....	43
2.2.2.2.8.	La determinación de la reparación civil.....	43
2.3.	MARCO CONCEPTUAL.....	44
III	HIPÓTESIS.....	45
IV.	METODOLOGÍA.....	46
4.1.	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	46
4.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	47
4.3.-	DEFINICIÓN Y OPERALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES.....	48
4.4.-	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	50

4.5. PLAN DE ANÁLISIS.....	51
4.6 Matriz de consistencia lógica.....	52
4.7 Principios éticos.....	55
IV. RESULTADOS	56
4.1. Resultados	56
4.2. Análisis de resultados.....	107
V. CONCLUSIONES	114
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	121
ANEXOS	125
ANEXO N° 01. Evidencia empírica del objeto de estudio	126
ANEXO N° 02: Definición y Operacionalización de la Variable e indicadores.....	160
ANEXO N° 03: Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	171
ANEXO N° 04 Declaración de compromiso ético y no plagio.....	209
ANEXO N° 05: Cronograma De Actividades	210
ANEXO N° 06: Presupuesto.....	211

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	56
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	64
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	83

Resultados de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	85
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	93
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	107

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad d la sentencia de la 1ra Instancia	110
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da Instancia.	112

I. INTRODUCCIÓN

Cada día se hace más palpable el sentimiento de justicia que reclama la sociedad, término que se puede interpretar como un pedido de oficiosidad rápida de parte de las autoridades para hacer frente a diversos sucesos que forma diaria vienen trastocando el orden jurídico y social, lo cual genera desánimo no sólo en las víctimas de estos actos, sino además en la sociedad en general donde observa al sistema de justicia como corrupto y cuya opinión desfavorable sigue en aumento.

La razón por la cual hemos acogido este tema de investigación bajo análisis se basa en que los jueces al momento de calificar un ilícito penal no toman en cuentas criterios razonables al margen del vacío normativo que pueda existir, emiten decisiones judiciales no basadas en la razonabilidad y socialmente aceptadas.

Así mismo la presente investigación servirá para analizar si las decisiones que emiten los jueces, estas se realizan respetando las garantías del debido proceso tanto en su dimensión procesal como sustantiva.

En definitiva, el sistema de administración de justicia atraviesa por una situación crítica, muy cuestionada por la sociedad, en la mayor parte de los casos se imparte justicia o se brinda justicia “comprada” o donde inocentemente un imputado es

recluido en un establecimiento penitenciario, lo cual nos permite contextualizar en diferentes ámbitos.

En el ámbito internacional se observó:

En el diario “El País” Ceberio (2016) expresa lo siguiente:

La justicia en España es lenta, sobre todo en algunas jurisdicciones. Hay juzgados señalando juicios para 2020. Y los ciudadanos creen que, además, está politizada. El 56% de los españoles, según el informe sobre los indicadores de la justicia en la UE publicado el pasado abril por la Comisión Europea, tiene una opinión mala o muy mala sobre la independencia de los jueces, desconfianza que argumentan sobre todo por supuestas presiones políticas y económicas.

La ineficacia y la apariencia de politización de la justicia son los dos grandes problemas en torno a los cuales gravitan todos los demás. Pero ningún Gobierno democrático los ha abordado de forma radical. Quizá porque los ciudadanos no aprecian que la administración de justicia sea uno de los principales problemas del país (solo lo consideraba así el 1,4% de la población según el último barómetro del CIS); quizá porque la gente tiene relación con los juzgados en momentos puntuales de su vida y, a diferencia de lo que ocurre con la Sanidad o la Educación, la lentitud de la justicia nunca sacará a las masas a la calle; o quizá porque se trata de una reforma compleja y que requiere de múltiples consensos. (párr. 2-3)

En México tenemos que Binder, Rúa y Bravo (2019) señalan:

La grave situación de violencia y delito que afecta al país y los desafíos que enfrenta el Estado para resolver los crímenes de mayor impacto económico y social exigen emprender inmediatamente acciones necesarias para lograr un cambio sostenible y eficaz en la procuración de justicia. Sin embargo, existe una gran brecha entre los siguientes elementos fundamentales: i) el cumplimiento de una labor eficaz por parte de las instituciones encargadas de procurar e impartir justicia; ii) las exigencias del contexto de criminalidad en México y iii) las expectativas sociales. Esta brecha obliga a llevar a cabo importantes reformas legales y grandes transformaciones organizacionales, gerenciales y culturales. (p. 23)

Aguirre (2013) en Ecuador expresa lo siguiente:

Para que la administración de justicia se “constitucionalice”, se requiere en esencia, de un poder judicial fuerte, con capacidad de atender las pretensiones legítimas de los ciudadanos, y esto solo se logra cuando es independiente e imparcial. Se precisa de un número adecuado de juezas y jueces debidamente capacitados, porque de lo contrario, no podrán brindar una tutela adecuada; que cuenten, además, con todos los poderes necesarios para conducir adecuadamente los procesos a su cargo. La transformación de la justicia también demanda contar con herramientas normativas adecuadas, que instrumenten estos anhelos; con edificaciones funcionales, que asimismo sean accesibles a las personas. Es preciso, además, una buena coordinación entre

todas las instituciones, órganos y personas que conforman el sector justicia y una carrera judicial que garantice que solo las personas más idóneas, competentes y comprometidas tengan a su cargo la delicada tarea de dirimir conflictos de relevancia jurídica. (pág. 89)

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Enrique Mendoza Ramírez, quien fuera presidente del Poder Judicial, durante el periodo 2013-2014, (citado por Herrera, 2014) manifiesta que:

No es posible valorar el nivel de desarrollo de un país sin tener en consideración en primer lugar la calidad del servicio de justicia. Para el caso nuestro aún hay mucho por reformar respecto al sistema legal en concordancia con los estándares internacionales, siendo la razón por la cual, todavía persiste esta divergencia. (pág.78)

Por su parte Rodríguez (2014) nos dice:

En Perú La desconfianza de la ciudadanía hacia el Poder Judicial se debe en gran medida a la imagen que los medios de comunicación proyectan sobre los operadores de la administración de justicia por temas relacionados con actos de corrupción de funcionarios. El problema es que la población asume a priori es que en Poder Judicial existe corrupción, indicando que tanto jueces como los trabajadores judiciales se incrementan su patrimonio de forma ilícita otorgando favores a la parte que cuente con mayor poder económico (empresarios,

políticos, amigos). Este argumento de difusión generalizada en la opinión pública nacional, obedece en mayor medida a hechos aislados, tomados como ejemplos generalizadores, involucrando a todos los magistrados y trabajadores judiciales. La administración de justicia se desarrolla a nivel nacional, y en el quehacer judicial los jueces se hallan expuestos cotidianamente al rechazo tanto de la parte que le corresponde perder como del abogado de la misma, quienes generalmente catalogan al magistrado de corrupto. (pág. 1)

En el ámbito local:

Al igual que en otros colegios profesionales de abogados, el Colegio de abogados de Tumbes como todos los años realiza el referéndum a efectos de medir la aprobación de magistrados en todos sus niveles, obteniendo como resultado de que no todos estos funcionarios salen aprobados, lo cual también se expresa en los medios de comunicación en donde se cuestiona su conducta funcional vinculados a prácticas de corrupción y también en la población con reclamos y denuncias donde sienten que no se les hace justicia.

Por otra parte, en el **ámbito institucional universitario:**

En la estancia institucional universitaria: ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los

Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”; para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

La investigación siempre abre expectativas para el estudiante en su aprendizaje y sobre todo cuando se refiere al ámbito del derecho ya que se trata de la administración de la justicia. En el presente trabajo será el expediente N° 00106-2012-49-2601-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado donde se condenó a la persona de “A”. por el delito robo agravado en agravio de “B”, a una pena privativa de la libertad de cinco años, en forma efectiva, y al pago de una reparación civil de quinientos nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; asimismo se volvió a confirmar el monto de la reparación civil fijada en quinientos nuevos soles.

En tanto, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de un año, cuatro meses y treinta días, respectivamente.

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00106-2012-49-2601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2015.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos;

Respecto a la sentencia de primera instancia, tenemos:

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia se planteó:

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica, a raíz del surgimiento de la observación llevada a cabo en los ámbitos arriba expuestos, en donde la administración de justicia muestra situaciones de carácter problemático, en un contexto donde afloran prácticas de

corrupción inmersos tanto hombres y mujeres que trabajan en dicho sector, políticamente presenta insuficiencia organizacional; donde se encuentra gran cantidad de documentación; necesidad de informatización, postergaciones y demora en las decisiones judiciales y otros problemas que dan origen a las críticas de la sociedad especialmente los usuarios son los que expresan su descontento, desconfianza que hace entrever una inseguridad social., por ello el presente trabajo aportará datos de un producto real que devendrá de las sentencias emitidas en un caso concreto, que se orientará en la determinación de la calidad de las sentencias tomando como elemento referencial a una conjunción de parámetros emitidos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, como consecuencia de ello los resultados preponderantes constituirán base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades como: capacitación y actualización que se deben aplicar en el mismo contexto jurisdiccional.

Debemos acotar que con lo expuesto no se tiende a resolver la problemática, mucho menos de manera automática, porque es una temática compleja, sin embargo, es una iniciativa responsable que busca minimizar dicho estado de cosas sobre todo en el Perú. También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Tenemos que Argueta, Alvarenga y Villatoro (2017), en El Salvador investigaron: “Principio de congruencia en la fundamentación y motivación de las

sentencias en materia penal” . Los autores presentaron una investigación científica-analítica, utilizando como unidad de análisis las sentencias en materia penal de dicho país concluyendo que:

1. Para garantizar el principio de congruencia es necesario que el juzgador tenga el conocimiento teórico doctrinario y sustantivo, así como la capacidad y habilidad para aplicar todos esos conocimientos en la práctica y en el área donde le corresponde administrar justicia.

2. Es por lo tanto importante dejar claro que una sentencia, aunque este fundamentada con preceptos legales, la misma no está bien fundamentada si no se realiza con la base legal pertinente, es decir, debe existir lógica entre la ley aplicada y los hechos objeto del proceso; es por eso que se considera que la arbitrariedad es una importante fuente de falta de fundamentación ya que el juez por ignorancia o voluntariamente no fundamenta la sentencia esto sin importar si puede o no tener la razón, puesto que el hecho relevante aquí es el incumplimiento de la ley y la violación de los derechos y garantías consagrados en la Constitución y leyes secundarias a favor de las partes. A pesar de ello no se puede dejar de lado que el juez es un hombre sujeto a equivocaciones que por tal razón en un determinado momento puede cometer un error que la justificación de la sentencia y esto también daría lugar a una omisión que traiga como consecuencia la falta de fundamentación.

3. Es evidente que el juez debe subsumir los hechos con el derecho para así poder dictar sentencias, ya que es un derecho de las partes el conocer las razones por las cuales se le condena o absuelve y es un derecho de toda la

sociedad en general de vigilar si los tribunales utilizan arbitrariamente el poder que se les ha sido confiado, por tal razón los fundamentos de la sentencia deben lograr convencer a las partes en relación a la justicia impartida y por otra debe avalar que la resolución dada es producto de la aplicación de la ley y no un resultado arbitrario, al consignar las razones capaces de sostener y justificar sus decisiones.

4. En ciertos casos las sentencias carecen de una correcta aplicación del principio de congruencia, violentando de esa manera garantías constitucionales encargadas de proteger los derechos fundamentales que consagra la Constitución de El Salvador; algunos de estos derechos fundamentales que se encuentran relacionados con el principio de congruencia son: Derecho a la Seguridad Jurídica, Derecho a ser oído y vencido en audiencia, Derecho a la Legítima Defensa, Derecho de Audiencia, Derecho al Debido Proceso, Derecho a la Protección Jurídica.

5. Es la que permita tanto a las partes como a los órganos judiciales superiores y demás ciudadanos, conocer las razones que condujeron al fallo por lo que la fundamentación de las sentencias tiene una función o razón de ser de extraordinaria importancia: se trata de la función de control; puesto que de esta manera se controla la existencia de una pronta y cumplida justicia, dejando evidenciado en la sentencia las razones de la toma de su decisión. (p. 139)

A su vez, en México, Barranco (2017) llevó a cabo su investigación *“SOBRE LA CLARIDAD DEL LENGUAJE EN LAS SENTENCIAS DE LA SUPREMA CORTE*

DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN MÉXICO”, la misma que le permitió esbozar las siguientes conclusiones:

La claridad en el lenguaje de la sentencia constitucional, como de cualquier resolución estatal, no debe ser vista como una virtud en la redacción, es, en el fondo, un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho (...). La claridad de las sentencias involucra a los profesionales y no profesionales del derecho que al pertenecer a una misma comunidad con reglas son susceptibles de que en algún momento les puedan ser aplicadas.(...) la claridad de las sentencias depende de otros factores que no se limitan a su redacción (...) la claridad en las sentencias no está dada como una propiedad exclusivamente vinculada a su redacción pues intervienen los factores de insumo legislativo y los conocimientos previos de los lectores. En el fondo, hay un problema de cultura jurídica y de orden estructural para el Estado cuya obligación es establecer políticas en la materia que fortalezcan el conocimiento de las leyes. (p. 22-23)

En Perú Loayza (2013) investigó sobre “*la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado*”, llegando a concluir:

Sobre la sentencia de primera instancia: expedida por La Tercera Sala Penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha 14 de mayo del 2007, donde se condena a J. L. C.L. por el delito de robo agravado, en agravio de C. M.R. y se le impone seis años de pena privativa de

la libertad y al pago de doscientos nuevos soles, por concepto de reparación civil. 1. Respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se determinó que, se ubicó el rango de: mediana calidad; en el cual, la parte que comprende a: “la introducción ”y“ la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de: “muy alta” y “muy baja” calidad; respectivamente.2.Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se determinó que, se ubicó en el rango de: alta calidad; en el cual, la parte que comprende a: “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, se ubicaron en el rango de: “muy alta”, “baja”, “alta” y “alta” calidad; respectivamente. 3. Respecto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se determinó que, se ubicó el rango de, muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a: “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, se ubicaron en el rango de: “alta” y “muy alta” calidad; respectivamente. Sobre la sentencia de segunda instancia: expedida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha el 11 de diciembre del dos mil siete, en el cual se declaró: no haber nulidad en la sentencia que condenó al sentenciado, haber nulidad, en cuanto a la pena donde se le condenó a seis años de pena privativa de la libertad, y reformándola le impusieron diez años de pena privativa, y no haber nulidad en lo demás que contiene. 4. Respecto a la parte expositiva de la sentencia segunda instancia se determinó que, se ubicó en el rango de: baja calidad; en el cual, la parte que comprende: “la introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de “baja” y “muy baja” calidad, respectivamente. 5. Respecto a la parte considerativa de la

sentencia de segunda instancia se determinó que, se ubicó en el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y “la motivación de la pena”, ambas se ubicaron en el rango de muy alta calidad; respectivamente. 6. Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se determinó que, se ubicó en el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a la “aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, se ubicaron en el rango de “alta” y “muy alta” calidad, respectivamente. En base a los resultados expuestos: Se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 23695-2005-0-1801-JR-PE-91, perteneciente al 38 Juzgado Penal de Lima, del Distrito Judicial de Lima, ambas se ubicaron en el rango de alta calidad; respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Destacando en ambas, la calidad de la parte considerativa y resolutive, lo que no se evidencia en la parte expositiva.

Villavicencio (2006), en Perú investigo: La motivación de la determinación judicial de la pena, y sus conclusiones fueron:

a) El imputado como la sociedad tienen derecho a conocer por que se impone una clase de pena y no otra y, sobre todo, tratándose de una pena privativa de libertad, las razones por las que se escoge una concreta dosis de pena dentro del marco penal abstracto fijado por el legislador. b) El primer paso de la determinación e individualización de la pena implica tomar partido acerca del

fundamento y sentido de la pena estatal; la teoría de la pena permite establecer la razón y la finalidad de la sanción jurídico-penal y su aplicación del caso concreto, al imprimir legislación, y a la aplicación y ejecución de la pena, una determinada orientación, que debe ponderar la defensa de la sociedad y proyección de la persona humana. c) La pena no puede actuar según las demandas sociales o mediáticas de punibilidad, al margen de la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor. Dentro de un Estado de derecho la reacción estatal contra el delito y en especial la determinación judicial de la pena, se funda sobre la base del hecho cometido, sus circunstancias y la culpabilidad del agente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.-

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi:

2.1.1.1.1. Principio de legalidad.

Al respecto, el Tribunal constitucional en su sentencia EXP. N.º 010-2002-AI/TC se pronuncia así:

El principio de legalidad penal se encuentra consagrado en el artículo 2º, inciso 24, literal “d” de la Constitución Política del Perú, según el cual “Nadie será

procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley” (T.C., 2011, párr. 7).

2.1.1.1.2. Principio de presunción de inocencia.

Maier (citado por Chaname, 2015) manifiesta:

Toda persona debe ser tratada como un inocente, desde el punto de vista del orden jurídico, mientras no existe una sentencia penal, de condena; por ende, que la situación jurídica de un individuo frente a cualquier imputación es la de inocente, mientras no se declare formalmente su culpabilidad y, por ello; ninguna consecuencia penal le es pasible (...). (p. 172)

2.1.1.1.3. Principio de debido proceso.

Campos (2018) señala que:

(...) toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente en el cual se respeten los derechos y las garantías que le asisten, la investigación debe ser dirigida por el titular del ejercicio de la acción penal, quién al término de la misma, debe formular acusación debidamente fundamentada, desarrollándose luego el enjuiciamiento público, oral y contradictorio y finalmente debe emitirse la resolución respectiva debidamente motivada por el órgano jurisdiccional competente.

El debido proceso, según coinciden diversos juristas nacionales, está referido, al conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa

de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas.

Todo proceso judicial, de cualquier disciplina jurídica, que importe tutela jurisdiccional efectiva, debe tener las mínimas garantías para poder llevar un proceso justo o limpio, es decir los litigantes deben tener la confianza en el aparato judicial, que su proceso aun sea adverso, se llevará con todas las garantías legales.

Toda persona, sometida a una investigación de carácter penal, desde el inicio de las investigaciones preliminares, debe tener la absoluta confianza que su indagación, investigación y juzgamiento, se debe llevar acabo con absoluta imparcialidad e independencia de los señores jueces, en el ejercicio de sus funciones, cualquier vulneración contra el contenido esencial de la garantía constitucional del debido proceso, nulifica cualquier proceso penal. (párr. 5)

Encontramos que Campos (2018) concluye señalando:

El debido proceso es un principio fundamental, en cuyo escenario se respetan los derechos y garantías procesales, para asegurar un correcto juicio a las partes procesales, en donde se concluye con sentencia que puede ser de carácter condenatoria o absolutoria, es decir en un proceso judicial existe un perdedor y un ganador, por lo que la judicatura nacional propende es que aún el justiciable que pierda un proceso judicial, entienda que su juicio fue justo y transparente. (p. 1)

2.1.1.1.4. Principio de presunción de motivación.

Para Igunza(2002) se cimenta en el requerimiento de fundamentación y explicación que debe considerar toda resolución judicial, sostenida en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expongan la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera ostentación, sino que consiste en elaborar un razonamiento lógico.

2.1.1.1.5. Principio derecho a la prueba.

Tenemos que Zabaleta (2017) señala:

En derecho la prueba se utiliza principalmente para convencer a otros (a los Jueces, funcionarios de policía, o administrativos, cuando se aduce en un proceso o en ciertas diligencias, también a particulares, como sucede en asuntos del estado civil, o en titulación de bienes para su comercio, en relaciones de vecindad o con un fin de prevención de litigios y de garantía.

2.1.1.1.6. Principio de lesividad

En opinión de Hernán (2015) se tiene que:

El principio de lesividad puede entenderse como la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva cuando a lo sumo no media un conflicto jurídico, entendido este último como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno.

2.1.1.1.7. Principio de culpabilidad penal

Al respecto encontramos que Buitrago (2015) nos ilustra:

Este principio establece que sólo puede perseguirse y castigarse penalmente a quien intervino en la comisión de un delito por un hecho propio, con dolo o culpa y con una motivación racional normal. Asimismo, determina que la culpabilidad es un presupuesto y un límite de la pena, pues “limita el derecho penal a los hechos propios cometidos por un ser racional culpablemente (dolo o culpa), y establece el marco justo preciso y equitativo de la pena. El principio de culpabilidad establece que la pena criminal únicamente puede basarse en la constatación de que al autor cabe reprocharle personalmente su hecho,” en otras palabras, hay una exigencia por la cual una pena no puede imponerse al autor por la sola aparición de un resultado lesivo sino únicamente en tanto pueda atribuirse el hecho al autor como hecho suyo. Asimismo, del principio de culpabilidad se infiere, de un lado, que la pena presupone en todo caso culpabilidad, por lo que quien actúa sin ella no puede ser castigado (exclusión de la responsabilidad por el simple resultado) y, de otro, que la pena tampoco puede superar la medida de la culpabilidad (medición de la pena respetando el límite al máximo de la culpabilidad).

2.1.1.1.8. Principio acusatorio

A decir de Cochache (2017) encontramos que

Para que se abra un proceso y se dicte sentencia, es preciso que exista una acusación formulada por el Ministerio Público (El Fiscal) que sean distintas las funciones de acusar o de juzgar. Ambas son funciones públicas, pero en virtud del principio acusatorio, el Estado no puede acusar y juzgar al mismo tiempo a través de sus órganos y funcionarios...debe existir una dicotomía

entre el ente acusador (Ministerio Público) y el Jurisdiccional, con el fin de que se brinden las garantías necesarias al desarrollarse el proceso penal; siendo estas garantías la oralidad del proceso, publicidad del procedimiento y la igualdad de las partes.

2.1.1.2. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Según el Boletín de Jurisprudencia Penal de la Fiscalía Adjunta de Impugnaciones (FAIM, 2015) encontramos que:

La finalidad del principio de correlación entre acusación y sentencia es establecer el límite para la condena en el marco de los hechos contenidos en la acusación, esto no quiere decir que deba necesariamente acreditarse e introducirse en los hechos probados todo cuanto fue acusado. En el caso en particular, las diferencias señaladas no implican lesión a los derechos del encartado, por cuanto los hechos probados no rebasan o exceden el marco fáctico contenido en la acusación.

2.1.1.2.1. El proceso penal

2.1.1.2.2. Definiciones

En opinión de San Martín (2015) encontramos al respecto que:

El proceso penal dilucida el conflicto que surge entre el autor y partícipe de la comisión de un hecho punible y la necesidad de la imposición de una sanción penal. Se rige por el principio de legalidad penal: *nulla poena, sine praevio processo*. (p. 39)

2.1.1.2.3. Clases de proceso penal

El Código Procesal Penal del año 2004 (Decreto legislativo N° 957), señala la existencia de los siguientes procesos : “el Proceso Común”, desarrollado el libro tercero y los “Procesos Especiales” detallado en su Libro Quinto del código adjetivo.

2.1.1.3. Proceso penal común

Salas (2013) nos que dice: “el código procesal establece un trámite frecuente para todos los delitos contenidos en el Código Penal. Dicho «proceso común» cuenta con tres etapas: 1) la investigación preparatoria, 2) la etapa intermedia y 3) la etapa de juzgamiento o juicio oral”.

Según Sánchez Velarde (como se citó en Salas,2013) “el proceso común cuenta con cinco etapas: 1) investigación preliminar; 2) investigación preparatoria; 3) Etapa intermedia; 4) Etapa de Juzgamiento y 5) Etapa de ejecución”n.

2.1.1.4. Proceso penal especial

Al respecto Ortiz (2011) lo define como:

(...) vías alternativas o simplificadoras del proceso común establecido; que han de aplicarse según su particularidad, en ciertos casos debidamente previstos por la norma y siempre que se cumplan los supuestos que hagan necesaria o viable su aplicación. Pero no pueden ser entendidos, en modo alguno, como las panaceas, o únicas vías rápidas o eficaces del nuevo ordenamiento procesal penal, puesto que en sí: todo el nuevo CPP que se está implementando gradualmente en nuestra patria, tiene como fundamento el

buscar un proceso penal radicalmente distinto, mucho más rápido y eficiente que el obsoleto modelo inquisitivo que todavía pervive en varios distritos judiciales del país.

Por otra parte, no debemos olvidar, que los procesos especiales, no solo están referidos a las vías simplificadoras del proceso, como son, en mayor y menor medida: El Proceso Inmediato, el Proceso de Terminación Anticipada y el de Colaboración Eficaz, aparte de los cuales habría que considerar al Principio de Oportunidad; sino que existen otros procesos especiales, previstos en el nuevo CPP, en razón a la particularidad de los presuntos sujetos agentes del delito (funcionarios públicos de alto nivel e incapaces); o en razón a la naturaleza de los ilícitos a investigar, como sucede con las Faltas y las Querellas. (párr. 5)

2.1.1.5. La prueba en el proceso penal.

2.1.1.5.1. Definición

En opinión de Martínez (s.f.) tenemos que:

La prueba en el proceso penal acusatorio está constituida por aquella actividad que han de desarrollar las partes acusadoras en colaboración con el Tribunal a objeto de desvirtuar el estado de no culpabilidad respecto del delito que se le atribuye o derecho a la presunción de inocencia, el cual es el punto de partida de toda consideración probatoria en un proceso penal que se inicia con la verdad provisional o interina de que el imputado es inocente.

Ahora bien, si la clave de todo proceso radica en la prueba, en el proceso penal adquiere dimensiones más trascendentes, por cuanto los resultados del proceso van a recaer en derechos de especial importancia del imputado. (p. 1)

2.1.1.5.2. La valoración de la prueba

Jiménez (2016) expone lo siguiente:

Constituye una operación intelectual que realiza el Juez, para determinar si la carga de la prueba presentada por el Fiscal como responsable de la carga de la prueba en materia penal, y en todo caso, si los otros sujetos procesales presentaron carga de la prueba (procesado), sustentando cada uno de ellos su teoría del caso, en el juicio pena, materia de controversia, esta valoración es de gran importancia en todo proceso, especialmente en el penal, porque como se sabe es en este proceso es donde se limita un principio constitucional de gran importancia, como es el de libertad individual; como se verá en líneas posteriores, en nuestro proceso penal y también en el derecho procesal penal comparado, existen varios sistemas de valoración de la prueba, que han sido o que están siendo aplicados en algunos sistemas jurídicos. (p. 51)

2.1.1.5.3. Los Medios de prueba.

Continuando con Jiménez (2016) se tiene que:

Como ya se indicó, en el sistema continental a menudo se emplea la terminología “medios de prueba” para aludir a los antecedentes en los que se apoya la dinámica probatoria¹³. En este sentido, los medios son definidos como “toda cosa, hecho o acto que sirve por sí solo para demostrar la verdad o falsedad de una proposición formulada en juicio”; en la doctrina chilena se dice que son “los elementos que en un sistema jurídico se consideran idóneos para producir la convicción del juzgador”; nuestra jurisprudencia los ha descrito

como instrumentos destinados “a proporcionar al juez conocimiento sobre los hechos de que depende el derecho que debe declarar en la sentencia. (p. 25)

2.1.1.5.3.1. Declaración Instructiva:

La toma de la declaración instructiva es una diligencia procesal sustancial cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella el justiciable toma conocimientos de los actos que se le imputan y de los hechos que sustentan. (Villavicencio, 2010, p. 342)

2.1.1.5.3.2. Declaración Preventiva:

“(…) la declaración que presta el agraviado o sujeto pasivo del delito para el derecho penal, se llama preventiva y se encuentra prevista en el código de procedimientos penales dentro del título V, denominados testigos.” (Noguera Ramos, 2015,p. 484).

2.1.1.5.3.3. Declaración Testimonial:

En opinión de Canelo (2019) encontramos lo siguiente:

La prueba testimonial se realiza a través del testigo. Este es la persona que comparece ante el Tribunal para informar sobre determinados hechos que conoce. A la declaración que realiza el testigo, se le llama testimonio. Este medio de prueba existe tanto en materia civil, como en materia penal, aunque la respectiva reglamentación suele ser diferente.

2.1.1.5.3.4. Los Documentos:

Tenemos que Neyra (2010) nos dice al respecto: “Documento representa aquel objeto material mediante el cual se ha registrado (grabado, impreso, escrito, etc.) de manera indeleble, por medio de signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (imágenes, palabras, sonidos, etc.)” (pág. 598).

Por su lado Parra (citado por Neyra, 2010) expone que:

Documento constituye cualquier cosa que encuentra utilidad propia para enseñar o evidenciar por vía de representación, la presencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano, en otras palabras, que para que un objeto se pueda determinar cómo documento, este debe simbolizar un hecho o una manifestación del pensamiento, puesto que, si el objeto se muestra a sí mismo, sin representar algo distinto, no corresponde a un documento. (pág. 599)

2.1.1.5.3.5. Pruebas Periciales:

Según Cafferata (citado Cubas (2006) “La pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba”.

A su vez Ramón (2014) señala “La prueba pericial es la opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento (Perito) que el juez no está obligado a dominar, que emite un dictamen en base a opiniones fundadas”.

2.1.1.6. La Sentencia.

Definiciones

Podetti (como se citó en Cabel, 2016) Refiere que las resoluciones judiciales son:

declaraciones de voluntad (...) pueden ser resolutorias, instructorias y ejecutorias, pues ellas se ejercen los dos característicos poderes de la jurisdicción: el *imperium* y el *iudicium*, mandar y decidir. En ese sentido, las resoluciones que se pronuncian y plasmas el *iudicium*, o sea, las que deciden o actúan sobre la relación formal o sobre la relación sustancial subyacente; es decir, sobre el contenido. (párr.4)

Por su parte, Rioja (2017) refiere que la sentencia: “constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideraciones la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de interés con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis” (párr.1).

2.1.1.6.1. Estructura y contenido de la sentencia.

La sentencia como acto del ejercicio de la función jurisdiccional está compuesta por tres partes, esto es parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive. En tal sentido Cubas (2003) dice la parte expositiva consiste en el relato del hecho o de los hechos que dieron lugar a la causa y que es materia de acusación fiscal.

Con relación a la parte considerativa Mixan Mass (Como se citó en Cubas, 2003) sostiene que en esta parte del fallo el juez desarrolla el análisis y síntesis sobre las interpretaciones sobre las cuestiones de hecho a las luz del ordenamiento jurídico y

demás conocimientos técnicos aplicables al caso en concreto, además de ello el juzgador desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado sopesando las pruebas y aplicando los principios de la función jurisdiccional a efectos de determinar si el acusado es culpable e inocente de los hechos que se le atribuyen. En cuanto a la parte resolutive consiste en la decisión del juez o sala penal. Si condenatoria el juez deberá precisar la pena conforme al tipo penal y a los criterios de aplicación de la pena, además deberá precisar el monto de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado, o el tercero civil responsable de ser el caso.

2.1.1.7. Impugnación de resoluciones

2.1.1.7.1. Definición

Tenemos que Herrera(2014) opina:

La impugnación es el género respecto de la especie, que son los recursos. La impugnación consiste en toda acción destinada a obtener el saneamiento de incorrecciones o defectos que pudiere adolecer los actos procesales. El principal acto procesal del tribunal es la sentencia, por lo tanto, en general se habla de impugnación de sentencias. Ahora bien, si la impugnación es el género y el recurso es la especie, ello significa que los recursos no son la única forma de impugnar resoluciones judiciales, sino que existen varias otras. (párr. 01-02)

2.1.1.7.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Está previsto en nuestro ordenamiento jurídico, así como en instrumentos internacionales. En el ámbito internacional se encuentra previsto en La Convención Americana sobre Derechos Humanos; en el artículo 8, titulado: Garantías Judiciales;

que en el segundo punto indica: 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) inciso (h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

En nuestro ordenamiento jurídico, se funda en el principio de la instancia plural, prevista en la Constitución Política del Estado en el artículo 139, inciso 6; en virtud del cual es posible que una decisión judicial pueda ser revisada por una instancia superior orgánicamente.

2.1.1.7.3. Finalidad de los medios impugnatorios

Velarde, Quispe, García y Culqui (2016) sostienen que:

La impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver, así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural, (...). Lo que se buscaría a través de esta institución sería la perfección de las decisiones

judiciales en atención que, ante la advertencia de un error o vicio puesta en conocimiento por alguna de las partes en el proceso, sea el órgano de segundo grado o superior que logre corregir la resolución del A quo y por ende lograr que los actos del Juez sean decisiones válidas. En tal sentido el fundamento de la impugnación se sustenta en el hecho de que este constituye un acto humano y por tanto factible de error, por ello se otorga la posibilidad a los justiciables de utilizar determinado mecanismo a fin de que puedan ser revisadas tales decisiones y en caso de que se encuentre un error, o vicio se declare su nulidad o revocación, buscando de esta manera que las decisiones del órgano jurisdiccional sean lo más justas posibles (pág. 01).

2.1.1.8. Los medios impugnatorios según el Código Procesal penal

Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui (2016) explican que:

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (pág.14)

El art. 413° del Nuevo Código Procesal estipula los medios impugnatorios que se pueden plantear en un proceso penal: recurso de reposición, recurso de apelación, recurso de casación y recurso de queja.

2.1.1.8.1. El recurso de apelación

Desde el punto de vista estrictamente semántico, la Real Academia Española (RAE, 2018) dice que “Apelar es recurrir al juez o tribunal superior para que revoque una resolución dada por un inferior” (párr. 02).

A decir de Escobar (2013) el recurso de apelación:

Es un medio de impugnación para hacer efectivo el principio de las dos instancias, (...), Su objetivo es llevar providencia dictada por un juez de menor jerarquía denominado *a quo*, a otro de mayor jerarquía denominado *ad-quem*, con la finalidad de que se revoque o modifique las irregularidades o agravios en que se hubiera podido incurrir. Procede contra autos y sentencias”. (p. 242).

2.1.1.8.2. El recurso de casación

Gimeno Sendra (como se citó en Yaipen (2012) expresa que:

El recurso de casación es definido como el medio de impugnación extraordinario, con efectos devolutivos, mediante el cual se somete al Tribunal Supremo el conocimiento, a través de unos motivos tasados, de determinadas sentencias y autos definitivos, dictados por órganos colegiados, con el fin de lograr la anulación de la resolución recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en la aplicación e interpretación de las normas de derecho material o procesal, aplicables al caso. (pág. 54)

Para el profesor alemán Claus Roxin (como se citó en Yaipen, 2012), afirma que:

La casación es un recurso limitado que permite el control *in iure*, lo que significa que la situación de hecho fijada en la sentencia es tomada como ya establecida y sólo se investiga si el tribunal inferior ha incurrido en una lesión al Derecho material o formal. (pág. 54).

2.1.1.8.3. El recurso de reposición

El artículo 415 del Nuevo Código Procesal establece que

“El recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia”.

2.1.1.8.4. El recurso de queja

Colerio (como se citó en Yaipen, 2012) señala que:

La queja es un recurso muy especial, pues mientras los demás recursos apuntan a revocar la resolución impugnada por errores *in indicando o in procedendo*, la queja tiende a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues por sí misma carece de idoneidad para introducir nuevas variantes en lo que constituye la decisión ya existente; es decir, éste recurso busca que el superior pueda controlar la legalidad o no de la resolución impugnada, la misma que ha denegado un recurso interpuesto. (pág. 57)

2.1.1.9. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, interpuesto por el sentenciado “A”, el cual pedía se le revoque dicha sentencia declarando la absolución de los cargos imputados, por declararse inocente del delito de robo agravado, cometido en agravio de “B”.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. La teoría del delito

Reategui (2014) expone que:

La teoría del delito, llamada también teoría de la imputación penal, es un instrumento conceptual que nos permite establecer cuáles son las características generales que debe reunir una conducta para ser calificada como hecho punible. Como señala Jescheck, «no se ocupa de los elementos delictivos concretos sino de aquellos aspectos del concepto de delito que son comunes a todos los hechos punibles. (p. 01)

Por su parte Barrado (2018,p. 2) señala “la teoría del delito constituye una "herramienta" de la que se sirve el penalista para resolver, a partir de ese sistema, los problemas específicos que plantea la aplicación de los concretos delitos”

2.2.2.2. Componentes de la Teoría del Delito

En opinión de Barrado (2018) “ (...) la acción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, etc., constituyen los pilares desde los que se erige el sistema de la teoría del delito, que debe ser coherente para cumplir adecuadamente su función principal en la práctica jurídica: resolver problemas específicos de aplicación”. (p.3)

La teoría de la tipicidad.

Pemán (2014) al respecto manifiesta que:

La exigencia de que todo delito se encuentre tipificado en una norma penal es uno de los principios comúnmente aceptados dentro de la doctrina penalista.

Se trata de una consecuencia del principio de legalidad penal expresado desde la formulación del "Ius Puniendi" del Estado en la Ilustración. Del aforismo "*Nullum crimen sine lege*" se ha venido infiriendo la exigencia de que toda acción u omisión penada se encuentre descrita por la norma penal de tal manera que los ciudadanos puedan tener conocimiento de las consecuencias de sus acciones. (Párr. 04)

En opinión de Cuello(s.f.)

La tipicidad cumple en la teoría del delito una doble función: 1. La de garantizar el principio de legalidad en derecho penal. Sólo el comportamiento recogido en un tipo de delito del libro II CP puede fundamentar la responsabilidad penal, siendo todo lo demás penalmente irrelevante por muy grave que sea (carácter fragmentario del derecho penal) (vid. supra). 2. La de ser punto de referencia para los restantes elementos de la teoría del delito, en el sentido de que sólo comprobado que el comportamiento fue típico, cabrá cuestionar la antijuricidad o no de ese comportamiento y la culpabilidad (o no) de su autor porque pudo haber evitado ese comportamiento, que será lo que se le reproche. (pág. 06).

A decir de Ticona (2017) encontramos lo siguiente

La tipicidad es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal.

2.2.2.3. La teoría de antijuricidad.

Plasencia (como se citó en Retamozo, 2016) sostiene:

El tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. (pág.71)

2.2.2.4. La teoría de la culpabilidad.

La teoría de la culpabilidad para Calderón (2015) consiste en:

la posibilidad de reprochar a un sujeto imputable y con conciencia de antijuricidad, la realización de una conducta delictiva o haber producido un resultado dañoso, cuando le era exigible otra conducta que podía y debía desplegar.⁶⁹ Es decir, la culpabilidad es una actitud subjetiva del agente que se le reprocha al sujeto por haber realizado una conducta o hecho típico y antijurídico. (p.31)

2.2.2.4.1. Las consecuencias jurídicas del delito

Calderón (2015) nos precisa lo siguiente:

Las consecuencias jurídicas del delito, definidas como todo aquello que se desprende de la verificación del delito como ente y de la relación de autoría que media entre éste y un sujeto el cual debe ser imputable (normativamente

hablando a la vez que ser capaz de discernimiento y volición), pueden ser clasificadas desde distintos órdenes. El más acogido por la doctrina nunca o casi nunca ha estudiado a las consecuencias accesorias dentro de su análisis discursivo, centrándose de este modo en aquellas consecuencias que nosotros vamos a denominar clásicas: penas, medidas de seguridad y responsabilidad civil. En este esquema las penas y las medidas de seguridad han sido las privilegiadas, tanto por tratarse de las consecuencias de estricto orden penal como por que la responsabilidad civil, en esencia, es sólo una consecuencia indirecta del de lito: dependiendo su verificación de la existencia de un daño en el sentido civil.

Recientemente. y a efectos de justificar la introducción del estudio de algunas consecuencias accesorias del delito es que se ensaya una clasificación distinta a la tradicional y se fija sólo en su contenido, así como con su propósito: económico. (pp. 226-227

2.2.2.5. La teoría de la pena.

Vargas (2010) refiere que:

La pena es la primera y principal consecuencia del delito, desencadenada por la actualización del supuesto normativo contenido en la disposición penal. Las teorías absolutistas concibieron la pena como la realización de un ideal de justicia, así como la de retribuir hasta donde ello fuera equivalente al mal causado por el autor. (pág. 89)

2.3.2.3. La teoría de la reparación civil.

Para Poma (2012) tenemos que:

La reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone –conjuntamente con la pena– a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito. Si bien no es una consecuencia jurídica indispensable al momento de imponerse una pena, sí configura un mecanismo de satisfacción de intereses de la víctima, cuando se aprecie la existencia de un daño. (Pág. 96)

Por su parte Velásquez (como se citó en Poma,2012.) dice que “La reparación civil no siempre se determina con la pena, pues ésta solo requiere de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, mientras que la reparación civil exige la constatación de un daño” (pág. 96).

Peña Cabrera Freyre (como se citó en Poma, 2012.) dice que:

Como institución jurídica se constituye como el punto de conexión entre el Derecho penal y el Derecho civil, ya que de esta manera se aprecia la doble acción de las consecuencias jurídicas del delito: pena y reparación; en otros términos, una consecuencia jurídica dirigida a restablecer la paz en la sociedad (pena) y otra dirigida a reparar el daño ocasionado a la víctima (reparación civil). (pág. 96)

Por su parte Juan Espinoza Espinoza (como se citó en Poma, 2012.) define a la reparación civil como:

La obligación que se le impone al dañante (una vez acreditado que se ha configurado un supuesto de responsabilidad civil) en beneficio del dañado, consistente, bien en una prestación de dar una suma dineraria (indemnización por equivalente) o en una prestación de hacer o de no hacer (indemnización específica o *in natura*). Sin embargo, estas prestaciones no son excluyentes entre sí. (pág. 98)

2.3.2.4. El delito de Robo Agravado.

El delito de Robo Agravado, es el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleado para ello violencia o amenaza contra la víctima o integridad física de la víctima y concurriendo además cualquiera de las circunstancias agravantes específicas establecidas en el artículo 189 del Código Penal. (Becerral, 2013, p. 31).

2.3.2.4.1. Regulación

En el presente trabajo de investigación en estudio, la regulación del delito, está tipificado en el artículo 188°, concordante con los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 189° del Código Penal, el cual establece circunstancias agravantes de dicho cuerpo normativo.

2.3.2.4.2. Tipicidad.

Plascencia (2004) dice que la tipicidad es la adecuación de la conducta al supuesto descrito por el legislador y contenido en la ley penal” (p. 28).

2.3.2.4.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.

El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado. Como lógica consecuencia el operador jurídico al denunciar o abrir proceso por el delito de robo agravado, en los fundamentos jurídicos de su denuncia o auto de procesamiento, primero deberá consignar el artículo 188 y luego el los incisos pertinentes del artículo 189 del Código Penal.

Por su parte la jurisprudencia vinculante de la Corte Suprema ha desarrollado entre otros el tipo objetivo del delito de robo y ha precisado que:

“El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con *animus lucrandi*, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (*vis absoluta* o *vis corporalis* y *vis compulsiva*), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del tiento y /'invitar en el resultado".

De este modo, la conducta del robo se configura cuando el sujeto activo con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, sustrae para sí un bien total o parcialmente ajeno de modo ilegítimo, haciendo uso de la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física.

2.3.2.4.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.

En los elementos de la tipicidad subjetiva, se habla del sujeto activo a la hora de cometer el hecho delictivo. Básicamente un delito puede ser:

Doloso.- Cometido con intención y voluntad de provocar un acto que la ley tipifica como delito.

Culposos. Con intención directa de hacer daño, robar en forma violenta.

Omisivo. Si bien no se provoca activamente un daño, pero en forma intencional se omite realizar una acción que podría haber evitado el daño.

2.3.2.4.2.2.1. Antijuricidad.

En palabras de Claus Roxin (como se citó en Neves, 2016) La antijuricidad es una acción típica sin causas de justificación; esto es: defensa necesaria, estado de necesidad, consentimiento del ofendido, “La antijuricidad es siempre la desaprobación de un hecho referido a un determinado autor”, del mismo modo: “La "antijuricidad"... es por tanto un elemento de valoración global del hecho en el marco del tipo subjetivo, y ha de ser tratado según las reglas que rigen para los elementos análogos del tipo objetivo.

2.3.2.4.2.3. Culpabilidad.

Reinhard Frank (como se citó en Rettig, 2009) concibió la culpabilidad como

un juicio de reprochabilidad de carácter normativo, acorde con el cual, para que pueda imputarse a un sujeto culpabilidad por la realización de la conducta prohibida, es necesario que este haya actuado dolosa o culpablemente y que las

circunstancias concomitantes que rodean al hecho hayan sido normales. Sostiene Frank que la culpabilidad es un juicio de reproche dirigido al autor del hecho ilícito, porque habiendo estado en situación de conformar su conducta a los mandatos del derecho (podía y le era exigible) prefirió obrar en contra del derecho. Por lo tanto, para Frank, la culpabilidad es la reprochabilidad de una conducta típica y antijurídica según libertad, fin y significado conocido o conocible. (p. 196)

La culpabilidad corresponde al aspecto subjetivo de acción delictiva, en relación constante con la personalidad del sujeto y sus condiciones anímicas o espirituales en el momento del delito, es decir es el juicio o forma como el sujeto interpreta su ambiente y cómo reacciona ante él. Se ha establecido que se es culpable si se tiene la capacidad de comprender el carácter ilícito o no de las conductas, y si se puede actuar conforme a ese conocimiento. Si se lleva a cabo una conducta transgresora, la sanción que el tipo penal establece se deberá individualizar considerando las especiales condiciones de la persona a sancionar. (Hernández, 2015, p. 06)

2.2.2.5. Grados de desarrollo del delito:

A. Tentativa

Salinas (2013) sostiene:

Al constituir un delito de resultado, es posible que el injusto penal se quede en el grado de tentativa; es decir, el agente inicia la comisión del acto o acceso carnal sexual o análogo que ha decidido voluntariamente realizar; sin embargo, por causas extrañas a su primigenia intención no logra su finalidad de acceder

sexualmente a su víctima o voluntariamente decide no consumar el hecho punible. Esto es, el agente por causas extrañas a su querer no logra penetrar a su víctima o en su caso, voluntariamente decide no penetrarla o introducirle objetos de apariencia sexual o partes del cuerpo. (p. 807)

B Consumación.

Por su lado Salinas (2013) comenta:

Igual como ocurren en las conductas sexuales ya analizadas, el delito de acceso sexual de menor se perfecciona o consuma con la penetración total o parcial de la víctima menor, ya sea vía vaginal, anal (contra natura) o bucal. O en su caso, cuando comienza la introducción de objetos o partes del cuerpo en la cavidad vaginal o anal del sujeto pasivo. Esto es, habrá penetración cuando el miembro viril del varón se introduce en alguna de las cavidades ya indicadas del sujeto pasivo-menor o cuando en alguna de esas cavidades del sujeto activo venga a introducirse el pene del varón- menor agredido sexualmente (Pág. 810).

En ese sentido la jurisprudencia recaída en la ejecutoria prescribe:

“(…) se encuentra acreditada la responsabilidad penal del encausado por el delito de Violación Sexual, aunque por la comisión del delito consumado y no en el grado de tentativa (…) la menor agraviada presenta desfloración himeneal con lesiones parciales antiguas, esto es que hubo penetración parcial del pene del agresor en la vagina de la víctima y no penetración completa que evidenciaría un desgarramiento total en la pared de la vaginal, pero igual existió

penetración y en consecuencia la consumación del delito de Violación Sexual de Menor de Edad (...)” (Jurisprudencia Penal, RN N° 1218-2001, pp. 432 y ss.).

2.3.2.6. Agravantes del delito

Corresponde Analizar algunas circunstancias que agravan la figura del robo y por lo tanto el autor merece mayor sanción punitiva.

2.3.2.6.1. Robo con el concurso de dos o más personas

Esta agravante quizá sea la más frecuente en la realidad cotidiana y por ello haya sido objeto de innumerables pronunciamientos judiciales aun cuando no se ha logrado establecer su real significado. Mayormente los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su ilícita, pues por la pluralidad de los agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes, radicando en tales supuestos el fundamento político criminal de la agravante.

2.3.2.6.2. Robo con lesiones leves en la integridad física o mental de la víctima

El legislador nacional en la segunda parte del artículo 189 del Código Penal, ha previsto y sancionado otro grupo de supuestos agravantes, los cuales por su mayor injusto penal merecen una pena más elevada que las agravantes mencionadas anteriormente.

Aparece la circunstancia agravante cuando el agente por efectos mismos del robo, ocasiona lesiones leves a la integridad física y mental de la víctima. Esto es, causa

transformación evidente del estado de equilibrio actualizado y funcional de las estructuras somáticas y psicológicas de la víctima. Se entiende que las lesiones a la integridad físico o mental de la víctima, deben ser consecuencia del uso doloso de la violencia o amenaza por parte del agente al momento de la sustracción-apoderamiento. Si las lesiones se verifican por otras circunstancias, la agravante no se configura.

Las lesiones que exige la agravante deben ser consecuencia del empleo de la violencia en el acto mismo de la sustracción. Estas lesiones pueden haber sido causadas por en forma dolosa o por culpa del agente en el mismo momento que se produce el robo. No antes. Serán dolosas las lesiones que ocasiona el agente a la víctima que en el mismo momento de la sustracción de sus bienes opone resistencia.

2.2.2.2.7. La pena en el robo agravado

Para Prado (2011)

La expresión determinación judicial de la pena, se alude a toda la actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar de cualitativo y cuantitativo la sanción a imponer en el caso subjudice. Esto es, a través de ella se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena (...) o consecuencia accesoria que resulte aplicables al caso. (Pág. 130)

2.2.2.2.8. La determinación de la reparación civil

Según Prado (2011) el Código carece de reglas específicas sobre los criterios de determinación de los aspectos cualitativos y cuantitativos de la reparación civil. Falta entonces una regla como el art. 69 del CP de 1924 y en la cual se establecía que “la

reparación se hará valorando, la entidad del daño, por medio de peritos si fuere practicable, o por el prudente arbitrio del juez”. Es lamentable también que el legislador haya renunciado a mantener en el código vigente una disposición similar a la que propuso el art. 47 del proyecto de setiembre de 1984.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. “La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados” (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. “Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia” (Lex Jurídica, 2012).

Expediente. “Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto” (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. “Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales” (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Pretensión: “Petición en general. Derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico/ propósito o intención” (Ossorio, s.f, P. 766).

Primera instancia. “Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. “Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios” (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. “Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

Valoración: “Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias” (Ossorio, s.f, P. 981).

III HIPÓTESIS

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

IV. METODOLOGÍA

4.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Encontramos que Arias (1999) respecto al diseño de la investigación “lo concibe como la estrategia general que el investigador asume para dar respuesta al problema planteado. El autor en referencia identifica tres tipos de diseño o estrategia: Documental, Campo y experimental”.

Por su parte Christensen, (citado por Hernández, 2001) significa “la estrategia concebida con la finalidad de dar respuestas a las preguntas de investigación o para confirmar o no las hipótesis planteadas”.

Así mismo es Balestrini (1998) quien nos señala que: “Un diseño de Investigación se define como el plan global de investigación que integra de un modo coherente y adecuadamente correcto técnicas de recogidas de datos a utilizar, análisis previstos y objetivos (...)”

4.1.1.- Diseño de investigación en el precedente estudio: Investigación no experimental

Al respecto Dueñas (2017) quien sostiene que:

Son la investigaciones donde no se manipulan intencionalmente la variable independiente, es decir que se observa los fenómenos tal como son en su contexto natural, para luego examinarlos detenidamente y a obtener respuestas

a ciertas dudas. Este diseño es denominado *expost-facto* donde no debe manipularse las variables de forma intencional, los sujetos deben ser observados en su ambiente natural ya existentes, sin provocación intencional del investigador. (p.51)

a). retrospectiva. Para Vallejo(2002) “Se consideran retrospectivos aquellos cuyo diseño es posterior a los hechos estudiados y los datos se obtiene de archivos o de lo que los sujetos o los profesionales refieren”.

b). Transversal

Según Dueñas (2017) : “Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo”.

4.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

a). Universo. Según Dueñas (2017) refiere que “El universo está comprendido por la totalidad de los fenómenos y elementos estudiados, son todos los objetos o sujetos finitos o infinitos ubicados en un determinado espacio, el universo comprende el todo, abarca el 100% de los entes animados e inanimados (...)”.

Cabe manifestar que el proceso de investigación, el universo es todos los Expedientes Penales en materia de robo agravado distrito Judicial de TUMBES.

b). Muestra.- Citando al mismo autor Dueñas (2017) “Denominada población muestral , es el sub conjunto de la población seleccionada de tal forma que será lo más

representativo del estudio de investigación (...)"

Para el presente estudio la muestra viene a ser el Expediente Judicial 00106-2012-49-2601-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de TUMBES , 2020".

4.3.- DEFINICIÓN Y OPERALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES

a). Definición de calidad de sentencia

Según Sabino (1980) quien refiere que la calidad de la sentencia: Viene a ser como su nombre mismo lo dice la calificación de la sentencia ver y analizar si el juez al momento de elaborar una determinada sentencia cumplió con todas las exigencias que la ley, así como también si hay una coherencia de los hechos con el resultado, asimismo ver si las secciones de la parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutive cumplen con sus subdivisiones y estas estén bien elaboradas. Entonces siguiendo este orden de ideas es que se pone una calificación las cuales pueden ser muy baja, baja, media, alta y muy alta, dependiendo de cómo este elaborada una determinada sentencia.

b).- Definición de variable

Continuando con Sabino (1980) este refiere que "entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo".

Por su parte Briones (1987) manifiesta que, "Una variable es una propiedad, característica o atributo que puede darse en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades diferentes. . . son conceptos clasificatorios que permiten ubicar a los individuos en categorías o clases y son susceptibles de identificación y medición".

c). Operacionalización de variables

Dueñas (2017) refiere que: consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y estas a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí.

También se puede definir la operacionalización de las variables como el proceso metodológico de descomponer la variable deductivamente es decir de lo general a lo particular, las variables pueden descomponerse en dimensiones, indicadores, temas, índices, áreas. Formas, etc.

A su vez Núñez (2007) nos dice que “[...] la variable es todo aquello que se va a medir, controlar y estudiar en una investigación, es también un concepto clasificatorio. Pues asume valores diferentes, los que pueden ser cuantitativos o cualitativos. Y también pueden ser definidas conceptual y operacionalmente”.

En el presente estudio la operacionalización de variables es:

Variable	Indicadores
Calidad de las sentencias	1 “La parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes”. 2 “La parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho”. 3 “la parte Resolutiva de las sentencia de primera y segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de congruencia procesal y la descripción de la decisión”.

4.4.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

a). La Técnica.

Análisis documental

En opinión de Courier (1975) tenemos que:

El análisis documental como la esencia de la función de la Documentación, ya que es el análisis el que pone en contacto al documento con el usuario por medio de una serie de operaciones intelectuales complejas cuyo resultado es la representación del documento de una manera condensada y distinta al original. Incide, en su concepción, en el análisis interno de los documentos en su doble vertiente de indización y resumen.

Para Gardin (1964) el análisis documental son ,“las operaciones conducentes a representar un documento dado bajo una forma diferente a la original, mediante su traducción, resumen e indización”.

Para Dueñas (2017) la revisión o análisis documental “tiene como instrumento la ficha de registro de datos, matriz de categorías y su instrumento de registro es el papel y lápiz”.

En ese sentido, considerando lo expuesto, la investigación y análisis del presente estudio, la técnica utilizada fue el análisis documental, en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00045-2017-0-2602-JP-FC-01

b). El Instrumento

Lo viene a constituir el “cuadro de operacionalización de variables e indicadores de primera y segunda instancia”.

Según Dueñas (2017) sostiene que:

El instrumento de investigación es la ficha de registro de datos. Esta es la herramienta utilizada en el estudio para recoger la información de la muestra que se ha seleccionado, en este caso el expediente sobre Interdicto de recobrar.

Ficha de registro de datos.- Son los instrumentos que permiten el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos o evidencias.

4.5. PLAN DE ANÁLISIS

Se llevará a cabo por fases o etapas

Primera fase o etapa: “Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación”.

Segunda fase: “En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las

sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales”.

Tercera fase: “Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes”.

Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial

Por ello Valderrama (s.f) sostiene que:

El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

4.6 Matriz de consistencia lógica.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Aspecto	Problemática	Objetivos	Hipótesis
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia robo agravado en cuanto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00106-2012-49-2601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, 2015 ?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00106-2012-49-2601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, 2015 ?	¿Cuál es el rango de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00106-2012-49-2601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, 2015 ?
ESPECÍFICO	Respecto de la sentencia de Primera instancia		
	Problemática específica	Objetivos específicos	Hipótesis específica
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango bajo.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango bajo.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango bajo.
	Respecto de la sentencia de Primera instancia		
	Problemática específica	Objetivos específicos	Hipótesis específica
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango bajo.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango bajo.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango bajo.

4.7 Principios éticos.

En opinión de Abad y Morales(2005) en menester contraer, compromisos éticos antes, durante y después de todo proceso de investigación; con la finalidad de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Por ello la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, estableció el documento normativo denominado “código de ética para la investigación” aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N°0973-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 16 de agosto del 2019, el mismo que busca determinar los principios y valores éticos que guíen las buenas prácticas y conducta responsable de los estudiantes, graduados, docentes, formas de colaboración docente, y no docentes, en la Universidad. Los mismos que has quedado señalados de la siguiente manera:

- 1 Protección a las personas.
- 2 Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad.
- 3 Libre participación y derecho a estar informado
- 4 Beneficencia no maleficencia
- 5 Justicia
- 6 Integridad científica.

En ese orden de ideas el presente trabajo se esta considerando el principio de “Protección a las personas”, bajo la consideración la persona en toda investigación es el fin y no el medio, razón por la cual es necesario otorgarle cierto grado de protección, se asumió, el compromiso ético antes, durante y después del proceso de investigación; de preservar su derecho a la intimidad en ese sentido se ha sustituido los nombres de las partes señalados en las sentencias y se ha sustituido por iniciales para su identificación..

<p>mediante resolución su fecha cuatro de julio del dos mil doce seguido contra el acusado “A”, como AUTOR y responsable del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, tipificado en los artículos 188°, 189° incisos 2 y 4 del Código Penal; en agravio de “B”, encontrándose sin medida de coerción alguna; y sin que exista actor civil constituido;</p> <p><u>INSTALACIÓN DEL JUZGAMIENTO</u></p> <p>Que, en la fecha programada se llevó adelante e juicio contra el acusado presente en audiencia conjuntamente con su abogado defensor, presente el representante del Ministerio Público; que, luego de oírse los alegatos de apertura de las partes presentes, luego de ser leídos los derechos que le asiste al acusado, el Juzgado le pregunto al acusado “A” Si aceptaba los cargos formulados en su contra por parte del Ministerio Público, consistente en que: ...Con fecha 06 Feb del 2012, a las dieciocho horas con veinticinco minutos aproximadamente, en circunstancias que la persona de “B”, se encontraba caminando por inmediaciones de la manzana trece de la CE A de la Urb. A.A.M, con dirección a su domicilio sito en L00 de la misma manzana y calle, logra advertir que un sujeto desconocido, quien previamente había descendido de una motokar color amarilla, se le acelera y empieza a forcejear con ella con la finalidad de sustraerle su cartera que llevaba colgada en su hombro derecho y como quera que ella se aferraba con fuerza a la misma impidiendo ser despojada de sus pertenencias, dicho sujeto actuó violentamente procediendo a propinarle fuertes golpes de puño en sus muñecas y brazos, ocasionándole las lesiones que se encuentran detalladas en el Certificado Médico Legal, que le ocasionaron mucho dolor, consiguiendo dicho sujeto despojarla de su cartera, que contenía en su interior: documentos personales, unos anteojos de medidas valorizados en ciento ochenta nuevo soles aproximadamente,</p>	<p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>maquillaje en un valor de ciento veinte nuevos soles y dinero en efectivo en la suma de veinticinco nuevo soles, luego de lo cual dicho sujeto corre con dirección a la motokar color amarilla en la que había llegado y que había permanecido cerca del lugar de los hechos con los dos sujetos a bordo, pretendiendo abordar la misma, pero es el caso que debido a los gritos de auxilios que profería la agraviada al momento del</p>	<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>asalto, situación que fue advertidas por personas que encontraban por el lugar, salieron en su ayuda, corriendo detrás del acusado, impidiendo que este la abordara, siendo intervenido y trasladado de manera posterior a las oficinas de la “P” DE A.A.M, donde fue plenamente identificado como “A”, quedando en calidad de detenido precisando que el chofer de la motokar y el otro sujeto que lo acompañaba, lograron darse a la fuga, llevándose la cartera de la agraviada.</p> <p>Que, el acusado “A”, previa consulta con su abogado defensor afirmó que reconocía su responsabilidad en haber sustraído la cartera de la agraviada el día de los hechos, pero a señalado que en ningún momento se ha encontrado acompañado por dos personas que el día de los hechos el salió solo de su casa;</p> <p>Que, el Juzgado dispuso la continuación del Juzgamiento;</p> <p><u>EXAMEN DEL ACUSADO.</u></p> <p>El acusado manifestó el derecho a declarar en juicio, siendo examinado del modo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Que, se desempeña como obrero de vez en cuando en construcción civil por lo que percibe treinta soles diarios ➤ Que, se encuentra recluso en el establecimiento penal por los hechos materia del ➤ Que no conoce a la agraviada. 	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			x								

<ul style="list-style-type: none"> ➤ Que, el día de los hechos entre la seis de la tarde y las ocho de la noche ya se encontraba detenido. ➤ Que, es mentira que el día de los hechos se encontraba en compañía de dos sujetos conocidos como “O y J” a bordo de una motokar color amarilla conducida por el primero de los nombrados, ya que ese día él estaba solo. ➤ Que ha sido intervenido por una persona después de producidos los hechos, no ha sido en la noche, en la noche no ha sido. ➤ Que es mentira que haya golpeado a la agraviada en sus brazos y muñecas, y que las lesiones se las había producido por el forcejeo, pero yo nunca la golpee. ➤ Que el día de los hechos vestía un polo celeste y bermuda a cuadros ➤ Que si puso advertir que la moto se encontraba allí, pero yo no sabía, yo solo corría, porque la gente me seguía, pero yo no conocía a los de la moto yo corría nomás. ➤ Que sustrajo la cartera de la agraviada debido a que se vio en la necesidad porque su conviviente estaba embarazada y se encontraba mal de salud y necesitaba comprarle los medicamentos. ➤ ¿Al ser consultado sobre el tipo de complicación que padecía su conviviente para que precisara los medicamentos que quería? Se limitó a responder no sé qué medicamentos, pero ella me decía que le dolía el vientre, yo supongo que necesitaba o ser llevada a una clínica o a un hospital y para eso necesitaba dinero. ➤ Que, por aquel momento ella ya tenía dos meses de embarazo.- ➤ Que, la persona que me intervino se quedó con la cartera, no la entrego a la comisaria, el señor me llevo a la comisaria me dejo y después salió, yo no sé qué más paso. 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> - La agraviada estaba en la comisaria, yo como estaba todo ensangrentado porque me ha rota acá (señalaba su cabeza), yo no miraba a nadie el señor estaba allí con la cartera después yo no sé qué más paso.- - Con relación a la intervención sostiene que la persona que iba detrás de él le tira una piedra, me pega en la cabeza, allí es donde yo me detengo ya no sigo corriendo y después viene y me rompe la ceja con un puñete me sube a una moto y me lleva a la comisaria.- - Señalando finalmente que la moto se encontraba a unos diez a veinte metros y que pasaba por allí yo como la gente me seguía <i>quise subirme, pero en realidad la moto no la conocía yo.-</i> A las preguntas formuladas por la defensa técnica, sostuvo: Lo siguiente: - Que vive con su conviviente con su mama y con sus dos hermanas.- - Que no tiene padre, pues este falleció el 04 de octubre del dos mil diez.- - Que, desde hace un año mantiene una relación de convivencia con “Z”, quien actualmente cuenta con siete meses de gestación.- - Que, el día de los hechos la agraviada iba caminando por una vereda y al ver que su conviviente necesitaba medicamentos recurre a arrebatarle su cartera, pero que en ningún momento la ha golpeado y al momento que yo le gano la cartera corro y un señor me agarra y me quita la cartera y me trasladan a la comisaria.- - Los hechos han sido como a las cuatro y media a cinco de la tarde, un señor me quito la cartera y la llevo a la comisaria.- 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> - Ya en la comisaria llego un abogado supuestamente de oficio cuyo apellido al parecer era S. quien le dijo que era defensor de oficio y que lo que le dijeran firmara nomas, yo como no sé nada firmaba nomas.- - Referiste que firmaste un documento sin saber que firmabas, se lo consulto a lo que el acusado indicó: Sin leer nada, yo le pregunté a un policía ¿Esto se hace sin abogado? Me dijo tu nomas firma y como al lado estaba mi abogado que decían que era de oficio, me decían, firma, yo sin saber lo hacía.- - Indicando finalmente que se encontraba arrepentido por los hechos.- <p><u>MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS.</u>- Los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Declaración testimonial de “M” 2.- Declaración testimonial de “B” 3.-Acta de Recepción de Detenido por arresto domiciliario 4.- Certificado Médico Legal N° 575- L 5.- Acta de Reconocimiento en Rueda de personas.- 6.- Protocolo de Pericia Psicológica N° 583-2012. 7.- declaración jurada 8.- Boleta de venta de remuneraciones N° 47210.- <p><u>MEDIOS APROBATORIOS NO ACTUADOS.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1.-Declaración testimonial de la Médico legista “M” 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que antes del cierre de la actividad probatoria y de conformidad con lo que establece el numeral uno del artículo 374° del Código Procesal Penal se consultó al señor fiscal si se mantenía en su posición respecto a la calificación jurídica con relación a la concurrencia de la circunstancia agravante prevista en el numeral dos del artículo 198° del Código Penal debido que al parecer los hechos se habían suscitados en horas de la tarde. A lo que correspondió que se ratificaba en la calificación efectuada.-</p> <p><u>ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO:</u> El Representante del Ministerio Público señaló que se había acreditado la comisión del delito de ROBO AGRAVADO, tipificado en los artículos 188°, 189° incisos 2 y 4 del Código Penal en agravio de “B”, y la responsabilidad penal del acusado “A” como AUTOR, por lo que solicitó se le imponga DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, más el pago de UN MIL NUEVOS SOLES como reparación civil a favor de la agraviada;</p> <p><u>ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:</u> Señaló que se advierte de la organización del alegato del representante del Ministerio Público, quien acusa a mi defendido por delito de Robo agravado previsto en los artículos 188 y 189 del Código Penal con las agravantes previstas en los incisos dos y cuatro, es el caso que el acusado sí cometió el delito en circunstancias en que vio sola a la agraviada el día seis de febrero del presente año a horas cinco de la tarde para arrebatarle su bolso conteniendo sus pertenencias empleando brevemente la fuerza, hecho que no se ha consumado por la intervención de los vecinos, por lo que el delito cometido fue robo simple en el grado de tentativa, es lo que la defensa probará en el presente juicio, por lo que la estrategia de la defensa está encaminada a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lograr que se aplique a su patrocinado una pena por debajo del mínimo legal por el delito de robo simple que deberá oscilar entre tres a cinco años de méritos a que el delito ha quedado en grado de tentativa, por lo que solicito que se imponga una pena atenuada; y por ser agente de responsabilidad restringida; así como el hecho de carecer de antecedentes penales.-</p> <p><u>AUTO DEFENSA DEL ACUSADO.</u></p> <p>Que, el acusado indico que se encontraba muy arrepentido por los hechos y que pedía que se le diera una oportunidad que ya se encontraba readaptado.</p> <p>El Juzgado declaro cerrado el debate;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00106-2012-90-2601-JR-PE-01, del Distrito Judiical de TumbesTumbes. 2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 00106-2012-90-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2015.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p><u>Y CONSIDERANDO:</u></p> <p>PRIMERO: CONTROL DE LA CALIFICACIÓN DEL HECHO PUNIBLE.</p> <p>Que, el Representante del MP, finalmente acusa al “A”, como AUTOR y responsable del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 188°, 189° inciso 2y 4 del Código Penal, el mismo que señala: “<i>El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, efectuando el hecho ilícito durante la noche y con el concurso de dos o más personas; la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años</i>”;</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de</i></p>	x										

Motivación de los hechos	<p>Que, los elementos constitutivos objetivos y subjetivos del delito de Robo Agravado son.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, - Que, el agente sustraiga el bien mueble para obtener provecho, - Que, el agente sustraiga el bien mueble de lugar donde se encuentra, - Que, el agente emplee violencia o amenaza contra la persona, - Que, el injusto se produzca durante la noche - Que, el injusto se produzca con el concurso de dos o más agentes, - Que, el agente obre con dolo; <p>SEGUNDO: Que, la prueba de cargo debe ser proporcionada por la acusación, no teniendo el acusado deber alguno de probar su inocencia, de modo que su actividad o falta de ella jamás pueda ser valorada en su contra; Que, debe tenerse presente el <i>criterio de concurrencia de prueba</i>, es decir, para condenar a una persona es exigible que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convencimiento judicial solo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido objetivo incriminador. Los elementos que sirvan de base para la condena, han de consistirse en auténticos medios de prueba. En principio, solamente los medios practicados en juicio oral pueden servir de base para la condena, así lo establece el artículo 393° inciso 1 del Código Procesal Penal; Que, el criterio de prueba de cargo consiste que la prueba practicada ha de referirse en todo caso al delito por el que se condena, no siendo válida una prueba genérica sin</p>	<p><i>la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>										
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>referencia objetiva alguna al hecho que se afirma acreditado. La prueba ha de tener un sentido incriminador objetivo; Que, así mismo <i>el criterio de influencia de prueba</i>, ha sido asumido por la corte interamericana de Derechos Humanos como la prueba incompleta o insuficiente que no es procedente para condenar a una persona, sino absolverlo; a este criterio de suficiencia se refiere al artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal cuando establece que</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>la presunción de inocencia requiere, para ser desvirtuada, de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales;</p> <p><u>TERCERO.-</u> Que, conforme lo establece la Teoría de la imputación objetiva, el nexo causal entre la acción y el resultado injusto debe ser aquella jurídico-penalmente relevante, siendo de aplicación en el juicio de adecuación del nexo causal la teoría de adecuación por la cual no toda condición del resultado es causa en sentido jurídico, sino sólo aquella que normalmente es adecuada para producir el resultado, es decir, es adecuada la condición si también lo es para el hombre prudente y objetivo que, puesto que en el momento de la acción, con todos los conocimientos de la situación que tenía el autor al actuar o que debería haber tenido, entiende que era muy probable o previsible objetivamente que tal resultado típico se produjera; Que así mismo, <i>el resultado injusto</i> debe ser la expresión de un riesgo jurídicamente desaprobado implícito en la acción.</p> <p><u>CUATRO.- PRE EXISTENCIA DE BIEN MUEBLE SUSTRADO</u></p> <p>Que, la agraviada , al ser examinada en juicio ha afirmado que el acusado, el día de hechos, le sustrajo su cartera conteniendo sus efectos personales, consistentes en documentos personales, unos anteojos de medidas valorizados en ciento ochenta nuevos soles aproximadamente, maquillaje en un valor de ciento veinte nuevos</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales</i></p>	<p>x</p>									

<p>soles y dinero en efectivo en la suma de veinticinco nuevos soles; Que, el acusado, al declarar en juicio no ha negado este cargo; Que, de la Declaración Jurada suscrita por la agraviada de fecha 04 de abril del año del procedimiento administrativo general , mediante la cual la parte agraviada deja expresa constancia de los bienes sustraídos que portaba en su cartera, dentro de los que se detallan: 1.- Perfección 3 en 1 base crema a polvo con SPF 10 de marca unique valorizado en cuarenta y cinco nuevos soles.- 2.- 1 Duette Maquillaje para delineado de ojos y cejas de marca unique negro marca unique valorizados en veinticinco nuevos soles .- 5 .- Documentos personales(Tarjetas de banco de la nación y tarjeta del banco financiero otros); Que, del original de Boletas de Venta número 000352 expedida por Óptica visión, con RUC N° 10003272635 establecimiento comercial ubicado en la calle Tumbes 320 d esta ciudad se acredita que la agraviada canceló el importe de ciento ochenta nuevos soles por el trabajo de montura de sus lentes con las características que en el mismo se describen se acredita la existencia de sus anteojos de medidas valorizados en la suma que ella indicará; se acredita la propiedad y pre existencia de dichos efectos personales; Que, de <u>la Copia Certificada de Boleta de Remuneración</u>, se acredita que en su calidad de trabajadora asalariada en su condición de abogada presta servicios en el MP de esta ciudad y como tal percibe los medios económicos necesarios que le permiten justificar su nivel de gastos, teniendo en cuenta que además que los bienes sustraídos se trata de efecto y de bienes personales que no representan bienes suntuosos o de lujo, lo que resulta creíble para el colegiado precisado por la agraviada en relación a las especies que contenía en su cartera, se justifica la adquisición de los mismos;</p>	<p><i>o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres,</i></p>	x									40

Motivación de la pena	<p><u>QUINTO.- QUE EL AGENTE SE APODERE ILEGÍTIMAMENTE DE UN BIEN MUEBLE TOTAL O PARCIALMENTE AJENO.</u></p> <p>Que, el MP, en su teoría del caso, afirmo que es seis de febrero del año 2012, a las dieciocho horas con veinticinco minutos aproximadamente, en circunstancias que se encontraba caminado a inmediaciones de su domicilio, un sujeto desconocido le intercepta con la intención de arrebatarle su cartera que llevaba colgado en su brazo derecho y como quiera que ella oponía resistencia con la intención de no dejarse arrebatar su bolso, dicho sujeto actúa violentamente agrediéndola con fuerte golpes de puños en sus muñecas y brazos logrando vencer su resistencia, ocasionándole las lesiones que se detalla en el Reconocimiento Médico Legal, para ello tratar de darse a la fuga intentando abordar el la motokar color amarilla en la que había llegado y permaneció en el lugar de los hechos, la misma que no pudo abordar debido a que fue intervenido por personas que se encontraban en el lugar, siendo intervenido al acusado “A” y trasladado de manera inmediata a la delegación “P” para las investigaciones del caso, agregando que el chofer de la motokar y el otro sujeto si lograron darse a la fuga llevándose la cartera de la agraviada. Que, el acusado, al ser examinado en juicio reconoció que el día de los hechos recurrió arrebatar su cartera de la agraviada por necesidad tratando de justificar su accionar ilícito indicando que lo hizo al ver que su conviviente se encontraba delicada de salud por encontrarse gestando y necesitaba medicamentos, precisando que él se encontraba solo y que muy por el contrario que en ningún momento la ha golpeado y que seguro durante el forcejeo se ha producido las lesiones <i>ya que yo no la he golpeado, ya que cuando yo le gano la cartera corro y un señor me agarra, me quita la cartera y me traslada a la comisaria</i>, Que, la agraviada “B”, al ser examinada en Juicio señalo que “ El acusado</p>	<p><i>intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el</i></p>										
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>le arrebató su cartera el día de los hechos, cerca de las seis de la tarde con veinticinco minutos, en circunstancias que retornaba de su domicilio, después de haber cumplido con sus labores”. <i>El acusado la intercepta por la espalda y luego de advertir la intensión y comienza a forcejear y como yo cogía fuertemente la cartera este empezó a ejercer más violencia sobre mí, entonces empezó a darme golpes de puños en la muñecas y brazos, debido a que a mi estos golpes me causaron dolor me obligó a que soltara la cartera, luego de ello corrió a la moto amarilla que lo estaba esperando cerca del lugar del asalto, pero que como al momento del forcejeo pedí auxilio gritando para que me ayudaran , los vecinos y las personas pasaban por el lugar, corrieron detrás del delincuente y lo alcanzaron impidiendo que este abordara la moto, lo intervinieron y lo llevaron a la comisaría de A.A.M;</i> Que, la versión dada por la agraviada se encuentra sustentada no solo por tratarse de un hecho de flagrancia y de haberse procedido a la intervención del acusado una vez producido el ilícito, lo que acredita su versión en el sentido que el acusado se apoderoó ilegítimamente de su cartera lo que ha sido negado por el acusado;</p> <p>SEXTO.- QUE, EL AGENTE SUSTRAYA EL BIEN MUEBLE DEL LUGAR Y PARA OBTENER PROVECHO.</p> <p>Que, el acusado ha afirmado en su declaración que el día de los hechos la agraviada iba caminado por una vereda y al ver que su conviviente necesitaba medicamentos y que él no contar con medios económicos necesarios, toma por determinación de arrebatarle su cartera a la agraviada, no habiendo acreditado con ningún material</p>	<p><i>daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>probatorio dicha versión, es decir, que su conviviente hubiera visto afectada su salud que estuviera pasando por una circunstancia apremiante y desafortunada que lo ha motivado a sustraer la cartera de la agraviada; máxime que en el presente caso y durante el juzgamiento el abogado defensor ha efectuado denodados esfuerzos por tratar de incorporar instrumentales como prueba nueva y prueba de oficio de las instrumentales consistentes en declaración de la agraviada y constancia de convivencia de su patrocinado y en el caso de la prueba de oficio la incorporación de la Carta N° 010-2012/ORTUMBES/JR1PIU/GOR/RENIEC su fecha 13 de julio del presente año pedidos que fueron desestimados por el Colegiado. Que, en juicio se ha recibido la Declaración testimonial del Perito Medico “M”, quien oralizó y se ratificó en el peritaje Psicología Forense; y, al ser examinado dijo: “Que desde el mes de octubre del año dos mil nueve presta servicios en esta ciudad, que no ha sido cuestionado ni sancionado en el desempeño de su labor, experiencias desde a formación académica profesional y que se encuentra capacitado para hacer entrevistas Psicológicas en el ámbito Clínico. Que la técnicas utilizadas corresponde al método científico a través de método inductivo y conductivo, entrevista e información, que los criterios determinantes es un instrumentos que permite recoger datos que con el relato les da la dinámica de las situación de las que pueden estar atravesando las personas en las entrevistas efectuadas a nivel personal y teniendo como auxilio la prueba Psicológica para llegar al diagnóstico y poder establecer el grado de afectación emocional y las reacciones que pueda demostrar frente a una determinada situación, como puede ser reacción ansiosa y otros y en el caso de la peritada se logró establecer que ha sufrido alteraciones en su vida cotidiana como alteración del sueño, temor salir sola, etc.... elementos que permiten establecer que estas se deban a una situación que se ha producido la cual ha alterado su vida; Que, el <u>Acta de Recepción del detenido por arresto domiciliario</u>, de fecha 06 de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>febrero del año 2012, a horas dieciocho y treinta, efectuado por Efectivo Policial “P”, que contiene la firma del acusado, consigno lo siguiente: ” <i>Indica que el aprehensor se dio en razón que S.P. en compañía de dos (02) en una (01) motokar le había arrebatado a su vecina de nombre ”B” , hecho ocurrido en el Parque El Cautivo urbanización A.A.M, la persona de “B” (23)Tumbes, superior, abogada con DNI N°00000000 domicilio en c EA.M. L00 AAM-Tumbes, la cual reconoce a “A” como uno de los sujetos que le había arrebatado su bolso de color negro, en cuyo interior....., cabe indicar que el intervenido presenta una herida en el parpado del ojo derecho, producto de la detención por parte del aprehensor y vecinos del lugar y que sus cómplices los conoce por el apelativo de “ O ” y “ J ” y que solo son del barrio SJ- Tumbes. Que, este material probatorio sometido a contradictorio acredita que se sustrajo la cartera de la agraviada, del lugar donde se encontraba el día de los hechos y con el único ánimo de obtener provecho económico ilícito;</i></p> <p>SETIMO.- QUE EL AGENTE EMPLEE VIOLENCIA o AMENAZA CONTRA LA OTRA PERSONA.</p> <p>Que, la agraviada ha afirmado que el día de los hechos el acusado la intercepta con el fin de arrancarle su cartera, como ella opuso tenaza resistencia el acusado procedió a agredirla con golpes de puño en sus brazos y muñecas con la finalidad de sustraerle su cartera para después darse a la fuga; Que, el acusado ha negado haber golpeado a la agraviada para sustraerle su cartera , precisando que las lesiones se debe haber producido a la hora del forcejeo dado que el no la ha golpeado; Que, en el juicio que se ha llevado a cabo el <u>Examen de Perito Psicológico “S”</u>, quien dijo que la agraviada: 1.- reacción ansiosa situacional asociada a una experiencia traumática contra su integridad emocional y física, lográndose establecer en el punto segundo que quiere apoyo Psicológico; que, el <u>Certificado Médico</u></p>	<p>del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Legal N° 000575-L, de fecha 06 de febrero del año 2012, a horas veinte, fraccionado por la médico legista, efectuado a la agraviada se consignó lo siguiente:</p> <p><i>“AL EXAMEN MÉDICO REPRESENTA: 1. Tumefacción equimotica rojo- violáceo tenue de 3.5cm por 3 cm, dolorosa a la digito presión, se extiende del tercio inferior del antebrazo izquierdo a la muñeca izquierda. 2. Solución de continuidad como presencia de sangre seca de 0.7cm por 0.1cm ubicado en el dedo anular derecho y de 0.1cm, ubicado en el dedo índice derecho.</i></p> <p><i>CONCLUSIONES: 1.- Presenta lesiones traumáticas recientes ocasionadas por agente contundente. 2.- Por lo que quiere:Incapacidad Médico Legal: 07 siete días.... ”</i></p> <p>Que, el <u>Diccionario de medicina de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra- Madrid- España.- Editorial ESPASA.- 2001.-Pags. 1274.</u>, define las siguientes lesiones:</p> <p>Tumefacción: Aumento de volumen de una parte del cuerpo por inflamación. Debido a una hinchazón.</p> <p>Excoriación: Solución de continuidad de la piel, más profunda que la erosión, pues afecta a a epidermis y a la dermis.</p> <p>Equimosis: Lesión resultante de una contusión si solución continuidad de la piel, que produce una extravasación de sangre en el tejido celular subcutáneo por rotura de los capilares, así como el dolor por desgarrar de los filetes nerviosos; Que, de la Oralización de la pericia Psicológica efectuada en el juicio ha quedado acreditado a la agraviada “B”, el día del asalto que fuera objeto por parte del acusado “A” le ha generado daño emocional con la consecuente</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>secuela que se detalla en la pericia respectiva y que requieran de atención profesional para superar las mismas;</p> <p><u>OCTAVO.- QUE EL INJUSTO SE COMETA CON EL CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS</u></p> <p>Que, si bien es cierto que el acusado al declarar en juicio no ha reconocido que cometió el injusto con el concurso de otros sujetos de apelativos Distrito Judiical de Tumbesy “O”,</p> <p>Por su parte la agraviada “B” se tiene que indico que el acusado bajo de la motokar y los dos otros sujetos permanecieron todo el tiempo esperándolo en la moto, la cual se encontraba apostaba justo frente a su domicilio y después de arrebatarle su cartera el acusado emprende la fuga tratando de abordar dicho vehículo en momentos que es intervenido por una persona que se encontraba por el lugar y que acudió a auxiliarla debido a los gritos que ella daba, siendo que los otros sujetos fueron lo que se llevaron su carteta; versiones que acreditan la teoría del caso del MP, acreditando la existencia de esta circunstancia agravante, es decir, que el acusado cometió el injusto con la participación de dos sujetos, tal como parece consignado además en el Acta de Recepción de Detenido por Arresto Ciudadano que el acusado refirió que a sus cómplices solo los conoce por apelativo de “J” Y “O” y que son del barrio S J- Tumbes;</p> <p><u>NOVENO.- QUE EL INJUSTO SE REALICE EN HORAS DE LA NOCHE.</u></p> <p>Que, <u>La Acusación fiscal</u>, de fecha 10 de abril del año 2012, suscrita por el fiscal de la S FPPC de Tumbes, en la cual se consignó en el punto III referido a Descripción de los hechos de materia de acusación; lo siguiente: “ <i>Que, de los actuados se desprenden, que con fecha seis de febrero del dos mil doce, siendo la 18:25 horas</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>aproximadamente , en circunstancias que la agraviada “B” se encontraba ... ”</i>, es decir que en dicho requerimiento fiscal se admite como presupuesto fáctico que los hechos se habrían suscitados a las seis y veinticinco horas; Que, de la declaración testimonial de la agraviada “B” quien indicó que se desempeñaba como asistente de función de trabajo es de 7:45 Am a las 4:30 de la tarde y que dado que su centro de labores se encuentra cerca a su domicilio en la misma avenida E A P, lo que le toma desplazarse de 20 a 25 minutos lo que guarda relación con la información proporcionada por el MP; finalmente de la declaración del acusado “A”, quien de manera uniforme y relativas a señalado que los hechos se han suscitado a horas de la tarde, al indicar en la noche no ha sido no o cuando refirió el juzgamiento que los hechos se habrían suscitado al promediar las cuatro y treinta a cinco de la tarde y finalmente cuando preciso que para las seis de la tarde él ya se encontraba detenido, lo que no crea certeza en el Colegiado la concurrencia de la circunstancia agravante prevista en el inciso 2 del artículo 189° del Código Penal y muy por el contrario permite establecer que los hechos se han suscitados en horas de la tarde, teniendo en cuenta las condiciones climatológicas de las que goza esta cálida ciudad , lo que ha permitido ser reconocida como La ciudad del Eterno verano por su micro clima que permite a , los visitantes y lugareños disfrutar no solo de sus bien reconocidas playas sino también de un resplandeciente y cálido sol casi todo el año, lo que es conocido por todas las personas que viven en esta ciudad, que además se debe tener en cuenta que los hecho se han suscitado el seis de febrero del presente año, los mismos se habrían producidos en plena estación de verano oficial y local, con relación al segundo se inicia con las fiestas de fin de año (navidad y año nuevo) y que concluyen al iniciarse el periodo escolar, que es la temporada que se caracteriza por que las temperaturas descienden a niveles superiores a los cuarenta grados bajo sombra, y se tiene luz</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solar hasta promediar casi las diecinueve horas, motivo por cual el Colegiado no ha considerado la concurrencia de dicha circunstancia agravante, por lo en este sentido corresponde se produzca prudencialmente la pena por debajo legal establecido por la ley.</p> <p><u>DÉCIMO.- QUE EL SUJETO ACTIVO OBRE CON DOLO</u></p> <p>Que, de la prueba en juicio, este Colegiado llega a la certeza más allá de toda duda razonable; y, aplicando las reglas de la lógica, la sana crítica, los principios de proporcionalidad y razonabilidad, que el acusado “A”, el día de los hechos obro con dolo al momento de cometer el injusto objeto del juzgamiento; en efecto, no se ha acreditado ningún material probatorio que el acusado sufra alguna alteración mental que le impida comprender los actos que realiza, que si bien es cierto contaba con diecinueve años de edad, al momento de la comisión del delito que se le imputa, la prueba directa a demostrado que el acusado estuvo presente en el lugar de los hechos el 06 de febrero del año 2012, a horas dieciocho con veinticinco minutos, conforme éste ha reconocido; Que, al no haberse verificado ninguna causa de justificación en el presente juzgamiento, el Colegiado encuentra culpable al acusado de sus cargos imputados en su contra por el M P, habiéndose acreditado, además, que en todo momento tuvo el dominio del evento delictivo, es decir, su participación en el delito cometido es en calidad de autor, y que el delito de consumo debido a que los sujetos conocidos como “O y J” se llevaron el bolso de la agraviada, conforme lo ha señalado en los considerandos precedentes, por tanto, deberá ponerse una penal principal y accesoria;</p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que, para la determinación judicial de la pena concreta en el caso de autos, el juzgador deberá tener en cuenta los principios de la Humanidad de la pena, de proporcionalidad, y funciones de la pena ; Que, una posición de las teorías relativas de la pena afirma que la sanción punitiva procura incidir positivamente en el delincuente de manera de que éste desista en el futuro de incurrir en nuevos hechos punibles, teniendo un carácter preventivo que se proyecta de modo individualizado, y principalmente a través de la ejecución de la pena, razón por la cual se habla de una Prevención Especial positiva, mediante la cual se pretende que el autor del delito no delinca más en el futuro, logrando la resocialización del mismo a través de la pena; Que, el artículo 397 inciso 3 del Código Procesal Penal señala que “ El Juez Penal no podría aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que solicite una por debajo mínimo legal sin causa justificada de atenuación ”; que, en concordancia de ello debe verificarse que la pena conminada para el injusto descrito en los artículos 188, 189 incisos 2 y 4 del Código Penal tiene una pena mínima de doce años y una máxima de veinte años de pena privativa de libertad; Que es derecho de toda persona que se respete su patrimonio así como su integridad física y psicológica por lo que afectarlo constituye un hecho grave de ser sancionado conforme al Principio de lesividad; Que, constituye una circunstancia agravante el hecho que el acusado pánico y zozobra en la agraviada, por el asalto cometido, empleando violencia contra la misma al haberle causado lesiones en sus manos y muñecas, con el concurso de más de dos personas; y, habiendo pretendido sustraer la cartera de la agraviada cuando esta la poseía, habiendo extendido el daño causado al patrimonio de la víctima, siendo la cartera móvil único el de obtener provecho egoísta, sin que haya reparo en forma espontánea el daño causado, pese a tener estudios secundarios, nivel de estudios donde ya se inculcan los principios y valores; así mismo el no hurtar</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>o robar los bienes del prójimo, conforme a los cánones religioso o social;</p> <p>DUODECIMO.- Que, la imputación que se efectúa al acusado es por delito; es decir, que el injusto se llegó a consumir debido a que lograron despojar de su cartera a la agraviada N.P.R.M; que, <u>la sentencia plenaria número 1-2005/DJ-3001-A.I.del 30 de septiembre del año 2005</u> ,expedida por la CS de la República en el PJ de J S de lo Penal ha establecido como Doctrina legal que constituye Precedente Vinculante a observarse, respecto al momento de la consumación en el delito de Robo Agravado, señalando lo siguiente “...<i>FUNDAMENTOS JURÍDICOS...10. Por consiguiente, la consumación de estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída – de inicio sólo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes.- Disponibilidad que, más que real y efectiva- que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito - debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser la cosa sustraída, por lo que: (a) si hubo disponibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín.. este es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y, (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos... ”, Por lo tanto, en aplicación de la Sentencia Plenaria en</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comento, los hechos descritos por la acusación fiscal; y, reconocidos por el acusado constituye un delito de Robo Agravado consumado por cuanto los otros sujetos que acompañaban en la moto al acusado lograron huir con la cartera de la agraviada</p> <p><u>DÉCIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA</u></p> <p>Que, el artículo 22, primer párrafo del Código Penal señala: “<i>Podría reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenticinco años, al momento de realizar la infracción...</i>”, Que, de los datos del acusado, consignados por el M P, se tiene que nació el 10 de junio del año 1993, por tanto, a la fecha de la comisión de los hechos, 06 de febrero del año 2012, contaba con diecinueve años de edad, por lo que se encuentra incurso en responsabilidad restringida, por lo que la responsabilidad penal que se le imputa está restringida en la punibilidad por la edad del agente al momento de la comisión del injusto; Que, así mismo deberá considerarse el hecho que el acusado carezca de antecedentes penales ni policiales, así como el arrepentimiento demostrado por el acusado y su conducta procesal de haber concurrido a las diversas citaciones efectuadas por el Colegiado y finalmente su juventud que lo convierte en un agente fácilmente habitable o recuperable.-</p> <p><u>DÉCIMO CUARTO.-</u> Que el artículo 188, 189 incisos 2 y 4 del primer párrafo del Código Penal, establece una pena conminada no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad; Que, al no haberse acreditado la concurrencia de la circunstancia agravante prevista en el inciso 2 del artículo 189° del Código Penal a la luz de la circunstancia agravante advertida por este Colegiado en el actuar del acusado por el injusto cometido, establece como pena concreta a imponérsele CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA, por cuanto el acusado ha reconocido en parte su responsabilidad sobre la comisión del injusto imputado en su contra, ya que ha reconocido que el día de los hechos sustrajo la cartera de la agraviada; por lo que en ejecución de ello debe reducirse prudencialmente la pena por debajo del mínimo legal; Que, asimismo, el acusado , al momento de la comisión del injusto contó con menos de veinte años de edad, por tanto, la pena conminada se reduce prudencialmente debajo del mínimo legal; debiendo precisar que en el expediente 00283-2012-42-2601-JR-PE-03 seguido contra el acusado “A” por el delito de ROBO AGRAVADO en agravio de ”B” en sentencia expedida su fecha veinticinco de julio del presente año los integrantes de este mismo Colegiado establecieron criterio similar condenando al sentenciado una pena similar.-</p> <p><u>DÉCIMO QUINTO</u>.- Que, el artículo 402 del Código Procesal Penal señala que: “1.- La sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella ”; Que, en el presente caso ha quedado acreditado en juicio el obrar delictivo del acusado “A”, asimismo, por la gravedad de la pena impuesta, con carácter afectiva, debe imponerse la ejecución provisional de la condena a imponerse al acusado una vez sea intervenido;</p> <p><u>DÉCIMO SEXTO</u> : Que, en el artículo 92, concordado con el artículo 93 del Código Penal, establece que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprenderá la restitución del bien, o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, siendo que, conforme lo dispone el artículo 101 del Código Penal, la reparación se rige , además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil, consiguientemente se enuncia normativamente que si alguien causa un daño a otro, está obligado a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>repararlo ; Que, el acusado “A” ha causado daño económico y moral de la agraviada “B” al haberla despojado de su cartera que portaba el día de los hechos, empleando violencia en su contra, traducida con las lesiones que le causó en su cuerpo y salud, conforme ha quedado acreditado en el juicio a través de la Pericia Psicológica N° 000583-2012-PSC practicado a la agraviada por el Psicólogo “S”, quien ha sido examinado en juicio; y, oralizó el citado documento , después de evaluar a “B” somos de la opinión que representaba : 1. Reacción ansiosa situacional asociada a una experiencia traumática en contra de su integridad emocional y física .- 2. Requiere apoyo Psicológico, daño moral que deberá resarcir en forma pecuniaria, más aun si la víctima ha sido una mujer; Que, en ese sentido, el Colegiado estima razonable imponer al acusado la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, teniendo él cuenta, además, que la agraviada no recuperó su cartera conteniendo solo efecto personales que le fuera arrebatada con violencia por el acusado.</p> <p><u>DÉCIMO SETIMO.- PAGO DE COSTAS.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 394 inciso 5; y, 497 y siguientes del Código Procesal Penal, el acusado “A” deberá ser condenado al pago de costas que se hubiere generado por la prosecución de este proceso, al haberse acreditado su responsabilidad en la comisión del injusto que le imputa el Ministerio Público; por lo que consecuentemente, de lo oído en Audiencia de Juicio Oral, se encuentra acreditar la comisión del delito de Robo Agravado así como la responsabilidad penal del acusado “A”; de conformidad con lo dispuesto por los artículos once, dieciséis, veintitrés, veintiocho, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochentiocho, ciento ochentinueve inciso cuatro y octavo primer párrafo del Código Penal; los artículos trescientos noventicuatro y trescientos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>noventinueve, cuatrocientos dos del Código Procesal Penal; y además normas legales aplicadas en lo Considerando de la presente resolución, Administrativo Justicia a Nombre de la Nación, el Distrito Judiical de Tumbesde Tumbes POR UNANIMIDAD.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00106-2012-90-2601-JR-PE-01,

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, baja, y mediana calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta no se encontraron; selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad no se encontró; mientras que las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron; mientras que las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y la claridad, sí se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron ; mientras que las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad sí se encontraron.

	<p>“B”; por tanto se le impone la pena de CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, EN FORMA EFECTIVA, que deberá ser computados a partir de su intervención, ORDENAMOS la ejecución provisional de la pena impuesta, para cuyo efecto se deberá disponer los órdenes de persecución y captura contra dicho sentenciado, cursándose los oficios de la autoridad Policía y una vez capturado se disponga su ingreso del Establecimiento Penal de Puerto Pizarro; asimismo se le condena al pago de una REPARACIÓN CIVIL de QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor de la parte agraviada; y, al pago de las COSTAS generadas en el presente proceso, previa liquidación en su oportunidad ; MANDAMOS; Que, consentida y/o ejecutoria que sea la presente se ejecute la decisión tomada ante el órgano jurisdiccional que corresponda, sin perjuicio de ejecutarse en forma provisional e inmediata la pena impuesta.-</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										7	
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>											

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00106-2012-90-2601-JR-PE-01, **Distrito Judicial de Tumbes**Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró; mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad sí encontró; por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

	<p>Tumbes, cuatro de julio del dos mil trece.</p> <p>VISTOS Y OIDOS a las partes debatir en audiencia de apelación de sentencia condenatoria contra “A” por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de “B”, emitida por el juzgado penal colegiado de Tumbes; I CONSIDERANDO:</p> <p>I.ANTECEDENTES.-</p> <p><u>II.- Imputación.-</u></p> <p>El hecho materia de la presente sentencia condenatoria, está referido a que con fecha seis de febrero del dos mil doce, siendo las 18:25 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada ”B”. estaba caminado por inmediaciones de la manzana N° 00 de la c EA de la UAAM con dirección a su domicilio, sito en el LN° 00 de la misma manzana y calle, se percató que un sujeto desconocido, quien previamente había descendido de una motokar color amarilla, se aceleró y empezó a forcejear con ella, con la finalidad de sustraerle su cartera y como ella oponía resistencia, dicho sujeto procedió a propinarle golpes de puño en sus muñecas y brazos, ocasionándole lesiones, logrando su propio objetivo de arrebatarle su cartera, la cual contenía documentos</p>	<p><i>personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									7		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>personales y otros bienes. Como también dinero en efectivo, huyendo del lugar para subir a la motokar amarilla, donde lo esperaban dos sujetos a bordo, pero ante el pedido de auxilio de la víctima, los vecinos del lugar lograron aprehenderlo antes que pueda fugar, siendo conducido a la dependencia policial, sin recuperarse la referida cartera.</p> <p><u>I.2 DECISION DE LA RESOLUCION SENTENCIAL RECURRIDA.-</u></p> <p>La sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado concluye, con una sentencia condenatoria contra “A” en su condición de autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de “B” ilícito penal previsto en el artículo 188 con la agravante en el inciso 4° del primer párrafo del artículo 189° del código penal. El juzgado colegiado sustenta su decisión en la existencia de suficiencia probatoria de vinculación delictiva del acusado, no solo por la sindicación de la agravada, sino porque se configuró flagrancia delictiva, evento delictual en el cual participaron los conocidos como alias “O” y “J” y las lesiones sufridas por las víctimas, según el Certificado de Reconocimiento Médico Legal.</p> <p><u>II.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA.-</u></p> <p>II.1.- <u>Fundamentos del Ministerio Público.-</u></p> <p>II.1.1.- <u>Alegatos Preliminares.-</u></p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>			x								
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El representante del MP, luego de enfatizar en el modo y en forma en el que el hecho delictivo se produjo, señala que la conductora delictiva del acusado, se encuentra prevista en el artículo 188° con las agravantes de los incisos 2° y 4° del artículo 189° del Código Penal, esto es la figura de Robo Agravado durante la noche y con el concurso de dos o más personas.</p> <p>II.2. <u>Fundamentos de la Defensa Técnica de “A”</u></p> <p>II.2.1.- <u>Alegatos Preliminares.-</u></p> <p>La defensa pública señala que desde un primer momento se postuló robo simple y no robo agravado, pero el Juzgado Colegiado al momento de emitir su sentencia dio por cierto una de las agravantes formuladas, con la simple versión de la víctima, quien entro en contradicciones.</p> <p>Expone que se han emitido como órganos de prueba a los testigos “Ts”, efectivos policiales quienes con su testimonio esclarecerán las circunstancias en que fue aprehendido el acusado y que no hubo dos o más personas para configurar el agravante. Solicita que la sentencia sea revocada y reformándola se condene a su defendido por robo simple con una pena suspendida y reglas de conductas.</p> <p>II.2.1.- <u>Alegatos Finales.-</u></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El letrado de la defensa pública, cuestiona la legitimidad del Acta de Arresto Ciudadano, pues su defendido fue golpeado y obligado a firmar la referida acta. Expone además que no se ha configurado la agravante postulada por el MP. Por tanto solicita que se revoque la sentencia recurrida y se modifique por el delito de hurto simple.</p>													

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00106-2012-90-2601-JR-PE-01, del Distrito Judiical de TumbesTumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

<p>b.- Artículo 108.3 que prevé el delito de Homicidio Calificado por Alevosía</p> <p>C.- <u>Código procesal penal</u>.-</p> <p>a.- Artículo 409, competencia del Tribunal Revisor.</p> <p>b.- Artículo 425.3, límites del recurso.</p> <p>D.- <u>Jurisprudencia y Acuerdos Plenarios</u>.-</p> <p>a.- Expediente N° 0200-2002-AA, FJ 3. En la constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Diálogo con la Jurisprudencia Ed. Gaceta Jurídica, Lima, 2006.</p> <p>b.- Expediente N° 728-2008-PHC/TC. Lima, caso Giuliana Llamota Hilares, sentencia del trece de octubre del dos mil ocho.</p> <p>c.- Acuerdo Plenario 4-2009/cj-116. Determinación de la pena y Concurso Real.</p> <p>IV.- <u>DESARROLLO DE LA AUDIENCIA</u>.-</p> <p>La audiencia de apelación se llevó a cabo con normalidad, en el cual las partes procesales, hicieron valer sus derechos conforme lo creyeron conveniente. No encontrándose presente el acusado, en atención a lo prescrito en el artículo 376 del Código Procesal Penal se procedió a lecturar su declaración presentada ante el Fiscal. No se actuaron medios probatorios, pues se prescindieron de los órganos de pruebas y las partes procesales realizaron sus respectivos</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez</i>).NO cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>.No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
	<p>1. Las razones evidencian la</p>													

Motivación de la pena	<p>alegatos finales. El CS, dio por cerrado el debate y señaló día y hora para expedición y lectura de sentencia.</p> <p>V.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS APLICABLES AL CASO.-</p> <p>V.1.- Principios y derechos de la Fundación Jurisdiccional.- Nuestra magna lex en el artículo 139° ha señalado los principios y derechos de la función jurisdiccional. Precisamente en su inciso 3° indica como tales a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Sobre el particular podemos decir que (...) <i>el debido proceso implica el respeto dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe de contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia;</i> mientras que la tutela jurisdiccional efectiva, constituye un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se obstruya o impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Al respecto el inciso 5° del acotado numeral, hace alusión a la motivación escrita de las resoluciones judiciales, exigiéndose la mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustenten.</p> <p>Al respecto E1, citando al tratadista Luigi Ferrajoli, señala que <i>la motivación puede ser considerada como el principal parámetro tanto de la legitimación interna como de la externa o democrática de la función judicial</i> .El máximo intérprete de la constitución en reiteradas decisiones, que constituyen doctrina jurisprudencial y en</p>	<p>individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>).</p> <p>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas,</i></p>	X										
------------------------------	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consecuencia de observancia obligatoria, conforme a lo escrito en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, ha sostenido que <i>‘‘uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas para las partes en cualquier clase de procesos.(...){Pues} la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables.</i> Además en la sentencia recaída en el expediente N°00728-2008-PHC/TC Caso Guiliana Llamuja Hilares ha establecido supuestos en que se vulnera el deber de la motivación de resoluciones judiciales, detallando el contenido constitucionalmente protegido; y que ésta sala penal de Apelaciones también considera como válidos en la solución de los casos llegados hasta esta instancia superior.</p> <p><u>V.2.- Competencia del Tribunal Revisor y los límites del recurso.-</u> Como se ha podido evidenciar de los argumentos expresados por los sujetos procesales y en atención a la contrastación efectuada de la información contenida en el Expediente Judicial y Carpeta Fiscal que se ha tenido a la vista en el acto de la deliberación, la impugnación formulada por la defensa técnica está orientada a una inadecuada tipificación agravada del a conducta criminal atribuida al acusado y además de una indebida valoración de las pruebas actuadas en el juicio de primera instancia. Por consiguiente en atención a la competencia revisora del tribunal que prevé el artículo 409° del Código Procesal Penal, permitirá según sea el caso declarar la nulidad o la revocatoria o la modificatoria de la resolución judicial, facultad que está en concordancia con lo expresamente</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalado en el artículo 425.3 del mismo cuerpo de leyes, que prescribe la declaratoria de la nulidad en todo o en parte de la misma impugnada o tratándose de una sentencia primera absolutoria, confirmarla o revocarla, pudiéndose dictar en caso de una sentencia absolutoria, una condena imponiendo sanciones y reparación civil a que hubiera lugar o también modificar la sanción impuesta, entre otras facultades; ello ciertamente en respeto al debido proceso, considerado un derecho continente, que abarca a los demás principios y derechos de la esfera jurídica supranacional</p> <p>Si bien es cierto el catedrático Neyra Flores sostiene que una de las características de la apelación (...) <i>permite que el juez a que, tenga competencia, no solo para revisar la legalidad de la resolución tomada, sino para convertirse en el juez de mérito, con la diferencia –(...)– que el juez revisor tiene amplias facultades de decisión (...)</i>; ello no implica que ésta potestad sea ilimitada porque la pretensión de modificación de la decisión que perjudica a algunos de los sujetos procesales, está modulada en función a que el examen del Tribunal revisor, sólo debe referirse a las peticiones señaladas por el apelante.</p> <p>V.3.- <u>Robo simple y robo con circunstancias agravantes.</u>- El robo tipificado en el artículo 188° del código penal es un delito de apoderamiento mediante sustracción al igual que hurto, pero con empleo de violencia y/o grave amenaza para la persona, para de tal modo anular la voluntad de defensa y obtener la sustracción/apoderamiento en evidentes condiciones de ventajas y dominio, lo que lo diferencia substantivamente del hurto y de los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demás delitos patrimoniales. En cambio el artículo 189° del acotado comúnmente llamado robo agravado, es definido como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho personal, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. En el presente caso se postuló dos agravantes: el inciso 2°: a) <u>durante la noche o en lugar desolado</u>.- La doctrina sobre el particular ha entendido esta circunstancia como el lapso en el cual falta en el horizonte la claridad de la luz solar, pues el agente busca la noche precisamente para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes ; y b) <u>en lugar desolado</u>.- Debe entenderse a partir de la ubicación de la víctima en el espacio que le conlleva a su desamparo, su desprotección, la ausencia de posibilidad de auxilio, la facilidad para la fuga y el ocultamiento, {que} facilitan la realización del robo por parte del agente y naturalmente fundamentan la agravante en análisis. Mientras tanto en cuanto a la agravante del inciso 4° con el concurso de dos más personas.- Entendido también como el número de personas que deben participar en el hecho delictivo facilitando la consumación, por la merma significativa de la eficacia de las defensas de la víctima y en el cual es evidente la generación de mayor peligrosidad.</p> <p>Debe tenerse en cuenta como lo anota Peña Cabrera Freyre, que no es necesario que todos los agentes, a título de autor y tampoco el acuerdo previo, ya que solo es necesario participar en la comisión del delito cualquier forma: coautoría, complicidad, etc . En ese sentido en el caso sub examen, la postulación fiscal se sustenta en el supuesto fáctico, que el delito se habría producido durante la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>noche, pero como bien lo anotado el Juzgado Penal Colegiado, dicha causal no se configuraría toda vez que en atención a la fecha y hora en que se produjo el evento delictual, esto es el seis de febrero a horas 18:25 horas aproximadamente, estaríamos dentro de la estación de verano, lo cual el juzgado penal señalo como condiciones climatológicas; razón por la cual de acuerdo a las reglas de la ciencia y a las máximas de la experiencia, oscurece mucho más tarde, existiendo perfecta claridad natural en la hora que se señala el ilícito penal postulado. Sin embargo en cuanto al agravante del concurso de dos o más personas, resulta evidente que la declaración del propio acusado , que si bien es cierto tiene un determinado valor como acto de investigación o prueba, en esencia constituye un medio eficaz para oponerse a la pretensión penal, pero es indudable que si constituye una fuente de pruebas, es decir fuente de información, la cual debiera ser contrastada con otros medios de pruebas de cargo, para poder establecer la incertidumbre del evento criminal acaecido y ese sentido, observamos de su manifestación policial, rendida con presencia del representante del Ministerio Público y de su abogado Defensor, la cual fuera lecturada en el presente juicio de segunda instancia, advirtiéndose en ella que el acusado “A” admite su participación criminal con otros dos sujetos a quienes conoce como “O” y Distrito Judiical de Tumbesarreatándole su cartera violentamente a la víctima “B”; relato que sí lo cotejamos con la expuesta por la víctima, hallamos coincidencias importantes en la narrativa de los hechos incriminados, que apuntan a colegir la autoría criminal del acusado en ese orden de ideas se hace necesario entonces analizar el relato de la víctima bajo los criterios de credibilidad que contempla el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116(Requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado), pues como bien se ha sostenido en esta audiencia, en la declaración testimonial de la agraviada “A”</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>advertimos ausencia de incredibilidad subjetiva, sustentada en la no presencia de relaciones de odio o enemistad entre dicha agraviada y el acusado; y además podemos valorar positivamente la verosimilitud del relato de la agraviada, tanto en su coherencia como solidez, pues no sólo coinciden en esencia con las sostenidas por el procesado, sino que además se aprecian otras acreditaciones periféricas que corroboren la imputación delictiva, como es el certificado médico legal N° 000575-L practicada a la víctima, en la cual se describe lesiones traumáticas sufridas por la agresión durante el robo, así como el relato circunstanciado de la agraviada “B”, descrito en el protocolo de Pericia Psicológica N° 000583-2012-PSC, elementos probatorios que el colegiado de primera instancia ha tenido en consideración, al momento de emitir su decisión judicial y que ésta superior sala comparte.</p> <p>V.4.- <u>Responsabilidad Restringida.</u>- Por otro lado el artículo 22° del Código Penal que <i>“Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años(...)”</i> Al respecto ésta superior sala penal se ratifica en el criterio que la atenuación punitiva regulada constituye una facultad y no un imperativo para el juzgador y ese sentido ésta superior Sala Penal haciendo uso de dicha potestad, precisando que al efectuar un razonamiento teológico en atención a los métodos</p> <p>De interpretación literal y ratio legis, nos permite primero: concluir que cuando la ley se refiere a “ la pena señalada para el hecho punible” se está refiriendo a la sanción fijada o conminada para el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tipo penal o delito establecido en nuestro código penal y no a la pena concreta y segundo: al indicarse que es posible su reducción prudencial, debe entenderse que esa disminución debe partir del límite inferior de la pena conminada y por tanto deberá ser por debajo de la pena básica. En ese sentido se pronuncia el profesor Hurtado Pozo, indicando que ésta actitud se inspira en un sano sentimiento de justicia. Por consiguiente y en atención a los argumentos explicitados, éste Tribunal al evaluar los alcances punitivos de la responsabilidad restringida, prevista en el primer párrafo del artículo 22° del Código Penal, cambia de criterio respecto a la posibilidad de una reducción por debajo de la pena mínima establecida en el tipo penal.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00106-2012-90-2601-JR-PE-01, del Distrito Judiical de TumbesTumbes.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy baja motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron; mientras que la claridad sí se encontró. Por su parte en, la motivación de la pena; se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron; sin embargo, la claridad sí se encontró. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy baja y muy baja; respectivamente.

	<p>acusación fiscal que el pedido de la Fiscalía, era de una imposición penal de doce años de privación de libertad para el acusado, sin embargo el Juzgado Penal de origen le ha impuesto una sanción de cinco años de pena privativa de libertad con carácter efectiva, pena que en todo caso no ha sido impugnada por el Ministerio Público, lo cual en atención al principio acusatorio, no es posible para este tribunal imponer una pena superior a la fijada; razones de orden legal para sustentar válidamente el quantum establecido como sanción penal, compartidas igualmente por éste superior Colegiado. Además la sentencia recurrida ha señalado otros indicadores que han permitido la graduación de la sanción a aplicar por debajo del mínimo legal fijado en el injusto y ese sentido podemos apreciar la edad del imputado al momento de la comisión del ilícito cometido tenía menos de veintiún años de edad, siendo correcta la rebaja de la sanción a límites inferiores al mínimo legal establecido; igualmente su condición de primario y su conducta procesal, así como sus demás condiciones personales, mostrando arrepentimiento por el evento delictivo cometido, consideraciones expuestas por el Colegiado Penal de primera instancia y que para esta sala de apelaciones <i>resultan idóneas para conocer mejor la personalidad del agente</i>, y que hacen prever que el encausado se hace merecedor de una sanción fijada prudencialmente. Debe asimismo evaluarse la inconveniente que resulta la imposición de penas privativas de la libertad de larga duración, para jóvenes mayores de dieciocho años y menor de veintiún años, que ciertamente no pueden ser consideradas como irresponsables penalmente, no es óbice para que se adopten medidas que no nos estigmaticen o puedan traumatizarlos con una severa represión de larga data, lo que en todo caso debe ser ponderado en cada caso en concreto y que en el presente resulta atendible por las consideraciones anotadas. Más aún el propio Tribunal Constitucional sobre el particular ha señalado que el legislador ha dejado a criterio del juzgador la aplicación de la penalidad restringida en razón de edad, enfatizando debe tenerse en cuenta para la graduación de la pena, la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido por agente, así como sus condiciones personales. En razón de ello</p>	<p>dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>					<p>X</p>					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>éste Tribunal estima que es la sanción fijada por el Juzgado Penal Colegiado, es proporcionada y por lo tanto deberá</p> <p>VI.- DESICIÓN.-</p> <p>Por las consideraciones expuestas la Sala Penal de Apelaciones DECIDE por UNANIMIDAD:</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>								6		
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>A.- CONFIRMAR la resolución sentencial número ocho, su fecha seis de setiembre del dos mil trece, que condena a “A” como autor responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de “B”, imponiéndole cinco años de pena privativa de libertad en forma efectiva, con lo demás que contiene.</p> <p>B.- DEVUÉLVASE Los actuados del juzgado de origen, en cuanto sea su estadio correspondiente.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X					

		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00106-2012-90-2601-JR-PE-01, Distrito Judicial de TumbesTumbes.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy baja y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, no se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; mientras que la claridad del lenguaje si se cumplió. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00106-2016-90-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de TumbesTumbes. 2015.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	40			
		Postura de las partes			X			[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		[1 - 2]	Muy baja				
								[33- 40]	Muy alta				
		Motivación				X		[25 - 32]	Alta				

		del derecho																			
		Motivación de la pena		X							[17 - 24]	Mediana									
		Motivación de la reparación civil			X						[9 - 16]	Baja									
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	7		[1 - 8]	Muy baja									
					X						[9 - 10]	Muy alta									
		Descripción de la decisión						X			[7 - 8]	Alta									
											[5 - 6]	Mediana									
											[3 - 4]	Baja									
											[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00106-2016-90-2601-JR-PE-01, del Distrito Judiical de TumbesTumbes.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00106-2012-90-2601-JR-PE-01, del Distrito Judiical de TumbesTumbes. 2016 fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, alta, baja y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: baja y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00106-2016-90-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de TumbesTumbes 2015.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				x		7	[9 - 10]	Muy alta	17					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						x			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	4	[17 - 20]	Muy alta						
			X						[13 - 16]	Alta						
			X						[9- 12]	Mediana						
		Motivación de la pena	X							[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy

4.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el robo contenido en el expediente N°: 00106-2012-90-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes 2015 fueron ambas de rango “alta”, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue del Distrito Judicial de Tumbes de la ciudad de Tumbes cuya calidad fue de rango “alta”, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad” no se encontró.

En la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y la claridad; mientras que 2: evidencia calificación jurídica fiscal; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado” no se encontró.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte expositiva sí goza de calidad.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango “alta”. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango , alta, baja y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

En la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad”; mientras “las razones evidencian la determinación de la antijuricidad” no se encontró.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y la claridad”; mientras “las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado” no se ubicó.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, 3 de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido no se encontraron”; mientras que “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad” sí se encontró.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte considerativa tiene una alta calidad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango bajo y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de correlación, no se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”; mientras, si se encontró “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad”.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad”.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte resolutive de esta sentencia tiene un alto rango de calidad.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Distrito Judicial de Tumbes cuya calidad fue de rango “alta”, de

conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes “expositiva, considerativa y resolutive” fueron de rango alto, muy bajo y mediano respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la “introducción y de la postura de las partes”, que fueron de rango alta, y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción no se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: “aspectos del proceso”; mientras “el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad” sí se encontró.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad”; mientras, “evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron”.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte expositiva tiene un rango alto de calidad alta

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy baja. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la pena, que fueron de

rango: muy baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, no se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; mientras, “la claridad” sí se encontró.

Finalmente, la motivación de la pena, no se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”; mientras, “la claridad “sí se encontró.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte considerativa tiene un rango muy bajo de calidad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy bajo y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, no se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada

más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia”; mientras que “la claridad” sí se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad”.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte resolutive de esta segunda sentencia es de calidad mediana por contener una aplicación del principio de correlación muy bajo.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado contenido, en el expediente N° expediente: 00106-2012-90-2601-JR-PE-01, Distrito Judicial de Tumbes de la ciudad de Tumbes fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

5.1 Respecto a la sentencia de primera instancia.

Fue emitida por el Distrito Judicial de Tumbes, donde se resolvió:

condenar al acusado “A” como AUTOR y responsable del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO tipificado en los artículos 188 189° inciso 4 del primer párrafo del Código Penal, en agravio de “B” con una pena de CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, EN FORMA EFECTIVA, que deberá ser computados a partir de su intervención ; asimismo se le condena al pago de una REPARACIÓN CIVIL de QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor de la parte agraviada ; Y, al pago de las COSTAS generadas en el presente proceso, previa liquidación en su oportunidad; expediente: 00106-2012-JR-PE-01.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1). La calidad de la introducción fue

de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y la claridad; mientras, evidencia la calificación jurídica del fiscal; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontrarón.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango alta; porque se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad;

mientras, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango baja; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y la claridad; mientras, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; y las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado , no se encontraron.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad; mientras, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango baja; porque en

su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alto; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

5.2 Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por el Distrito Judicial de Tumbes donde se resolvió por UNANIMIDAD: CONFIRMAR la resolución sentencial número ocho, su fecha seis de setiembre del dos mil trece, que condena a “A”. como autor responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de “B”, imponiéndole cinco años de pena privativa de libertad en

forma efectiva, con lo demás que contiene en el expediente: 00106-2012-JR-PE-01.

Se determinó que su calidad fue de rango alto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alto (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras, los aspectos del proceso, no se encontraron.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; y evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango muy bajo (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy bajo; porque en su

contenido, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy bajo; porque en su contenido se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy bajo; porque en su contenido se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad; mientras el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y

sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre Guzmán, V. (2013). *La administración de justicia en Ecuador 2012*.
[http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4108/1/Aguirre%2C V.-La administracion.pdf](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4108/1/Aguirre%2C%20V.-La%20administracion.pdf)
- Barrado Castillo, R. (2018). *TEORÍA DEL DELITO. EVOLUCIÓN. ELEMENTOS INTEGRANTES*. <https://ficp.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicación.pdf>
- Barranco Crisantos, C. (2017). *SOBRE LA CLARIDAD DEL LENGUAJE EN LAS SENTENCIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN MÉXICO* [UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO].
http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/66173/Tesis_maestría_cesar_bc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Binder, A., Rúa, G., & Bravo, J. J. (2019). *Hacia la modernización del sistema de justicia criminal en México: Reflexiones y propuestas* (A. Restrepo & K. Villa (eds.)). <https://doi.org/10.18235/0001655>
- Buitrago Useche, D. M. (2015). *Principio de culpabilidad: responsabilidad penal de las personas jurídicas*.
https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2864750
- Cabel Noblecilla, J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Legis.Pe. <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Calderón Martínez, A. T. (2015). *Teoría del delito y juicio oral*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- CAMPOS BARRANZUELA, E. (2018). *Debido proceso en la justicia peruana* | *Legis.pe*. Legis.Pe. <https://legis.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Canelo Rabanal, R. (2019). *Prueba testimonial y clases de testigos*. | *Legis.Pe*. <https://legis.pe/prueba-testimonial-clasificacion-testigos/>
- Ceberio Belaza, M. (2016). Una justicia lenta, politizada, antigua y ahogada en papel. *El País*.
https://elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938_020571.html
- Chaname Orbe, R. (2015). La Constitución Comentada. In *Ediciones Legales* (9na

- ed.). https://issuu.com/edicioneslegales.com.pe/docs/la_constitucion_comentada
- COCHACHE DIAZ, I. Y. (2017). *EL PROCESO POR FALTAS Y LA INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO ACUSATORIO Y LA RELATIVIZACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL JUICIO EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO DEL 2004*.
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1626/T033_31674755_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cubas Villanueva, V. (2003). *El proceso Penal* (5ta ed.). Palestra editores.
- Cubas Villanueva, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional* (6ta ed.). Palestra editores.
- Escobar Alzate, J. (2013). *Manual de teoría general del proceso. fundamentos jurisprudenciales y doctrinales* (2da ed.). Universidad de Ibagué.
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3211512&query=procesal+civil>
- FAIM. (2015). Principio de correlación entre sentencia y acusación. *Boletín de Jurisprudencia Penal*. https://ministeriopublico.poderjudicial.go.cr/documentos/biblioteca_digital/boletines_jurisprudenciales/BOLETINES_2015/BJUR-41-2015.pdf
- Hernán Torres, A. (2015). LA OPERATIVIDAD DEL PRINCIPIO DE LESIVIDAD DESDE UN ENFOQUE CONSTITUCIONAL A. *Revista Pensamiento Penal*.
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/doctrina41645.pdf>
- La Calidad en el Sistema de Administración de justicia*, 77 (2014) (testimony of Luis Enrique Herrera Romero). [https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis Enrique Herrera.pdf](https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf)
- Igunza, F. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Lamia.
- Jiménez Herrera, J. C. (2016). *VALORACION Y CARGA DE LA PRUEBA*. Academia de la Magistratura.
- Martínez Ríos, J. (n.d.). *LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO*.
- Neyra Flores, J. (2010). (2010). *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral*. Moreno SA. https://www.academia.edu/34764342/NEYRA_FLORES-MANUAL_DEL_NUEVO_PROCESO_PENAL
- Noguera Ramos, I. (2015). *Violación de la Libertad e Indemnidad Sexual*. Grijley.

- Ortiz Nishihara, M. H. (2011). *UNA SINTESIS de LAS RAZONES QUE EXPLICAN LOS PROCESOS ESPECIALES en el NUEVO PROCESO PENAL. – NUEVO PROCESO PENAL – Comentarios*. [Http://Blog.Pucp.Edu.Pe](http://Blog.Pucp.Edu.Pe).
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2011/02/14/una-sintesis-de-las-razones-que-explican-los-procesos-especiales-en-el-nuevo-proceso-penal/>
- Pemán Gavin, I. (2014). *La Tipicidad y antijuricidad en el derecho penal*. Vlex España. https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/tipicidad-antijuricidad-derecho-penal-201186?_ga=2.89044760.201822614.1605151366-182114420.1605151366
- Poma Valdiviezo, F. de M. M. (2012). LA REPARACIÓN CIVIL POR DAÑO MORAL EN LOS DELITOS DE PELIGRO CONCRETO. In *Revista Oficial del Poder Judicial*.
- Ramón Ruffner de Vega, J. G. (2014). LA PRUEBA PERICIAL. *Quipukamayoc Revista de La Facultad de Ciencias Contables UNMSM, Lima - Perú*.
- REÁTEGUI SÁNCHEZ, J. (2014). *La importancia de la teoría del delito en el proceso penal*. Legis.Pe. <https://legis.pe/la-importancia-de-la-teoria-del-delito-en-el-proceso-penal/>
- Rodríguez Mendoza, J. J. (2014). *EL PODER JUDICIAL Y LA OPINION PÚBLICA*. Poder Judicial.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2014/cs_n_opub_02122014
- Salas Parra, N. (2013). *La motivación como garantía penal: estudio doctrinario y situacional*. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3853>
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal: Parte Especial*. Lima. Grijley.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas Políticas Sociales.
- STC EXP. N.º 010-2002-AI/TCSTC EXP. N.º 010-2002-AI/TC, (2011)., (2011).
- Ticona Zela, E. (2017). *TEORIA DE LA TIPICIDAD*.
- Vargas, L. (2010). Las Penas Y Medidas De Seguridad Consecuencia Del Derecho Punitivo. *Letras Jurídicas Núm. 10*.

Velarde Cardenas, A., Jurado Ramos, J. P., & Quisoe Hinostrroza, S. (2016).

MEDIOS IMPUGNATORIOS. USMP.

Villavicencio Terreros, F. (2010). (2010). *Derecho Penal: Parte General* (4ta ed.).

Grijley.

Zabaleta Ortega, Y. de C. (2017). La contradicción en materia probatoria, en el marco del proceso penal colombiano. *Rev. CES Derecho.*, 8(1), .

<https://doi.org/10.21615/cesder.8.1.9>

ANEXOS

ANEXO N° 01.
EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Juzgado C – S. Central

EXPEDIENTE: N° 00106-2012-90-2601-JR-PE-01

ESPECIALISTA de causa:

IMPUTADO: “A”

DELITO: ROBO AGRAVADO

ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: “E”

ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

I.- INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Tumbes, siendo las doce del mediodía, del veinte de septiembre del año dos mil doce, presentes en la instalaciones de la Sala de Audiencias N° 3 de los Juzgados Unipersonales- Colegiados de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, a fin de continuar la audiencia del juicio oral, proceso seguido en contra de “A” por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de “B” se hace a conocer los sujetos procesales que la audiencia será registrada en audio y video, por tanto se solicita procedan a identificarse con fines de registro.

II.- ACREDITACIÓN:

J P C: Integrado por los magistrados:

- **Dr.** quien preside la presente Audiencia.
- **Dr. “C”** director de debate
- **Dra. “D”**

Ministerio Público:

- **Fiscal: DR. “F”** F P de la SFP PC de Tumbes, con domicilio procesal en C B N°000-TP- Tumbes.

III.- INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

12:02 a.m. PRESIDENTE: Se declara instalada la audiencia, deja en la conducción de debates al Dr. “C”

12:03 a.m. DIRECTOR DE DEBATE: Procede a dar lectura íntegra de la sentencia.

IV.- LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA.

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE.

Tumbes, seis de septiembre del año dos mil doce.

El JPC de Tumbes POR UNANIMIDAD **FALLA:**

CONDENANDO al acusado “A” De veinte años de edad, natural de Tumbes, identificado con Documento Nacional de identidad Número 00000000 con domicilio en A H Las M M.B L.00 Tumbes- Tumbes, hijo de don “Z” (fallecido) y de doña, conviviente con “Z”, de ocupación obrero de construcción, por lo que percibe treinta nuevos soles por jornal diario, con instrucción secundaria completa, como **AUTOR** y responsable del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO** tipificado en los artículos 188 189° inciso 4 del primer párrafo del Código Penal, en agravio de “B”; por tanto se le impone la pena de **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, EN FORMA EFECTIVA**, que deberá ser computados a partir de su intervención; **ORDENAMOS** la ejecución provisional de

la pena impuesta; para cuyo efecto se deberá disponer las ordenes de persecución y captura contra dicho sentenciado, cursándose los oficios a la autoridad Policial y una vez capturado se disponga su ingreso al Establecimiento Penal de Puerto Pizarro; asimismo se le condena al pago de una **REPARACIÓN CIVIL de QUINIENTOS NUEVOS SOLES** a favor de la parte agraviada ; Y, al pago de las **COSTAS** generadas en el presente proceso, previa liquidación en su oportunidad; **MANDAMOS**; Que, Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente de ejecute la decisión tomada ante el órgano jurisdiccional que corresponda, sin perjuicio de ejecutarse en forma provisional e inmediata la pena impuesta.

V.- IMPUGNACIÓN.

12:45 a.m. PRESIDENTE: sobre lo resuelto.

12:45 a.m. FISCAL: Se reserva.

NOTIFICAR a la defensa técnica de la parte acusada.

VI.- CONCLUSIÓN:

Siendo las doce con cuarenta y cinco minutos de la tarde, se da por terminada la presente diligencia, por cerrada la grabación del audio, pudiendo las partes acceder a una copia del audio y video así como el acta conforme corresponda.

JUZGADO COLEGIADO. S. CENTRAL

EXPEDIENTE: 00106-2012-JR-PE-01

ESPECIALISTA : “E”

MINISTERIO PÚBLICO : S FPPC DE TUMBES,

IMPUTADO : “A”

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : “B”

SENTENCIA

CONDENATORIA

RESOLUCION NÚMERO: OCHO

Tumbes, seis de septiembre del año dos mil doce.-

VISTOS Y OIDOS ; Por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, integrado por los señores Jueces Doctor “G1” quien preside, el doctor “G2” la dirige el debate ;y, la Doctora “G3”., el caso penal asignado con el número de expediente 00106-2012-25-2601-JR-PE-03 mediante Auto de fecha 19 de junio del año 2012 el Juzgado dictó el Auto de citación a juicio para el día 04 de julio del 2012 a horas dieciséis con treinta minutos, reprogramada para el día seis de julio del dos mil doce mediante resolución su fecha cuatro de julio del dos mil doce seguido contra el acusado “A”, como **AUTOR** y responsable del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, tipificado en los artículos 188º, 189º incisos 2 y 4 del Código Penal; en agravio de “B”, encontrándose sin medida de coerción alguna; y sin que exista actor civil constituido;

INSTALACIÓN DEL JUZGAMIENTO

Que, en la fecha programada se llevó adelante el juicio contra el acusado presente en audiencia conjuntamente con su abogado defensor, presente el representante del Ministerio Público; que, luego de oírse los alegatos de apertura de las partes presentes, luego de ser leídos los derechos que le asiste al acusado, el Juzgado le preguntó al acusado “A” Si aceptaba los cargos formulados en su contra por parte del Ministerio Público, consistente en que: ...Con fecha 06 Feb del 2012, **a las dieciocho horas con veinticinco minutos aproximadamente**, en circunstancias que la persona de “B”, se encontraba caminando por inmediaciones de la manzana trece de la CE A de la Urb. A.A.M, con dirección a su domicilio sito en L00 de la misma manzana y calle, logra advertir que un sujeto desconocido, quien previamente había descendido de una motokar color amarilla, se le acelera y empieza a forcejear con ella con la finalidad de sustraerle su cartera que llevaba colgada en su hombro derecho y como quiera que ella se aferraba con fuerza a la misma impidiendo ser despojada de sus pertenencias, dicho sujeto actuó violentamente procediendo a propinarle fuertes golpes de puño en sus muñecas y brazos, ocasionándole las lesiones que se encuentran detalladas en el Certificado Médico Legal, que le ocasionaron mucho dolor, consiguiendo dicho sujeto despojarla de su cartera, que contenía en su interior: documentos personales, unos anteojos de medidas valorizados en ciento ochenta nuevo soles aproximadamente, maquillaje en un valor de ciento veinte nuevos soles y dinero en efectivo en la suma de veinticinco nuevo soles, luego de lo cual dicho sujeto corre con dirección a la motokar color amarilla en la que había llegado y que había permanecido cerca del lugar de los hechos con los dos sujetos a bordo, pretendiendo abordar la misma, pero es el caso que debido a los gritos de auxilios que profería la agraviada al momento del asalto, situación que fue advertidas por personas que encontraban por el lugar, salieron en su ayuda, corriendo detrás del acusado, impidiendo que este la abordara, siendo intervenido y trasladado de manera posterior a las oficinas de la “P” DE A.A.M, donde fue plenamente identificado como “A”, quedando en calidad de detenido precisando que el chofer de la motokar y el otro sujeto que lo acompañaba, lograron darse a la fuga, llevándose la cartera de la agraviada.

Que, el acusado “A”, previa consulta con su abogado defensor afirmó que **reconocía su responsabilidad** en haber sustraído la cartera de la agraviada el día de los hechos,

pero a señalado que en ningún momento se ha encontrado acompañado por dos personas que el día de los hechos el salió solo de su casa;

Que, el Juzgado dispuso la continuación del Juzgamiento;

EXAMEN DEL ACUSADO.

El acusado manifestó el derecho a declarar en juicio, siendo examinado del modo siguiente:

- Que, se desempeña como obrero de vez en cuando en construcción civil por lo que percibe treinta soles diarios
- Que, se encuentra recluido en el establecimiento penal por los hechos materia del
- Que no conoce a la agraviada.
- Que, el día de los hechos entre la seis de la tarde y las ocho de la noche ya se encontraba detenido.
- Que, es mentira que el día de los hechos se encontraba en compañía de dos sujetos conocidos como “O y J” a bordo de una motokar color amarilla conducida por el primero de los nombrados, ya que ese día él estaba solo.
- Que ha sido intervenido por una persona después de producidos los hechos, no ha sido en la noche, en la noche no ha sido.
- Que es mentira que haya golpeado a la agraviada en sus brazos y muñecas, y que las lesiones se las había producido por el forcejeo, pero yo nunca la golpee.
- Que el día de los hechos vestía un polo celeste y bermuda a cuadros
- Que si puso advertir que la moto se encontraba allí, pero yo no sabía, yo solo corría, porque la gente me seguía, pero yo no conocía a los de la moto yo corría nomás.
- Que sustrajo la cartera de la agraviada debido a que se vio en la necesidad porque su conviviente estaba embarazada y se encontraba mal de salud y necesitaba comprarle los medicamentos.
- ¿Al ser consultado sobre el tipo de complicación que padecía su conviviente para que precisara los medicamentos que quería? Se limitó a responder no sé qué medicamentos, pero ella me decía que le dolía el vientre, yo supongo que necesitaba o ser llevada a una clínica o a un hospital y para eso necesitaba dinero.

- Que, por aquel momento ella ya tenía dos meses de embarazo.-
- Que, la persona que me intervino se quedó con la cartera, no la entrego a la comisaria, el señor me llevo a la comisaria me dejo y después salió, yo no sé qué más paso.

- La agraviada estaba en la comisaria, yo como estaba todo ensangrentado porque me ha rota acá (señalaba su cabeza), yo no miraba a nadie el señor estaba allí con la cartera después yo no sé qué más paso.-
- Con relación a la intervención sostiene que la persona que iba detrás de él le tira una piedra, me pega en la cabeza, allí es donde yo me detengo ya no sigo corriendo y después viene y me rompe la ceja con un puñete me sube a una moto y me lleva a la comisaria.-
- Señalando finalmente que la moto se encontraba a unos diez a veinte metros y que pasaba por allí yo como la gente me seguía *quise subirme, pero en realidad la moto no la conocía yo.*-

A las preguntas formuladas por la defensa técnica, sostuvo: Lo siguiente:

- Que vive con su conviviente con su mama y con sus dos hermanas.-
- Que no tiene padre, pues este falleció el 04 de octubre del dos mil diez.-
- Que, desde hace un año mantiene una relación de convivencia con “Z”, quien actualmente cuenta con siete meses de gestación.-
- Que, el día de los hechos la agraviada iba caminando por una vereda y al ver que su conviviente necesitaba medicamentos recurre a arrebatarle su cartera, pero que en ningún momento la ha golpeado y al momento que yo le gano la cartera corro y un señor me agarra y me quita la cartera y me trasladan a la comisaria.-
- Los hechos han sido como a las cuatro y media a cinco de la tarde, un señor me quito la cartera y la llevo a la comisaria.-
- Ya en la comisaria llego un abogado supuestamente de oficio cuyo apellido al parecer era S. quien le dijo que era defensor de oficio y que lo que le dijeran firmara nomas, yo como no sé nada firmaba nomas.-

- Referiste que firmaste un documento sin saber que firmabas, se lo consulto a lo que el acusado indicó: Sin leer nada, yo le pregunté a un policía ¿Esto se hace sin abogado? Me dijo tu nomas firma y como al lado estaba mi abogado que decían que era de oficio, me decían, firma, yo sin saber lo hacía.-
- Indicando finalmente que se encontraba arrepentido por los hechos.-

MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS.- Los siguientes:

- 1.- Declaración testimonial de “M”
- 2.- Declaración testimonial de “B”
- 3.-Acta de Recepción de Detenido por arresto domiciliario
- 4.- Certificado Médico Legal N° 575- L
- 5.- Acta de Reconocimiento en Rueda de personas.-
- 6.- Protocolo de Pericia Psicológica N° 583-2012.
- 7.- declaración jurada
- 8.- Boleta de venta de remuneraciones N° 47210.-

MEDIOS APROBATORIOS NO ACTUADOS.

- 1.-Declaración testimonial de la Médico legista “M”

Que antes del cierre de la actividad probatoria y de conformidad con lo que establece el numeral uno del artículo 374° del Código Procesal Penal se consultó al señor fiscal si se mantenía en su posición respecto a la calificación jurídica con relación a la concurrencia de la circunstancia agravante prevista en el numeral dos del artículo 198° del Código Penal debido que al parecer los hechos se habían suscitados en horas de la tarde. A lo que correspondió que se ratificaba en la calificación efectuada.-

ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Representante del Ministerio Público señaló que se había acreditado la comisión del delito de **ROBO AGRAVADO**, tipificado en los artículos 188°, 189° incisos 2 y 4 del Código Penal en agravio de “B”, y la responsabilidad penal del acusado “A” como **AUTOR**, por lo

que solicitó se le imponga **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, más el pago de **UN MIL NUEVOS SOLES** como reparación civil a favor de la agraviada;

ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:

Señaló que se advierte de la organización del alegato del representante del Ministerio Público, quien acusa a mi defendido por delito de Robo agravado previsto en los artículos 188 y 189 del Código Penal con las agravantes previstas en los incisos dos y cuatro, es el caso que el acusado sí cometió el delito en circunstancias en que vio sola a la agraviada el día seis de febrero del presente año a horas cinco de la tarde para arrebatarse su bolso conteniendo sus pertenencias empleando brevemente la fuerza, hecho que no se ha consumado por la intervención de los vecinos, por lo que el delito cometido fue robo simple en el grado de tentativa, es lo que la defensa probará en el presente juicio, por lo que la estrategia de la defensa está encaminada a lograr que se aplique a su patrocinado una pena por debajo del mínimo legal por el delito de robo simple que deberá oscilar entre tres a cinco años de méritos a que el delito ha quedado en grado de tentativa, por lo que solicito que se imponga una pena atenuada; y por ser agente de responsabilidad restringida; así como el hecho de carecer de antecedentes penales.-

AUTO DEFENSA DEL ACUSADO.

Que, el acusado indico que se encontraba muy arrepentido por los hechos y que pedía que se le diera una oportunidad que ya se encontraba readaptado.

El Juzgado declaro cerrado el debate;

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: CONTROL DE LA CALIFICACIÓN DEL HECHO PUNIBLE.

Que, el Representante del MP, finalmente acusa al “A”, como AUTOR y responsable del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, tipificado en el artículo 188°, 189° inciso 2y 4 del Código Penal, el mismo que señala: “*El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, efectuando el hecho ilícito durante la noche y con el concurso de dos o más personas; la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años*”; Que, los elementos constitutivos objetivos y subjetivos del delito de Robo Agravado son.

- Que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno,
- Que, el agente sustraiga el bien mueble para obtener provecho,
- Que, el agente sustraiga el bien mueble de lugar donde se encuentra,
- Que, el agente emplee violencia o amenaza contra la persona,
- Que, el injusto se produzca durante la noche
- Que, el injusto se produzca con el concurso de dos o más agentes,
- Que, el agente obre con dolo;

SEGUNDO: Que, la prueba de cargo debe ser proporcionada por la acusación, no teniendo el acusado deber alguno de probar su inocencia, de modo que su actividad o falta de ella jamás pueda ser valorada en su contra; Que, debe tenerse presente el *criterio de concurrencia de prueba*, es decir, para condenar a una persona es exigible que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convencimiento judicial solo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido objetivo incriminador. Los elementos que sirvan de base para la condena, han de consistirse en auténticos medios de prueba. En principio, solamente los medios practicados en juicio oral pueden servir de base para la condena, así lo establece el artículo 393° inciso 1 del Código Procesal Penal; Que, el criterio de prueba de cargo consiste que la prueba practicada ha de referirse en todo caso al delito por el que se condena, no siendo válida una prueba genérica sin referencia objetiva alguna al hecho

que se afirma acreditado. La prueba ha de tener un sentido incriminador objetivo; Que, así mismo *el criterio de influencia de prueba*, ha sido asumido por la corte interamericana de Derechos Humanos como la prueba incompleta o insuficiente que no es procedente para condenar a una persona, sino absolverlo; a este criterio de suficiencia se refiere al artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal cuando establece que la presunción de inocencia requiere, para ser desvirtuada, de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales;

TERCERO.- Que, conforme lo establece la Teoría de la imputación objetiva, el nexo causal entre la acción y el resultado injusto debe ser aquella jurídico-penalmente relevante, siendo de aplicación en el juicio de adecuación del nexo causal la teoría de adecuación por la cual no toda condición del resultado es causa en sentido jurídico, sino sólo aquella que normalmente es adecuada para producir el resultado, es decir, es adecuada la condición si también lo es para el hombre prudente y objetivo que, puesto que en el momento de la acción, con todos los conocimientos de la situación que tenía el autor al actuar o que debería haber tenido, entiende que era muy probable o previsible objetivamente que tal resultado típico se produjera; Que así mismo, *el resultado injusto* debe ser la expresión de un riesgo jurídicamente desaprobado implícito en la acción.

CUATRO.- PRE EXISTENCIA DE BIEN MUEBLE SUSTRADO

Que, la agraviada , al ser examinada en juicio ha afirmado que el acusado, el día de hechos, le sustrajo su cartera conteniendo sus efecto personales, consistentes en documentos personales, unos anteojos de medidas valorizados en ciento ochenta nuevos soles aproximadamente, maquillaje en un valor de ciento veinte nuevos soles y dinero en efectivo en la suma de veinticinco nuevos soles; Que, el acusado, al declarar en juicio no ha negado este cargo; Que, **de la Declaración Jurada suscrita por la agraviada** de fecha 04 de abril del año del procedimiento administrativo general , mediante la cual la parte agraviada deja expresa constancia de los bienes sustraídos que portaba en su cartera, dentro de los que se detallan: 1.- Perfección 3 en 1 base crema a polvo con SPF 10 de marca unique valorizado en cuarenta y cinco nuevos soles.- 2.- 1 Duette Maquillaje para delineado de ojos y cejas de marca unique

negro marca unique valorizados en veinticinco nuevos soles .- 5 .- Documentos personales(Tarjetas de banco de la nación y tarjeta del banco financiero otros); Que, del original de **Boletas de Venta número 000352** expedida por Óptica visión, con RUC N° 10003272635 establecimiento comercial ubicado en la calle Tumbes 320 d esta ciudad se acredita que la agraviada canceló el importe de ciento ochenta nuevos soles por el trabajo de montura de sus lentes con las características que en el mismo se describen se acredita la existencia de sus anteojos de medidas valorizados en la suma que ella indicará; se acredita la propiedad y pre existencia de dichos efectos personales; Que, de **la Copia Certificada de Boleta de Remuneración**, se acredita que en su calidad de trabajadora asalariada en su condición de abogada presta servicios en el MP de esta ciudad y como tal percibe los medios económicos necesarios que le permiten justificar su nivel de gastos, teniendo en cuenta que además que los bienes sustraídos se trata de efecto y de bienes personales que no representan bienes suntuosos o de lujo, lo que resulta creíble para el colegiado precisado por la agraviada en relación a las especies que contenía en su cartera, se justifica la adquisición de los mismos;

QUINTO.- QUE EL AGENTE SE APODERE ILEGÍTIMAMENTE DE UN BIEN MUEBLE TOTAL O PARCIALMENTE AJENO.

Que, el MP, en su teoría del caso, afirmo que es seis de febrero del año 2012, a las dieciocho horas con veinticinco minutos aproximadamente, en circunstancias que se encontraba caminado a inmediaciones de su domicilio, un sujeto desconocido le intercepta con la intención de arrebatarle su cartera que llevaba colgado en su brazo derecho y como quiera que ella oponía resistencia con la intención de no dejarse arrebatar su bolso, dicho sujeto actúa violentamente agrediéndola con fuerte golpes de puños en sus muñecas y brazos logrando vencer su resistencia, ocasionándole las lesiones que se detalla en el Reconocimiento Médico Legal, para ello tratar de darse a la fuga intentando abordar el la motokar color amarilla en la que había llegado y permaneció en el lugar de los hechos, la misma que no pudo abordar debido a que fue intervenido por personas que se encontraban en el lugar, siendo intervenido al acusado “A” y trasladado de manera inmediata a la delegación “P” para las investigaciones del caso, agregando que el chofer de la motokar y el otro sujeto si lograron darse a la fuga llevándose la cartera de la agraviada. Que, el **acusado**, al ser examinado en juicio

reconoció que el día de los hechos recurrió arrebatar su cartera de la agraviada por necesidad tratando de justificar su accionar ilícito indicando que lo hizo al ver que su conviviente se encontraba delicada de salud por encontrarse gestando y necesitaba medicamentos, precisando que él se encontraba solo y que muy por el contrario que en ningún momento la ha golpeado y que seguro durante el forcejeo se ha producido las lesiones *ya que yo no la he golpeado, ya que cuando yo le gano la cartera corro y un señor me agarra, me quita la cartera y me traslada a la comisaria*. Que, la agraviada “B”, al ser examinada en Juicio señaló que “ El acusado le arrebató su cartera el día de los hechos, cerca de las seis de la tarde con veinticinco minutos, en circunstancias que retornaba de su domicilio, después de haber cumplido con sus labores”. *El acusado la intercepta por la espalda y luego de advertir la intensión y comienza a forcejear y como yo cogía fuertemente la cartera este empezó a ejercer más violencia sobre mí, entonces empezó a darme golpes de puños en la muñecas y brazos, debido a que a mi estos golpes me causaron dolor me obligó a que soltara la cartera, luego de ello corrió a la moto amarilla que lo estaba esperando cerca del lugar del asalto, pero que como al momento del forcejeo pedí auxilio gritando para que me ayudaran , los vecinos y las personas pasaban por el lugar, corrieron detrás del delincuente y lo alcanzaron impidiendo que este abordara la moto, lo intervinieron y lo llevaron a la comisaría de A.A.M;* Que, la versión dada por la agraviada se encuentra sustentada no solo por tratarse de un hecho de flagrancia y de haberse procedido a la intervención del acusado una vez producido el ilícito, lo que acredita su versión en el sentido que el acusado se apoderó ilegítimamente de su cartera lo que ha sido negado por el acusado;

SEXTO.- QUE, EL AGENTE SUSTRAGA EL BIEN MUEBLE DEL LUGAR Y PARA OBTENER PROVECHO.

Que, el acusado ha afirmado en su declaración que el día de los hechos la agraviada iba caminado por una vereda y al ver que su conviviente necesitaba medicamentos y que él no contar con medios económicos necesarios, toma por determinación de arrebatarle su cartera a la agraviada, no habiendo acreditado con ningún material probatorio dicha versión, es decir, que su conviviente hubiera visto afectada su salud que estuviera pasando por una circunstancia apremiante y desafortunada que lo ha

motivado a sustraer la cartera de la agraviada; máxime que en el presente caso y durante el juzgamiento el abogado defensor ha efectuado denodados esfuerzos por tratar de incorporar instrumentales como prueba nueva y prueba de oficio de las instrumentales consistentes en declaración de la agraviada y constancia de convivencia de su patrocinado y en el caso de la prueba de oficio la incorporación de la Carta N° 010-2012/ORTUMBES/JR1PIU/GOR/RENIEC su fecha 13 de julio del presente año pedidos que fueron desestimados por el Colegiado. Que, en juicio se ha recibido la **Declaración testimonial del Perito Medico “M”**, quien oralizó y se ratificó en el peritaje Psicología Forense; y, al ser examinado dijo: “Que desde el mes de octubre del año dos mil nueve presta servicios en esta ciudad, que no ha sido cuestionado ni sancionado en el desempeño de su labor, experiencias desde a formación académica profesional y que se encuentra capacitado para hacer entrevistas Psicológicas en el ámbito Clínico. Que la técnicas utilizadas corresponde al método científico a través de método inductivo y conductivo, entrevista e información, que los criterios determinantes es un instrumentos que permite recoger datos que con el relato les da la dinámica de las situación de las que pueden estar atravesando las personas en las entrevistas efectuadas a nivel personal y teniendo como auxilio la prueba Psicológica para llegar al diagnóstico y poder establecer el grado de afectación emocional y las reacciones que pueda demostrar frente a una determinada situación, como puede ser reacción ansiosa y otros y en el caso de la peritada se logró establecer que ha sufrido alteraciones en su vida cotidiana como alteración del sueño, temor salir sola, etc.... elementos que permiten establecer que estas se deban a una situación que se ha producido la cual ha alterado su vida; Que, el **Acta de Recepción del detenido por arresto domiciliario**, de fecha 06 de febrero del año 2012, a horas dieciocho y treinta, efectuado por Efectivo Policial “P”, que contiene la firma del acusado, consigno lo siguiente: ” *Indica que el aprehensor se dio en razón que S.P. en compañía de dos (02) en una (01) motokar le había arrebatado a su vecina de nombre ”B” , hecho ocurrido en el Parque El Cautivo urbanización A.A.M, la persona de “B” (23)Tumbes, superior, abogada con DNI N°00000000 domicilio en c EA.M. L00 AAM- Tumbes, la cual reconoce a “A” como uno de los sujetos que le había arrebatado su bolso de color negro, en cuyo interior...., cabe indicar que el intervenido presenta una herida en el parpado del ojo derecho, producto de la*

detención por parte del aprehensor y vecinos del lugar y que sus cómplices los conoce por el apelativo de “ O ” y “ J ” y que solo son del barrio SJ- Tumbes. Que, este material probatorio sometido a contradictorio acredita que se sustrajo la cartera de la agraviada, del lugar donde se encontraba el día de los hechos y con el único ánimo de obtener provecho económico ilícito;

SETIMO.- QUE EL AGENTE EMPLEE VIOLENCIA o AMENAZA CONTRA LA OTRA PERSONA.

Que, la agraviada ha afirmado que el día de los hechos el acusado la intercepta con el fin de arrancarle su cartera, como ella opuso tenaz resistencia el acusado procedió a agredirla con golpes de puño en sus brazos y muñecas con la finalidad de sustraerle su cartera para después darse a la fuga; Que, el acusado ha negado haber golpeado a la agraviada para sustraerle su cartera, precisando que las lesiones se debe haber producido a la hora del forcejeo dado que el no la ha golpeado; Que, en el juicio que se ha llevado a cabo el **Examen de Perito Psicológico “S”**, quien dijo que la agraviada: 1.- reacción ansiosa situacional asociada a una experiencia traumática contra su integridad emocional y física, lográndose establecer en el punto segundo que quiere apoyo Psicológico; que, el **Certificado Médico Legal N° 000575-L**, de fecha 06 de febrero del año 2012, a horas veinte, fraccionado por la médico legista, efectuado a la agraviada se consignó lo siguiente:

“AL EXAMEN MÉDICO REPRESENTA: 1. Tumefacción equimótica rojo- violáceo tenue de 3.5cm por 3 cm, dolorosa a la digito presión, se extiende del tercio inferior del antebrazo izquierdo a la muñeca izquierda. 2. Solución de continuidad como presencia de sangre seca de 0.7cm por 0.1cm ubicado en el dedo anular derecho y de 0.1cm, ubicado en el dedo índice derecho.

CONCLUSIONES: 1.- Presenta lesiones traumáticas recientes ocasionadas por agente contundente. 2.- Por lo que quiere:Incapacidad Médico Legal: 07 siete días.... ”

Que, el **Diccionario de medicina de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra- Madrid- España.- Editorial ESPASA.- 2001.-Pags. 1274.**, define las siguientes lesiones:

Tumefacción: Aumento de volumen de una parte del cuerpo por inflamación. Debido a una hinchazón.

Excoriación: Solución de continuidad de la piel, más profunda que la erosión, pues afecta a la epidermis y a la dermis.

Equimosis: Lesión resultante de una contusión si solución de continuidad de la piel, que produce una extravasación de sangre en el tejido celular subcutáneo por rotura de los capilares, así como el dolor por desgarramiento de los filetes nerviosos; Que, de la Oralización de la pericia Psicológica efectuada en el juicio ha quedado acreditado a la agraviada “B”, el día del asalto que fuera objeto por parte del acusado “A” le ha generado daño emocional con la consecuente secuela que se detalla en la pericia respectiva y que requieran de atención profesional para superar las mismas;

OCTAVO.- QUE EL INJUSTO SE COMETA CON EL CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS

Que, si bien es cierto que el acusado al declarar en juicio no ha reconocido que cometió el injusto con el concurso de otros sujetos de apelativos Distrito Judicial de Tumbes y “O”,

Por su parte la agraviada “B” se tiene que indico que el acusado bajo de la motokar y los dos otros sujetos permanecieron todo el tiempo esperándolo en la moto, la cual se encontraba apostaba justo frente a su domicilio y después de arrebatarle su cartera el acusado emprende la fuga tratando de abordar dicho vehículo en momentos que es intervenido por una persona que se encontraba por el lugar y que acudió a auxiliarla debido a los gritos que ella daba, siendo que los otros sujetos fueron lo que se llevaron su carteta; versiones que acreditan la teoría del caso del MP, acreditando la existencia de esta circunstancia agravante, es decir, que el acusado cometió el injusto con la participación de dos sujetos, tal como parece consignado además en el Acta de Recepción de Detenido por Arresto Ciudadano que el acusado refirió que a sus cómplices solo los conoce por apelativo de Distrito Judicial de Tumbes y “O” y que son del barrio S J- Tumbes;

NOVENO.- QUE EL INJUSTO SE REALICE EN HORAS DE LA NOCHE.

Que, **La Acusación fiscal**, de fecha 10 de abril del año 2012, suscrita por el fiscal de la S FPPC de Tumbes, en la cual se consignó en el punto III referido a **Descripción de los hechos de materia de acusación**; lo siguiente: “ *Que, de los actuados se desprenden, que con fecha seis de febrero del dos mil doce, siendo la 18:25 horas aproximadamente , en circunstancias que la agraviada “B” se encontraba ...* ”, es decir que en dicho requerimiento fiscal se admite como presupuesto fáctico que los hechos se habrían suscitados a las seis y veinticinco horas; Que, de la **declaración testimonial de la agraviada “B”** quien indicó que se desempeñaba como asistente de función de trabajo es de 7:45 Am a las 4:30 de la tarde y que dado que su centro de labores se encuentra cerca a su domicilio en la misma avenida E A P, lo que le toma desplazarse de 20 a 25 minutos lo que guarda relación con la información proporcionada por el MP; finalmente de la **declaración del acusado “A”**, quien de manera uniforme y relativas a señalado que los hechos se han suscitado a horas de la tarde, al indicar en la noche no ha sido no o cuando refirió el juzgamiento que los hechos se habrían suscitado al promediar las cuatro y treinta a cinco de la tarde y finalmente cuando preciso que para las seis de la tarde él ya se encontraba detenido, lo que no crea certeza en el Colegiado la concurrencia de la circunstancia agravante prevista en el inciso 2 del artículo 189º del Código Penal y muy por el contrario permite establecer que los hechos se han suscitados en horas de la tarde, teniendo en cuenta las condiciones climatológicas de las que goza esta cálida ciudad , lo que ha permitido ser reconocida como **La ciudad del Eterno verano** por su micro clima que permite a , los visitantes y lugareños disfrutar no solo de sus bien reconocidas playas sino también de un resplandeciente y cálido sol casi todo el año, lo que es conocido por todas las personas que viven en esta ciudad, que además se debe tener en cuenta que los hecho se han suscitado **el seis de febrero del presente año**, los mismos se habrían producidos en plena estación de verano oficial y local, con relación al segundo se inicia con las fiestas de fin de año (navidad y año nuevo) y que concluyen al iniciarse el periodo escolar, que es la temporada que se caracteriza por que las temperaturas descienden a niveles superiores a los cuarenta grados bajo sombra, y se tiene luz solar hasta promediar casi las diecinueve horas, motivo por cual el Colegiado no ha considerado la concurrencia de dicha circunstancia agravante, por ,o en este sentido

corresponde se produzca prudencialmente la pena por debajo legal establecido por la ley.

DÉCIMO.- QUE EL SUJETO ACTIVO OBRE CON DOLO

Que, de la prueba en juicio, este Colegiado llega a la certeza más allá de toda duda razonable; y, aplicando las reglas de la lógica, la sana crítica, los principios de proporcionalidad y razonabilidad, que el acusado “A”, el día de los hechos obro con dolo al momento de cometer el injusto objeto del juzgamiento; en efecto, no se ha acreditado ningún material probatorio que el acusado sufra alguna alteración mental que le impida comprender los actos que realiza, que si bien es cierto contaba con diecinueve años de edad, al momento de la comisión del delito que se le imputa, la prueba directa a demostrado que el acusado estuvo presente en el lugar de los hechos el 06 de febrero del año 2012, a horas dieciocho con veinticinco minutos, conforme éste ha reconocido; Que, al no haberse verificado ninguna causa de justificación en el presente juzgamiento, el Colegiado encuentra culpable al acusado de sus cargos imputados en su contra por el M P, habiéndose acreditado, además, que en todo momento tuvo el dominio del evento delictivo, es decir, su participación en el delito cometido es en calidad de autor, y que el delito de consumo debido a que los sujetos conocidos como “O y J” se llevaron el bolso de la agraviada, conforme lo ha señalado en los considerandos precedentes, por tanto, deberá ponerse una penal principal y accesoria;

DÉCIMO PRIMERO.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.

Que, para la determinación judicial de la pena concreta en el caso de autos, el juzgador deberá tener en cuenta los principios de la Humanidad de la pena, de proporcionalidad, y funciones de la pena ; Que, una posición de las teorías relativas de la pena afirma que la sanción punitiva procura incidir positivamente en el delincuente de manera de que éste desista en el futuro de incurrir en nuevos hechos punibles, teniendo un carácter preventivo que se proyecta de modo individualizado, y principalmente a través de la ejecución de la pena, razón por la cual se habla de una Prevención Especial positiva, mediante la cual se pretende que el autor del delito no delinca más en el futuro, logrando la resocialización del mismo a través de la pena; Que, el artículo 397 inciso

3 del Código Procesal Penal señala que “ El Juez Penal no podría aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que solicite una por debajo mínimo legal sin causa justificada de atenuación ”; que, en concordancia de ello debe verificarse que la pena conminada para el injusto descrito en los artículos 188, 189 incisos 2 y 4 del Código Penal tiene una pena mínima de doce años y una máxima de veinte años de pena privativa de libertad; Que es derecho de toda persona que se respete su patrimonio así como su integridad física y psicológica por lo que afectarlo constituye un hecho grave de ser sancionado conforme al Principio de lesividad; Que, constituye una circunstancia agravante el hecho que el acusado pánico y zozobra en la agraviada, por el asalto cometido, empleando violencia contra la misma al haberle causado lesiones en sus manos y muñecas, con el concurso de más de dos personas; y, habiendo pretendido sustraer la cartera de la agraviada cuando esta la poseía, habiendo extendido el daño causado al patrimonio de la víctima, siendo la cartera móvil único el de obtener provecho egoísta, sin que haya reparo en forma espontánea el daño causado, pese a tener estudios secundarios, nivel de estudios donde ya se inculcan los principios y valores; así mismo el no hurtar o robar los bienes del prójimo, conforme a los cánones religioso o social;

DUODECIMO.- Que, la imputación que se efectúa al acusado es por delito; es decir, que el injusto se llegó a consumar debido a que lograron despojar de su cartera a la agraviada N.P.R.M; que, **la sentencia plenaria número 1-2005/DJ-3001-A.I., del 30 de septiembre del año 2005**, expedida por la CS de la República en el PJ de J S de lo Penal ha establecido como Doctrina legal que constituye Precedente Vinculante a observarse, respecto al momento de la **consumación** en el delito de Robo Agravado, señalando lo siguiente “...*FUNDAMENTOS JURÍDICOS...10. Por consiguiente, la consumación de estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída – de inicio sólo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes.- Disponibilidad que, más que real y efectiva- que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito - debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser la cosa*

sustraída, por lo que: (a) si hubo disponibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín.. este es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y, (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos... ”, Por lo tanto, en aplicación de la Sentencia Plenaria en comento, los hechos descritos por la acusación fiscal; y, reconocidos por el acusado constituye un delito de Robo Agravado consumado por cuanto los otros sujetos que acompañaban en la moto al acusado lograron huir con la cartera de la agraviada

DÉCIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA

Que, el artículo 22, primer párrafo del Código Penal señala: “*Podría reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenticinco años, al momento de realizar la infracción...* ”, Que, de los datos del acusado, consignados por el M P, se tiene que nació el 10 de junio del año 1993, por tanto, a la fecha de la comisión de los hechos, 06 de febrero del año 2012, contaba con diecinueve años de edad, por lo que se encuentra incurso en responsabilidad restringida, por lo que la responsabilidad penal que se le imputa está restringida en la punibilidad por la edad del agente al momento de la comisión del injusto; Que, así mismo deberá considerarse el hecho que el acusado carezca de antecedentes penales ni policiales, así como el arrepentimiento demostrado por el acusado y su conducta procesal de haber concurrido a las diversas citaciones efectuadas por el Colegiado y finalmente su juventud que lo convierte en un agente fácilmente habitable o recuperable.-

DÉCIMO CUARTO.- Que el artículo 188, 189 incisos 2 y 4 del primer párrafo del Código Penal, establece una pena conminada no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad; Que, al no haberse acreditado la concurrencia de la circunstancia agravante prevista en el inciso 2 del artículo 189° del Código Penal a la luz de la circunstancia agravante advertida por este Colegiado en el actuar del acusado por el injusto cometido, establece como pena concreta a imponérsele **CINCO**

AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA, por cuanto el acusado ha reconocido en parte su responsabilidad sobre la comisión del injusto imputado en su contra, ya que ha reconocido que el día de los hechos sustrajo la cartera de la agraviada; por lo que en ejecución de ello debe reducirse prudencialmente la pena por debajo del mínimo legal; Que, asimismo, el acusado, al momento de la comisión del injusto contó con menos de veinte años de edad, por tanto, la pena conminada se reduce prudencialmente debajo del mínimo legal; debiendo precisar que en el expediente 00283-2012-42-2601-JR-PE-03 seguido contra el acusado “A” por el delito de ROBO AGRAVADO en agravio de “B” en sentencia expedida su fecha veinticinco de julio del presente año los integrantes de este mismo Colegiado establecieron criterio similar condenando al sentenciado una pena similar.-

DÉCIMO QUINTO. - Que, el artículo 402 del Código Procesal Penal señala que: “1.- La sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella ”; Que, en el presente caso ha quedado acreditado en juicio el obrar delictivo del acusado “A”, asimismo, por la gravedad de la pena impuesta, con carácter afectiva, debe imponerse la ejecución provisional de la condena a imponerse al acusado una vez sea intervenido;

DÉCIMO SEXTO : Que, en el artículo 92, concordado con el artículo 93 del Código Penal, establece que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprenderá la restitución del bien, o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, siendo que, conforme lo dispone el artículo 101 del Código Penal, la reparación se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil, consiguientemente se enuncia normativamente que si alguien causa un daño a otro, está obligado a repararlo ; Que, el acusado “A” ha causado daño económico y moral de la agraviada “B” al haberla despojado de su cartera que portaba el día de los hechos, empleando violencia en su contra, traducida con las lesiones que le causó en su cuerpo y salud, conforme ha quedado acreditado en el juicio a través de la Pericia Psicológica N° 000583-2012-PSC practicado a la agraviada por el Psicólogo “S”, quien ha sido examinado en juicio; y, oralizó el citado documento, después de evaluar a “B” somos de la opinión que representaba : 1. Reacción ansiosa situacional

asociada a una experiencia traumática en contra de su integridad emocional y física .-

2. Requiere apoyo Psicológico, daño moral que deberá resarcir en forma pecuniaria, más aun si la víctima ha sido una mujer; Que, en ese sentido, el Colegiado estima razonable imponer al acusado la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, teniendo él cuenta, además, que la agraviada no recuperó su cartera conteniendo solo efectos personales que le fuera arrebatada con violencia por el acusado.

DÉCIMO SETIMO. - PAGO DE COSTAS.

Conforme a lo establecido en el artículo 394 inciso 5; y, 497 y siguientes del Código Procesal Penal, el acusado “A” deberá ser condenado al pago de costas que se hubiere generado por la prosecución de este proceso, al haberse acreditado su responsabilidad en la comisión del injusto que le imputa el Ministerio Público; por lo que consecuentemente, de lo oído en Audiencia de Juicio Oral, se encuentra acreditar la comisión del delito de Robo Agravado así como la responsabilidad penal del acusado “A”; de conformidad con lo dispuesto por los artículos once, dieciséis, veintitrés, veintiocho, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochentiocho, ciento ochentinueve inciso cuatro y octavo primer párrafo del Código Penal; los artículos trescientos noventicuatro y trescientos noventinueve, cuatrocientos dos del Código Procesal Penal; y además normas legales aplicadas en lo Considerando de la presente resolución, Administrativo Justicia a Nombre de la Nación, el Distrito Judicial de Tumbesde Tumbes POR UNANIMIDAD

FALLA:

CONDENANDO al acusado “A”, de veinte años de edad, natural de Tumbes, identificado con Documento Nacional de Identidad Número cuarenta y ocho cero seis cuarenta y ocho sesenta y uno con domicilio en Asentamiento Humano Las MM. B L00- Tumbes-Tumbes, hijo de “X” (fallecido) y de doña “Y”, conviviente de ocupación obrero de construcción, por lo que percibe treinta nuevos soles por jornal diario, con instrucción secundaria completa. Como **AUTOR** y responsable del delito Contra el Patrimonio , en la modalidad de **ROBO AGRAVADO** tipificado en los artículos 188°, 189° inciso 4 del primer párrafo del Código Penal, en agravio de “B”;

por tanto se le impone la pena de **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, EN FORMA EFECTIVA**, que deberá ser computados a partir de su intervención, **ORDENAMOS** la ejecución provisional de la pena impuesta, para cuyo efecto se deberá disponer las órdenes de persecución y captura contra dicho sentenciado, cursándose los oficios de la autoridad Policía y una vez capturado se disponga su ingreso del Establecimiento Penal de Puerto Pizarro; asimismo se le condena al pago de una **REPARACIÓN CIVIL** de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** a favor de la parte agraviada; y, al pago de las **COSTAS** generadas en el presente proceso, previa liquidación en su oportunidad ; **MANDAMOS**; Que, consentida y/o ejecutoria que sea la presente se ejecute la decisión tomada ante el órgano jurisdiccional que corresponda, sin perjuicio de ejecutarse en forma provisional e inmediata la pena impuesta.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Sala de Apelaciones.-S. Central

EXPEDIENTE: 00106-2012-90-2601-JR-PE-01

Especialista : “E”

Ministerio Publico : “Sp” DE TUMBES

IMPUTADO :”A”

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : “B”

Resolución número ocho

Tumbes, cuatro de julio del dos mil trece.

VISTOS Y OIDOS a las partes debatir en audiencia de apelación de sentencia condenatoria contra “A” por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de “B”., emitida por el juzgado penal colegiado de Tumbes; I
CONSIDERANDO:

I.ANTESEDENTES.-

I.I.- Imputación.-

El hecho materia de la presente sentencia condenatoria, está referido a que con fecha seis de febrero del dos mil doce, siendo las 18:25 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada ”B”. estaba caminado por inmediaciones de la manzana N° 00 de la c EA de la UAAM con dirección a su domicilio, sito en el LN° 00 de la misma manzana y calle, se percató que un sujeto desconocido, quien previamente había descendido de una motokar color amarilla, se aceleró y empezó a forcejear con ella, con la finalidad de sustraerle su cartera y como ella oponía resistencia, dicho sujeto procedió a propinarle golpes de puño en sus muñecas y brazos, ocasionándole lesiones, logrando su propio objetivo de arrebatarle su cartera, la cual contenía documentos personales y otros bienes. Como también dinero en efectivo,

huyendo del lugar para subir a la motokar amarilla, donde lo esperaban dos sujetos a bordo, pero ante el pedido de auxilio de la víctima, los vecinos del lugar lograron aprehenderlo antes que pueda fugar, siendo conducido a la dependencia policial, sin recuperarse la referida cartera.

I.2 DECISION DE LA RESOLUCION SENTENCIAL RECURRIDA.-

La sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado concluye, con una sentencia condenatoria contra “A” en su condición de autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de “B” ilícito penal previsto en el artículo 188 con la agravante en el inciso 4° del primer párrafo del artículo 189° del código penal. El juzgado colegiado sustenta su decisión en la existencia de suficiencia probatoria de vinculación delictiva del acusado, no solo por la sindicación de la agraviada, sino porque se configuró flagrancia delictiva, evento delictual en el cual participaron los conocidos como alias “O” y “J” y las lesiones sufridas por las víctimas, según el Certificado de Reconocimiento Médico Legal.

II.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA.-

II.1.- Fundamentos del Ministerio Público.-

II.1.1.- Alegatos Preliminares.-

El representante del MP, luego de enfatizar en el modo y en forma en el que el hecho delictivo se produjo, señala que la conductora delictiva del acusado, se encuentra prevista en el artículo 188° con las agravantes de los incisos 2° y 4° del artículo 189° del Código Penal, esto es la figura de Robo Agravado durante la noche y con el concurso de dos o más personas.

II.2. Fundamentos de la Defensa Técnica de “A”

II.2.1.- Alegatos Preliminares.-

La defensa pública señala que desde un primer momento se postuló robo simple y no robo agravado, pero el Juzgado Colegiado al momento de emitir su sentencia dio por cierto una de las agravantes formuladas, con la simple versión de la víctima, quien entro en contradicciones.

Expone que se han emitido como órganos de prueba a los testigos “Ts”, efectivos policiales quienes con su testimonio esclarecerán las circunstancias en que fue aprehendido el acusado y que no hubo dos o más personas para configurar el agravante. Solicita que la sentencia sea revocada y reformándola se condene a su defendido por robo simple con una pena suspendida y reglas de conductas.

II.2.1.- Alegatos Finales.-

El letrado de la defensa pública, cuestiona la legitimidad del Acta de Arresto Ciudadano, pues su defendido fue golpeado y obligado a firmar la referida acta. Expone además que no se ha configurado la agravante postulada por el MP. Por tanto solicita que se revoque la sentencia recurrida y se modifique por el delito de hurto simple.

III.- DERECHO APLICABLE AL CASO.-

1.- Normatividad Aplicable.-

A.- Constitución Política del Estado Peruano.-

a.- Artículo 139.3, que prevé la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

b.- Artículo 139.5, que regula como principio de la administración de justicia, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias.

B.- Código Penal.-

a.- Artículo 46, que prevé la individualización de la pena.

b.- Artículo 108.3 que prevé el delito de Homicidio Calificado por Alevosía

C.- Código procesal penal.-

a.- Artículo 409, competencia del Tribunal Revisor.

b.- Artículo 425.3, límites del recurso.

D.- Jurisprudencia y Acuerdos Plenarios.-

a.- Expediente N° 0200-2002-AA, FJ 3. En la constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Diálogo con la Jurisprudencia Ed. Gaceta Jurídica, Lima, 2006.

b.- Expediente N° 728-2008-PHC/TC. Lima, caso Giuliana Llamota Hilares, sentencia del trece de octubre del dos mil ocho.

c.- Acuerdo Plenario 4-2009/cj-116. Determinación de la pena y Concurso Real.

IV.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.-

La audiencia de apelación se llevó a cabo con normalidad, en el cual las partes procesales, hicieron valer sus derechos conforme lo creyeron conveniente. No encontrándose presente el acusado, en atención a lo prescrito en el artículo 376 del Código Procesal Penal se procedió a lecturar su declaración presentada ante el Fiscal. No se actuaron medios probatorios, pues se prescindieron de los órganos de pruebas y las partes procesales realizaron sus respectivos alegatos finales. El CS, dio por cerrado el debate y señaló día y hora para expedición y lectura de sentencia.

V.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS APLICABLES AL CASO.-

V.1.- Principios y derechos de la Fundación Jurisdiccional.- Nuestra magna lex en el artículo 139° ha señalado los principios y derechos de la función jurisdiccional. Precisamente en su inciso 3° indica como tales a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Sobre el particular podemos decir que (...) *el debido proceso implica el respeto dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe de contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia;* mientras que la **tutela jurisdiccional efectiva**, constituye un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la

justicia, es decir de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se obstruya o impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Al respecto el inciso 5° del acotado numeral, hace alusión a la **motivación escrita de las resoluciones judiciales**, exigiéndose la mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustenten.

Al respecto **E1**, citando al tratadista Luigi Ferrajoli, señala que *la motivación puede ser considerada como el principal parámetro tanto de la legitimación interna como de la externa o democrática de la función judicial*. El máximo intérprete de la constitución en reiteradas decisiones, que constituyen doctrina jurisprudencial y en consecuencia de observancia obligatoria, conforme a lo escrito en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, ha sostenido que *“uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas para las partes en cualquier clase de procesos.(...){Pues} la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables*. Además en la sentencia recaída en el expediente N°00728-2008-PHC/TC Caso Guiliana Llamoja Hilares ha establecido supuestos en que se vulnera el deber de la motivación de resoluciones judiciales, detallando el contenido constitucionalmente protegido; y que ésta sala penal de Apelaciones también considera como válidos en la solución de los casos llegados hasta esta instancia superior.

V.2.- Competencia del Tribunal Revisor y los límites del recurso.- Como se ha podido evidenciar de los argumentos expresados por los sujetos procesales y en atención a la contrastación efectuada de la información contenida en el Expediente Judicial y Carpeta Fiscal que se ha tenido a la vista en el acto de la deliberación, la impugnación formulada por la defensa técnica está orientada a una inadecuada tipificación agravada del a conducta criminal atribuida al acusado y además de una indebida valoración de las pruebas actuadas en el juicio de primera instancia. Por

consiguiente en atención a la competencia revisora del tribunal que prevé el artículo 409° del Código Procesal Penal, permitirá según sea el caso declarar la nulidad o la revocatoria o la modificatoria de la resolución judicial, facultad que está en concordancia con lo expresamente señalado en el artículo 425.3 del mismo cuerpo de leyes, que prescribe la declaratoria de la nulidad en todo o en parte de la misma impugnada o tratándose de una sentencia primera absolutoria, confirmarla o revocarla, pudiéndose dictar en caso de una sentencia absolutoria, una condena imponiendo sanciones y reparación civil a que hubiera lugar o también modificar la sanción impuesta, entre otras facultades; ello ciertamente en respeto al debido proceso, considerado un derecho continente, que abarca a los demás principios y derechos de la esfera jurídica supranacional

Si bien es cierto el catedrático **Neyra Flores** sostiene que una de las características de la apelación (...) *permite que el juez a que, tenga competencia, no solo para revisar la legalidad de la resolución tomada, sino para convertirse en el juez de mérito, con la diferencia –(...)– que el juez revisor tiene amplias facultades de decisión (...)*; ello no implica que ésta potestad sea ilimitada porque la pretensión de modificación de la decisión que perjudica a algunos de los sujetos procesales, está modulada en función a que el examen del Tribunal revisor, sólo debe referirse a las peticiones señaladas por el apelante.

V.3.- Robo simple y robo con circunstancias agravantes.- El robo tipificado en el artículo 188° del código penal es un delito de apoderamiento mediante sustracción al igual que hurto, pero con empleo de violencia y/o grave amenaza para la persona, para de tal modo anular la voluntad de defensa y obtener la sustracción/apoderamiento en evidentes condiciones de ventajas y dominio, lo que lo diferencia substantivamente del hurto y de los demás delitos patrimoniales. En cambio el artículo 189° del acotado comúnmente llamado robo agravado, es definido como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho personal, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. En el

presente caso se postuló dos agravantes: **el inciso 2º: a) durante la noche o en lugar desolado.**- La doctrina sobre el particular ha entendido esta circunstancia como el lapso en el cual falta en el horizonte la claridad de la luz solar, pues el agente busca la noche precisamente para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes ; y **b) en lugar desolado.**- Debe entenderse a partir de la ubicación de la víctima en el espacio que le conlleva a su desamparo, su desprotección, la ausencia de posibilidad de auxilio, la facilidad para la fuga y el ocultamiento, {que} facilitan la realización del robo por parte del agente y naturalmente fundamentan la agravante en análisis. Mientras tanto en cuanto a la agravante del **inciso 4º con el concurso de dos más personas.**- Entendido también como el número de personas que deben participar en el hecho delictivo facilitando la consumación, por la merma significativa de la eficacia de las defensas de la víctima y en el cual es evidente la generación de mayor peligrosidad.

Debe tenerse en cuenta como lo anota Peña Cabrera Freyre, que no es necesario que todos los agentes, a título de autor y tampoco el acuerdo previo, ya que solo es necesario participar en la comisión del delito cualquier forma: coautoría, complicidad, etc . En ese sentido en el caso sub examen, la postulación fiscal se sustenta en el supuesto fáctico, que el delito se habría producido durante la noche, pero como bien lo anotado el Juzgado Penal Colegiado, dicha causal no se configuraría toda vez que en atención a la fecha y hora en que se produjo el evento delictual, esto es el seis de febrero a horas 18:25 horas aproximadamente, estaríamos dentro de la estación de verano, lo cual el juzgado penal señalo como condiciones climatológicas; razón por la cual de acuerdo a las reglas de la ciencia y a las máximas de la experiencia, oscurece mucho más tarde, existiendo perfecta claridad natural en la hora que se señala el ilícito penal postulado. Sin embargo en cuanto al agravante del concurso de dos o más personas, resulta evidente que la declaración del propio acusado , que si bien es cierto tiene un determinado valor como acto de investigación o prueba, en esencia constituye un medio eficaz para oponerse a la pretensión penal, pero es indudable que si constituye una fuente de pruebas, es decir fuente de información, la cual debiera ser contrastada con otros medios de pruebas de cargo, para poder establecer la incertidumbre del evento criminal acaecido y ese sentido, observamos de su

manifestación policial, rendida con presencia del representante del Ministerio Público y de su abogado Defensor, la cual fuera lecturada en el presente juicio de segunda instancia, advirtiéndose en ella que el acusado “A” admite su participación criminal con otros dos sujetos a quienes conoce como “O” y Distrito Judicial de Tumbesarrebatándole su cartera violentamente a la víctima “B”; relato que sí lo cotejamos con la expuesta por la víctima, hallamos coincidencias importantes en la narrativa de los hechos incriminados, que apuntan a colegir la autoría criminal del acusado en ese orden de ideas se hace necesario entonces analizar el relato de la víctima bajo los criterios de credibilidad que contempla el **Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116**(Requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado), pues como bien se ha sostenido en esta audiencia, en la declaración testimonial de la agraviada “A” advertimos **ausencia de incredibilidad subjetiva**, sustentada en la no presencia de relaciones de odio o enemistad entre dicha agraviada y el acusado; y además podemos valorar positivamente la **verosimilitud del relato de la agraviada**, tanto en su coherencia como solidez, pues no sólo coinciden en esencia con las sostenidas por el procesado, sino que además se aprecian otras **acreditaciones periféricas** que corroboren la imputación delictiva, como es el certificado médico legal N° 000575-L practicada a la víctima, en la cual se describe lesiones traumáticas sufridas por la agresión durante el robo, así como el relato circunstanciado de la agraviada “B”., descrito en el protocolo de Pericia Psicológica N° 000583-2012-PSC, elementos probatorios que el colegiado de primera instancia ha tenido en consideración, al momento de emitir su decisión judicial y que ésta superior sala comparte.

V.4.- Responsabilidad Restringida.- Por otro lado el artículo 22° del Código Penal que *“Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años(...)”* Al respecto ésta superior sala penal se ratifica en el criterio que la atenuación punitiva regulada constituye una facultad y no un imperativo para el juzgador y ese sentido ésta superior Sala Penal haciendo uso de dicha potestad, precisando que al efectuar un razonamiento teológico en atención a los métodos

De interpretación literal y ratio legis, nos permite **primero:** concluir que cuando la ley se refiere a “ la pena señalada para el hecho punible” se está refiriendo a la sanción fijada o conminada para el tipo penal o delito establecido en nuestro código penal y no a la pena concreta y **segundo:** al indicarse que es posible su reducción prudencial, debe entenderse que esa disminución debe partir del límite inferior de la pena conminada y por tanto deberá ser por debajo de la pena básica. En ese sentido se pronuncia el profesor **Hurtado Pozo**, indicando que ésta actitud se inspira en un sano sentimiento de justicia. Por consiguiente y en atención a los argumentos explicitados, éste Tribunal al evaluar los alcances punitivos de la responsabilidad restringida, prevista en el primer párrafo del artículo 22º del Código Penal, cambia de criterio respecto a la posibilidad de una reducción por debajo de la pena mínima establecida en el tipo penal.

V.5.- Determinación Judicial de la pena.- Efectivamente el Juzgado Penal Colegiado, ha llevado tanto juicio de subsunción como el de declaración de certeza, frases previas a la determinación judicial de la pena, adoptando su decisión materializada *en un procedimiento técnico valorativo, que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal*, definiendo la calidad e criminal. Si bien es cierto (I) a regla general es que la individualización de la pena es tarea que corresponde a los tribunales como esencialmente unida a la función de juzgar, y siempre deben hacerlo dentro del marco legal, con independencia de la posición de la acusación. El petitum o petición de pena no integra el objeto del proceso penal ni define el principio acusatorio, aunque, desde luego y en la concepción asumida en el NCPP- tiene intendencia en el principio de contradicción y la garantía de defensa procesal, pues fija los términos de debate al señalar un tope máximo a la pena a imponer en el caso concreto y expresa un límite a las funciones encomendadas tanto al Ministerio Público cuanto al Poder Judicial dentro de la organización del Estado. En ese orden de ideas, advertimos de la acusación fiscal que el pedido de la Fiscalía, era de una imposición penal de doce años de privación de libertad para el acusado, sin embargo el Juzgado Penal de origen le ha impuesto una sanción de cinco años de pena privativa de libertad con carácter efectiva, pena que en todo caso no ha

sido impugnada por el Ministerio Público, lo cual en atención al principio acusatorio, no es posible para este tribunal imponer una pena superior a la fijada; razones de orden legal para sustentar válidamente el quantum establecido como sanción penal, compartidas igualmente por éste superior Colegiado. Además la sentencia recurrida ha señalado otros indicadores que han permitido la graduación de la sanción a aplicar por debajo del mínimo legal fijado en el injusto y ese sentido podemos apreciar la edad del imputado al momento de la comisión del ilícito cometido tenía menos de veintiún años de edad, siendo correcta la rebaja de la sanción a límites inferiores al mínimo legal establecido; igualmente su condición de primario y su conducta procesal, así como sus demás condiciones personales, mostrando arrepentimiento por el evento delictivo cometido, consideraciones expuestas por el Colegiado Penal de primera instancia y que para esta sala de apelaciones *resultan idóneas para conocer mejor la personalidad del agente*, y que hacen prever que el encausado se hace merecedor de una sanción fijada prudencialmente. Debe asimismo evaluarse la inconveniente que resulta la imposición de penas privativas de la libertad de larga duración, para jóvenes mayores de dieciocho años y menor de veintiún años, que ciertamente no pueden ser consideradas como irresponsables penalmente, no es óbice para que se adopten medidas que no nos estigmaticen o puedan traumatizarlos con una severa represión de larga data, lo que en todo caso debe ser ponderado en cada caso en concreto y que en el presente resulta atendible por las consideraciones anotadas. Más aún el propio Tribunal Constitucional sobre el particular ha señalado que el legislador ha dejado a criterio del juzgador la aplicación de la penalidad restringida en razón de edad, enfatizando debe tenerse en cuenta para la graduación de la pena, la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido por agente, así como sus condiciones personales. En razón de ello éste Tribunal estima que es la sanción fijada por el Juzgado Penal Colegiado, es proporcionada y por lo tanto deberá

VI.- DECISIÓN.-

Por las consideraciones expuestas la Sala Penal de Apelaciones **DECIDE** por **UNANIMIDAD:**

A.- CONFIRMAR la resolución sentencial número ocho, su fecha seis de setiembre del dos mil trece, que condena a “A” como autor responsable del delito contra el

patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de “B”, imponiéndole cinco años de pena privativa de libertad en forma efectiva, con lo demás que contiene.

B.- DEVUÉLVASE Los actuados del juzgado de origen, en cuanto sea su estadio correspondiente.

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.

C I A	LA SENTEN CIA	partes	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. NO cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. NO cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		PARTE CONSIDERA TIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). NO cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		Motivación del	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias</i></p>

			<p>derecho</p> <p><i>lógicas y completas</i>). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). NO cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño</i></p>

			<p>o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). NO cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> NO cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> NO cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> NO cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>

			asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).NO cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.

			<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	---

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> NO cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la</p>

I A	SENTEN CIA		<p>impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión (es) del impugnante(s). NO cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). NO cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Motivación de los hechos</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) NO cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) NO cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) NO cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) NO cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). NO cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	<p>PARTE</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple.</p>

		RESOLUTIVA		<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> NO cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> NO cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).</i> NO cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	---

ANEXO N° 03: Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

Impugnan la sentencia y discrepan con la pena (únicamente) – MODELO PENAL 3

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la pena.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
<p>Introducción: En la ciudad de Tumbes, siendo las doce del mediodía, del veinte de septiembre del año dos mil doce, presentes en la instalación de la Sala de Audiencias N° 3 de los Juzgados Unipersonales-Colegiados de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, a fin de continuar la audiencia del juicio oral, proceso seguido en contra de “A”, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de “B”. se hace conocer a los sujetos procesales que la audiencia será registrada en audio y video, por tanto, se solicita procedan a identificarse con fines de registro.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.</p>	<p>Si cumple.</p>
	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p>	
	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.</p>	<p>No cumple</p>
	<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p>	<p>Si cumple.</p>
	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>	

	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>	
<p>Postura de las partes: Que, en la fecha programada se llevó adelante e juicio contra el acusado presente en audiencia conjuntamente con su abogado defensor, presente el representante del M P; que, luego de oírse los alegatos de apertura de las partes presentes, luego de ser leídos los derechos que le asiste al acusado, el Juzgado le pregunto al acusado L.H.S.P. Si aceptaba los cargos formulados en su contra por parte del MP, consistente en que: ...Con fecha 06 feb del 2012, a las dieciocho horas con veinticinco minutos aproximadamente, en circunstancias que la persona de “B”, se encontraba caminando por inmediaciones de la manzana trece de la CE A de la Urb. A.A.M, con dirección a su domicilio sito en L00 de la misma manzana y calle, logra advertir que un sujeto desconocido, quien previamente había descendido de una motokar color amarilla, se le acelera y empieza a forcejear con ella con la finalidad de sustraerle su cartera que llevaba colgada en su hombro derecho y como quiera que ella se aferraba con fuerza a la misma impidiendo ser despojada de sus pertenencias, dicho sujeto actuó</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal // y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.). 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>	<p>Si cumple No cumple.</p> <p>Si cumple.</p> <p>No cumple</p> <p>Si cumple.</p>

<p>violentamente procediendo a propinarle fuertes golpes de puño en sus muñecas y brazos, ocasionándole las lesiones que se encuentran detalladas en el Certificado Médico Legal, que le ocasionaron mucho dolor, consiguiendo dicho sujeto despojarla de su cartera, que contenía en su interior: documentos personales, unos anteojos de medidas valorizados en ciento ochenta nuevo soles aproximadamente, maquillaje en un valor de ciento veinte nuevos soles y dinero en efectivo en la suma de veinticinco nuevo soles, luego de lo cual dicho sujeto corre con dirección a la motokar color amarilla en la que había llegado y que había permanecido cerca del lugar de los hechos con los dos sujetos a bordo, pretendiendo abordar la misma, pero es el caso que debido a los gritos de auxilios que profería la agraviada al momento del asalto, situación que fue advertidas por personas que encontraban por el lugar, salieron en su ayuda, corriendo detrás del acusado, impidiendo que este la abordara, siendo intervenido y trasladado de manera posterior a las oficinas de la “P” DE A.A.M, donde fue plenamente identificado como “A”, quedando en calidad de detenido precisando que el chofer de la motokar y el otro sujeto que lo acompañaba, lograron darse a la fuga, llevándose la cartera de la agraviada.</p>		
---	--	--

<p>Que, el acusado “A”, previa consulta con su abogado defensor afirmo que reconocía su responsabilidad en haber sustraído la cartera de la agraviada el día de los hechos, pero a señalado que en ningún momento se ha encontrado acompañado por dos personas que el día de los hechos el salió solo de su casa;</p>		
<p>Motivación de los hechos: Que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, Que, el agente sustraiga el bien mueble para obtener provecho, Que, el agente sustraiga el bien mueble de lugar donde se encuentra, Que, el agente emplee violencia o amenaza contra la persona, Que, el injusto se produzca durante la noche Que, el injusto se produzca con el concurso de dos o más agentes, Que, el agente obre con dolo;</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p>	<p>Si cumple</p> <p>Si cumple.</p> <p>No cumple.</p> <p>No cumple.</p> <p>Si cumple.</p>

	<p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>	
<p>Motivación del Derecho: Que, el Representante del MP, finalmente acusa al “A”, como AUTOR y responsable del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 188°, 189° inciso 2y 4 del Código Penal, el mismo que señala: <i>“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, efectuando el hecho ilícito durante la noche y con el concurso de dos o más personas; la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años”</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i></p>	<p>Si cumple.</p> <p>No cumple.</p> <p>Si cumple.</p> <p>Si cumple.</p> <p>Si cumple.</p>

	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>	
<p>Motivación de la pena: <u>determinación judicial de la pena.</u> Que, para la determinación judicial de la pena concreta en el caso de autos, el juzgador deberá tener en cuenta los principios de la Humanidad de la pena, de proporcionalidad, y funciones de la pena ; Que, una posición de las teorías relativas de la pena afirma que la sanción punitiva procura incidir positivamente en el delincuente de manera de que éste desista en el futuro de incurrir en nuevos hechos punibles, teniendo un carácter preventivo que se proyecta de modo individualizado, y principalmente a través de la ejecución de la pena, razón por la cual se habla de una Prevención Especial positiva, mediante la cual se pretende que el autor del delito no delinca más en el futuro, logrando la resocialización del mismo a través de la pena; Que, el artículo 397 inciso 3 del Código Procesal Penal señala que “ El Juez Penal no podría aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que solicite una por debajo mínimo legal sin causa</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas,</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la</p>	<p>Sí cumple</p> <p>NO cumple.</p> <p>No cumple.</p>

<p>justificada de atenuación ”; que, en concordancia de ello debe verificarse que la pena conminada para el injusto descrito en los artículos 188, 189 incisos 2 y 4 del Código Penal tiene una pena mínima de doce años y una máxima de veinte años de pena privativa de libertad; Que es derecho de toda persona que se respete su patrimonio así como su integridad física y psicológica por lo que afectarlo constituye un hecho grave de ser sancionado conforme al Principio de lesividad; Que, constituye una circunstancia agravante el hecho que el acusado pánico y zozobra en la agraviada, por el asalto cometido, empleando violencia contra la misma al haberle causado lesiones en sus manos y muñecas, con el concurso de más de dos personas; y, habiendo pretendido sustraer la cartera de la agraviada cuando esta la poseía, habiendo extendido el daño causado al patrimonio de la víctima, siendo la cartera móvil único el de obtener provecho egoísta, sin que haya reparo en forma espontánea el daño causado, pese a tener estudios secundarios, nivel de estudios donde ya se inculcan los principios y valores; así mismo el no hurtar o robar los bienes del prójimo, conforme a los cánones religioso o social;</p>	<p>lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p>	<p>No cumple</p> <p>Si cumple.</p>
---	--	--

<p>Motivación de la reparación civil: Que, en el artículo 92, concordado con el artículo 93 del Código Penal, establece que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprenderá la restitución del bien, o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, siendo que, conforme lo dispone el artículo 101 del Código Penal, la reparación se rige , además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil, consiguientemente se enuncia normativamente que si alguien causa un daño a otro, está obligado a repararlo ; Que, el acusado “A” ha causado daño económico y moral de la agraviada “B” al haberla despojado de su cartera que portaba el día de los hechos, empleando violencia en su contra, traducida con las lesiones que le causó en su cuerpo y salud, conforme ha quedado acreditado en el juicio a través de la Pericia Psicológica N° 000583-2012-PSC practicado a la agraviada por el Psicólogo “S”, quien ha sido examinado en juicio; y, oralizó el citado documento , después de evaluar a “B” somos de la opinión que representaba : 1. Reacción ansiosa situacional asociada a una experiencia traumática en contra de su integridad emocional y física .- 2. Requiere apoyo Psicológico, daño moral que deberá resarcir en forma pecuniaria, más aun si la víctima</p>	<p>1.Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>	<p>No cumple.</p> <p>No cumple</p> <p>Si cumple</p> <p>Si cumple</p> <p>Si cumple</p>
--	---	--

<p>ha sido una mujer; Que, en ese sentido, el Colegiado estima razonable imponer al acusado la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, teniendo el cuenta, además, que la agraviada no recuperó su cartera conteniendo solo efecto personales que le fuera arrebatada con violencia por el acusado.</p>		
<p>Aplicación del principio de correlación:</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</p>	<p>No cumple</p> <p>No cumple</p> <p>No cumple.</p> <p>No cumple</p> <p>Si cumple.</p>

	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>	
<p>Descripción de la decisión: CONDENANDO al acusado “A”, de veinte años de edad, natural de Tumbes, identificado con Documento Nacional de Identidad Número cuarenta y ocho cero seis cuarenta y ocho sesenta y uno con domicilio en Asentamiento Humano Las MM. B L00-Tumbes-Tumbes, hijo de “X” y “Y”., conviviente de “Z”., ocupación obrero de construcción, por lo que percibe treinta nuevos soles por jornal diario, con instrucción secundaria completa. Como AUTOR y responsable del delito Contra el Patrimonio , en la modalidad de ROBO AGRAVADO tipificado en los artículos 188°, 189° inciso 4 del primer párrafo del Código Penal, en agravio de “B”; por tanto se le impone la pena de CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, EN FORMA EFECTIVA, que deberá ser computados a partir de su intervención, ORDENAMOS la ejecución provisional de la pena impuesta, para cuyo efecto se deberá disponer las órdenes de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>	<p>Si cumple.</p> <p>Si cumple.</p> <p>Si cumple.</p> <p>Si cumple.</p> <p>Si cumple.</p>

<p>persecución y captura contra dicho sentenciado, cursándose los oficios de la autoridad Policía y una vez capturado se disponga su ingreso del Establecimiento Penal de Puerto Pizarro; asimismo se le condena al pago de una REPARACIÓN CIVIL de QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor de la parte agraviada; y, al pago de las COSTAS generadas en el presente proceso, previa liquidación en su oportunidad ; MANDAMOS; Que, consentida y/o ejecutoria que sea la presente se ejecute la decisión tomada ante el órgano jurisdiccional que corresponda, sin perjuicio de ejecutarse en forma provisional e inmediata la pena impuesta.-</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>	
	<p>Sentencia de segunda instancia</p>	
<p>Introducción: <u>“J”</u> EXPEDIENTE: 00106-2012-90-2601-JR-PE-01 Especialista : “E”R. Ministerio Publico : SFP PC DE TUMBES IMPUTADO : “A” DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : “B” Resolución número ocho</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con</i></p>	<p>Si cumple.</p> <p>Si cumple.</p> <p>Si cumple.</p> <p>No cumple.</p>

<p>Tumbes, cuatro de julio del dos mil trece.</p> <p>VISTOS Y OIDOS a las partes debatir en audiencia de apelación de sentencia condenatoria contra “A”. por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de “B”, emitida por el juzgado penal colegiado de Tumbes; I CONSIDERANDO</p>	<p><i>sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>	<p>Si cumple.</p>
<p>Postura de las partes: El hecho materia de la presente sentencia condenatoria, está referido a que con fecha seis de febrero del dos mil doce, siendo las 18:25 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada “B” estaba caminado por inmediaciones de la manzana N° 00 de la c EA de la UAAM con dirección a su domicilio, sito en el LN° 00 de la misma manzana y calle, se percató que un sujeto desconocido, quien previamente había descendido de una motokar color amarilla, se aceleró y empezó a forcejear con ella, con la finalidad de sustraerle su cartera y como ella oponía resistencia, dicho sujeto procedió a propinarle</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</p>	<p>Si cumple. Si cumple.</p> <p>No cumple.</p> <p>No cumple.</p> <p>Si cumple.</p>

<p>golpes de puño en sus muñecas y brazos, ocasionándole lesiones, logrando su propio objetivo de arrebatarle su cartera, la cual contenía documentos personales y otros bienes. Como también dinero en efectivo, huyendo del lugar para subir a la motokar amarilla, donde lo esperaban dos sujetos a bordo, pero ante el pedido de auxilio de la víctima, los vecinos del lugar lograron aprehenderlo antes que pueda fugar, siendo conducido a la dependencia policial, sin recuperarse la referida cartera.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>	
<p>Motivación de los hechos: <u>Decisión De La Resolución Sentencia Recurrida.-</u></p> <p>La sentencia emitida por el Distrito Judiical de Tumbes concluye, con una sentencia condenatoria contra “A” en su condición de autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de “B”, ilícito penal previsto en el artículo 188 con la agravante en el inciso 4° del primer párrafo del artículo 189° del código penal. El juzgado colegiado sustenta su decisión en la existencia de suficiencia probatoria de vinculación delictiva del acusado, no solo por la sindicación de la agraviada, sino porque se configuró flagrancia</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas,</i></p>	<p>Si cumple.</p> <p>No cumple</p> <p>No cumple.</p> <p>No cumple.</p>

<p>delictiva, evento delictual en el cual participaron los conocidos como alias ``O`` y ``J`` y las lesiones sufridas por las víctimas, según el Certificado de Reconocimiento Médico Legal.</p>	<p><i>el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	<p>Si cumple.</p>
<p>Motivación de la pena: <u>Alegatos Preliminares.</u></p> <p>El representante del MP, luego de enfatizar en el modo y en forma en el que el hecho delictivo se produjo, señala que la conductora delictiva del acusado, se encuentra prevista en el artículo 188° con las agravantes de los incisos 2° y 4° del artículo 189° del Código Penal, esto es la figura de Robo Agravado durante la noche y con el concurso de dos o más personas.</p>	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</i></p>	<p>No cumple.</p> <p>No cumple</p>

	<p><i>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, <u>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</u></i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>	<p>No cumple.</p> <p>No cumple</p> <p>Si cumple.</p>
<p>Aplicación del principio de correlación: Determinación Judicial de la pena.- Efectivamente el Juzgado Penal Colegiado, ha llevado tanto juicio</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i></p>	<p>No cumple.</p>

<p>de subsunción como el de declaración de certeza, frases previas a la determinación judicial de la pena, adoptando su decisión materializada <i>en un procedimiento técnico valorativo, que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal</i>, definiendo la calidad e criminal. Si bien es cierto (I) a regla general es que la individualización de la pena es tarea que corresponde a los tribunales como esencialmente unida a la función de juzgar, y siempre deben hacerlo dentro del marco legal, con independencia de la posición de la acusación. El petitum o petición de pena no integra el objeto del proceso penal ni define el principio acusatorio, aunque, desde luego y en la concepción asumida en el NCPP- tiene intendencia en el principio de contradicción y la garantía de defensa procesal, pues fija los términos de debate al señalar un tope máximo a la pena a imponer en el caso concreto y expresa un límite a las funciones encomendadas tanto al Ministerio Público cuanto al Poder Judicial dentro de la organización del Estado. En ese orden de ideas, advertimos de la acusación fiscal que el pedido de la Fiscalía, era de una imposición penal de doce años de privación de libertad para el acusado, sin embargo el Juzgado Penal de origen le ha impuesto una sanción de cinco años de pena</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>	<p>No cumple.</p> <p>No cumple.</p> <p>No cumple</p> <p>Si cumple</p>
--	--	---

<p>privativa de libertad con carácter efectiva, pena que en todo caso no ha sido impugnada por el Ministerio Público, lo cual en atención al principio acusatorio, no es posible para este tribunal imponer una pena superior a la fijada; razones de orden legal para sustentar válidamente el quantum establecido como sanción penal, compartidas igualmente por éste superior Colegiado. Además la sentencia recurrida ha señalado otros indicadores que han permitido la graduación de la sanción a aplicar por debajo del mínimo legal fijado en el injusto y ese sentido podemos apreciar la edad del imputado al momento de la comisión del ilícito cometido tenía menos de veintiún años de edad, siendo correcta la rebaja de la sanción a límites inferiores al mínimo legal establecido; igualmente su condición de primario y su conducta procesal, así como sus demás condiciones personales, mostrando arrepentimiento por el evento delictivo cometido, consideraciones expuestas por el Colegiado Penal de primera instancia y que para esta sala de apelaciones <i>resultan idóneas para conocer mejor la personalidad del agente</i>, y que hacen prever que el encausado se hace merecedor de una sanción fijada prudencialmente. Debe asimismo evaluarse la inconveniente que resulta la imposición de penas</p>		
---	--	--

<p>privativas de la libertad de larga duración, para jóvenes mayores de dieciocho años y menor de veintiún años, que ciertamente no pueden ser consideradas como irresponsables penalmente, no es óbice para que se adopten medidas que no nos estigmaticen o puedan traumatizarlos con una severa represión de larga data, lo que en todo caso debe ser ponderado en cada caso en concreto y que en el presente resulta atendible por las consideraciones anotadas. Más aún el propio Tribunal Constitucional sobre el particular ha señalado que el legislador ha dejado a criterio del juzgador la aplicación de la penalidad restringida en razón de edad, enfatizando debe tenerse en cuenta para la graduación de la pena, la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido por agente, así como sus condiciones personales. En razón de ello éste Tribunal estima que la sanción fijada por el Juzgado Penal Colegiado, es proporcionada y por lo tanto deberá ser confirmada.</p>		
<p>Descripción de la decisión: Por las consideraciones expuestas la Sala Penal de Apelaciones DECIDE por UNANIMIDAD:</p> <p>A.- CONFIRMAR la resolución sentencial número ocho, su fecha seis de setiembre del dos mil trece, que condena a “A” como autor</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</p>	<p>Si cumple.</p> <p>Si cumple.</p>

<p>responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de “B”, imponiéndole cinco años de pena privativa de libertad en forma efectiva, con lo demás que contiene.</p> <p>B.- DEVUÉLVASE Los actuados del juzgado de origen, en cuanto sea su estadio correspondiente.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>	<p>Si cumple.</p> <p>Si cumple.</p> <p>Si cumple</p>
---	--	---

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva PRIMERA INSTANCIA

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: Expositiva ...	Nombre de la sub dimensión: introducción				x		7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión: postura de las partes			x				[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

EL NÚMERO 7, está indicando que la calidad de la dimensión, expositiva ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción.... y: postura de las partes....., que son mediana y alta respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5

(Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

Cuadro 3 (2)

Calificación aplicable a las dimensiones: parte resolutiva PRIMERA INSTANCIA

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: RESOLUTIVA...	Nombre de la sub dimensión: aplicación del principio de correlación.		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
						[7 - 8]		Alta	
	Nombre de la sub dimensión: descripción de la decisión.					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

El número 7, está indicando que la calidad de la dimensión, RESOLUTIVA ... es ALTA, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN.... y: DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN....., que son BAJA y MUY ALTA respectivamente.

Cuadro 3 (3)

Calificación aplicable a las dimensiones: parte EXPOSITIVA SEGUNDA INSTANCIA

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: Expositiva ...	Nombre de la sub dimensión: introducción				x		7	[9 - 10]	Muy Alta
						[7 - 8]		Alta	
	Nombre de la sub dimensión: postura de las partes			x				[5 - 6]	Mediana
						[3 - 4]		Baja	
						[1 - 2]		Muy baja	

El número 7, está indicando que la calidad de la dimensión, expositiva ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción.... y: postura de las partes....., que son mediana y alta respectivamente.

Cuadro 3 (4)

Calificación aplicable a las dimensiones: parte resolutiva SEGUNDA INSTANCIA

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: RESOLUTIVA...	Nombre de la sub dimensión: PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	X					[9 - 10]	Muy Alta	
	Nombre de la sub dimensión: DESCRIPCION DE LA DECISION					X	[7 - 8]	Alta	
							[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

El número 6, está indicando que la calidad de la dimensión RESOLUTIVA ... es MEDIANA, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, PRINCIPIO DE CORRELACIÓN.... y: DESCRIPCIÓN DE LA DECISION....., que son MUY BAJA Y mediana respectivamente.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	2x 4	8	Alta

previstos			
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión: Motivación de los hechos				X		26	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión: Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión: Motivación de la pena		X					[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión: Motivación de la reparación civil			X				[9 - 16]	Baja
							[1 - 8]	Muy baja	

EL NÚMERO 26, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad BAJA, MEDIANA Y alta, alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: PARTE CONSIDERATIVA (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión: MOTIVACION DE LOS HECHOS.	X					4	[17 - 20]	Muy alta

	Nombre de la sub dimensión: MOTIVACIÓN DE LA PENA.	X						[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

EL NÚMERO 4, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad MUY BAJA, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad MUY BAJA Y MUY BAJA, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la pena.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
					X				[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja				41	

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes			X		7	[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

									4]	a												
									[1 - 2]	Mu y baja												
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	4	[17 - 20]	Mu y alta												
			X						[13-16]	Alta												
		Motivación de la pena	X							[9-12]	Mediana											
				[5 -8]	Baja																	
				[1 - 4]	Mu y baja																	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Mu y alta												
			X						[7 - 8]	Alta												
			[5 - 6]	Mediana																		
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja											
				[1 - 2]	Mu y baja																	

EL NÚMERO 17, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango **MEDIANA**, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy BAJA Y MEDIANA , respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

ANEXO N° 04 Declaración de compromiso ético y no plagio

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en el expediente N° expediente: 00106-2012-90-2601-JR-PE-01 en el cual han intervenido el Distrito Judiical de TumbesTumbes.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos

conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 13 de septiembre de 2020

José Porfidio Jiménez Castillo

DNI N° 03359338 – Huella digital

ANEXO N° 05: Cronograma De Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2015								Año 2015							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x	x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x												

4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación							x											
5	Mejora del marco teórico y metodológico								x										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos									x									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																		
8	Recolección de datos										x								
9	Presentación de resultados											x							
10	Análisis e Interpretación de los resultados												x						
11	Redacción del informe preliminar													x					

ANEXO N° 06: Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			

Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
<ul style="list-style-type: none"> • Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) 	30.00	4	120.00
<ul style="list-style-type: none"> • Búsqueda de información en base de datos 	35.00	2	70.00
<ul style="list-style-type: none"> • Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC) 	40.00	4	160.00
<ul style="list-style-type: none"> • Publicación de artículo en repositorio institucional 	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
<ul style="list-style-type: none"> • Asesoría personalizada (5 horas por semana) 	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			